



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Derecho

Posgrado en Derecho

Con Reconocimiento de Validez Oficial ante la Secretaría de Educación Pública, bajo

acuerdo número 2003040 de fecha 24 de Enero de 2003

“Estudio sobre la selección y designación de los
jueces constitucionales de primera instancia”

Tesis que para obtener el grado de

Maestro en Derecho Procesal Constitucional

Sustenta el

Lic. Luis Fernando Angulo Jacobo

Director de la Tesis

Dr. Gonzalo Uribarri Carpintero

ÍNDICE

TEMA	PÁGINA
Introducción.....	V

CAPÍTULO I

LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUECES EN EL DERECHO COMPARADO

1.1.- Sistema de selección y designación de jueces en el derecho comparado.....	1
1.1.1.- Sistema de designación en Argentina.....	2
1.1.2.- Sistema de designación en Colombia.....	3
1.1.3.- Sistema de designación en Chile.....	6
1.1.4.- Sistema de designación en España.....	8
1.1.5.- Sistema de designación en Estados Unidos de América.....	10
1.1.6.- Sistema de designación en Francia.....	11
1.1.7.- Sistema de designación en Perú.....	14
1.1.8.- Sistema de designación en Venezuela.....	18
1.2.- Aspectos a destacar.....	20

CAPÍTULO II

LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUECES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

2.1.- El juez de distrito como juez constitucional de primera instancia...	26
2.1.1.- Importancia de la función jurisdiccional.....	26
2.1.2.- Los jueces y la democracia.....	27
2.1.3.- La justicia constitucional en México.....	30
2.1.4.- El juicio de amparo indirecto conocimiento de los jueces de Distrito.....	33
2.1.4.1.- Amparo contra normas generales.....	34

2.1.4.2.- Efectos de las sentencias.....	35
2.2.- Sistemas de designación de jueces.....	37
2.2.1.- Sistema de designación popular.....	37
2.2.2.- Sistema de designación por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.....	40
2.2.3.- Sistema de designación por parte del Poder Judicial.....	41
2.3.- Sistema de selección y designación de jueces de Distrito dentro del Poder Judicial de la Federación.....	43
2.3.1.- Sistema de designación directa por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes vigente.....	43
2.3.2.- Creación del Consejo de la Judicatura Federal.....	46
2.3.2.1.- Nombramiento de jueces de Distrito por parte del Consejo de la Judicatura Federal.....	48
2.3.2.1.1.- Sistema de designación de jueces de Distrito mediante concursos de oposición.....	50
2.3.3.- Recurso de revisión administrativa ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	52
2.4.- Importancia de la carrera judicial en torno a la designación de los jueces de Distrito.....	55
2.4.1.- Principios constitucionales que rigen la carrera judicial en el sistema jurídico mexicano.....	56
2.4.1.1.- Objetividad.....	57
2.4.1.2.- Imparcialidad.....	59
2.4.1.3.- Independencia.....	61
2.4.1.4.- Profesionalismo.....	62
2.4.1.5.- Excelencia.....	64
2.4.2.- Escuela judicial.....	65
2.4.2.1.- El Instituto de la Judicatura Federal.....	67

3.2.1.3.2.- Curso sobre la gestión de un juzgado de Distrito.....	125
3.2.1.3.3.- Prácticas profesionales.....	129
3.2.1.3.4.- Estancias de estudio.....	132
3.2.1.3.5.- Estudios de ética judicial.....	136
3.2.1.3.5.1.- Programa de ética judicial en la especialidad.....	145
3.2.1.3.6.- Designación de los jueces de Distrito.....	147
3.2.1.3.7.- Aspectos finales.....	148
Conclusiones.....	149
Fuentes de información.....	152

INTRODUCCIÓN

En los diversos sistemas jurídicos se han creado órganos cuya función es defender la Constitución, con motivo de los actos, resoluciones y normas emitidos por las autoridades que se apartan del texto de la misma.

En relación con lo anterior, se han configurado sistemas de control constitucional concentrados, difusos y mixtos; en el primero de los mencionados sólo es uno el órgano que actúa como guardián del Texto Supremo, comúnmente se trata de un Tribunal o Corte Constitucional; en los sistemas difusos cualquier juez puede inaplicar alguna norma por considerar que transgrede el texto de la Constitución.

Por otra parte, los sistemas mixtos son aquellos en los que existe un órgano que tiene atribuciones de Tribunal Constitucional, y a la vez diversos órganos jurisdiccionales tienen facultades para ejercer el control de la constitucionalidad.

El sistema jurídico mexicano puede considerarse como mixto, en la medida en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce en última instancia de la impugnación de normas generales, y en única instancia de las acciones de inconstitucionalidad y de las controversias constitucionales, situación que la equipara a un Tribunal Constitucional, y por otra parte en el ámbito federal el resto de los órganos del Poder Judicial de la Federación realizan el control referido en el ámbito de sus competencias, sin que pase por inadvertido que en distintas entidades de la República existen órganos que realizan el control de constitucionalidad tomando como referencia las propias constituciones locales.

En lo que interesa en la presente investigación, resulta importante destacar que los jueces de Distrito tienen una doble competencia, pues por un lado conocen de los procesos federales en distintas materias, y por otro lado actúan como jueces constitucionales en primera instancia al resolver los juicios de amparo indirecto.

En esta medida la selección y designación de jueces de Distrito es un tema de especial importancia, en la medida en que es necesario contar con juzgadores cada vez mejor preparados para resolver los casos que les son planteados por las partes en conflicto, situación que ha propiciado especial atención tanto para la Suprema Corte de Justicia de la Nación como al Consejo de la Judicatura Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

De esta forma, el Consejo de la Judicatura ha emitido Acuerdos Generales que establecen los lineamientos para la celebración de los concursos de oposición, tanto internos como libres, y por su parte la Suprema Corte de Justicia ha resuelto las impugnaciones que con motivo de estos concursos le han sido planteadas.

Tal esfuerzo tiene por objeto el cumplimiento de los principios constitucionales de la carrera judicial, a saber: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; lo anterior, en la medida en que la designación de los juzgadores mencionados es considerada como trascendental, pues entre otras cuestiones, protegen los derechos humanos de las personas reconocidos en la Constitución General de la República y en los tratados internacionales de los que México es parte, a través del juicio de amparo.

Es importante destacar que no obstante los esfuerzos tanto de la Suprema Corte de Justicia como del Consejo de la Judicatura Federal, el mencionado sistema de selección y designación de jueces de Distrito no ha alcanzado los parámetros necesarios que permitan que sólo los juristas con mayores aptitudes puedan desempeñar tan importante labor.

Lo anterior es así por diversos factores: el primero de ellos radica en que desde la creación del Consejo de la Judicatura Federal, hace más de quince años, este órgano ha aprobado una gran cantidad de acuerdos generales para la designación de jueces, en los que no ha habido uniformidad en el establecimiento de los términos y métodos de evaluación para el acceso al cargo.

En segundo lugar, en los Acuerdos Generales mencionados no se ha considerado la necesidad de que los aspirantes a ocupar el cargo de juez de Distrito deben tomar un curso relativamente extenso que les permita potenciar no sólo sus conocimientos teóricos y prácticos, sino también la toma de decisiones al momento de resolver las controversias que les son planteadas, pues únicamente se prevé una especialidad, la cual incluso es opcional.

En consonancia con lo anterior, se estima que debe analizarse con detenimiento la posible implementación de prácticas que permitan a los aspirantes al cargo conocer la labor que en su caso desempeñarán, así como la forma de organizar el trabajo en un juzgado, lo que sin duda permitiría evaluar no sólo sus conocimientos sino también la toma de decisiones en los temas referidos.

Adicionalmente, es necesario que se fortalezcan los conocimientos de los aspirantes en lo relativo a la ética judicial, en aras de propiciar que su actuar se adecúe a los parámetros exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, a fin de que los jueces conozcan y aplique las virtudes que los acercan a la perfección de la labor jurisdiccional, desarrollando entre otras la relativa a la prudencia.

Como punto de referencia, se estima que resulta de especial interés la experiencia que deriva del derecho comparado en torno a los diversos sistemas que al efecto se han configurado, ello en aras de aprovechar la experiencia en comento a fin de que se amplíe el panorama respecto de los mecanismos para designar jueces.

Por todo lo señalado, en la presente tesis se estima necesario analizar la posibilidad de fortalecer diversos aspectos de los concursos internos y libres de oposición, a fin de contar con juzgadores con los conocimientos necesarios para afrontar los retos de la décima época, en la que se les exige no sólo el

conocimiento de la Constitución y normatividad emitida por el legislador, sino también de los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Por último, resulta conveniente destacar que esta investigación se circunscribirá a la selección y designación de jueces de Distrito de forma exclusiva; pues tratándose de los magistrados de Circuito se considera que el mecanismo debe ser distinto, atendiendo entre otras cuestiones, a los factores de su desempeño como jueces, aunado a que en estos casos se parte de la premisa de que cuentan con los conocimientos necesarios para desempeñar la labor jurisdiccional, por lo que su preparación y evaluación se deben enfocar a las nuevas funciones que llevarán a cabo.

CAPÍTULO I

LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUECES EN EL DERECHO COMPARADO

1.1.- Sistema de selección y designación de jueces en el derecho comparado

Dentro del sistema de derecho comparado se encuentran diversas experiencias en torno a la selección y designación de juzgadores; al respecto en este capítulo se hace referencia a aquellas que pueden aportar nuevos elementos al sistema existente en México.

De esta forma, en este capítulo se hace mención a los sistemas jurídicos de Argentina, Colombia, Chile, España, Francia, Perú y Venezuela en la medida en que si bien tienen ciertas similitudes con el sistema mexicano, su implementación y temática presentan elementos novedosos que pueden ser tomados en consideración.

En específico resulta de especial interés el sistema de exámenes de oposición que se realizan en dichos sistemas, así como en torno a los cursos de preparación que se han implementado, lo cual sirve de sustento para abordar diversos aspectos del sistema de selección y designación que se lleva a cabo en el ámbito federal en México, y que se analiza en los dos capítulos siguientes de la tesis.

Aunado a lo anterior se hace referencia al sistema de designación de jueces en los Estados Unidos de América, el que se sustenta de forma principal en los méritos de los aspirantes al cargo.

1.1.1.- Sistema de designación en Argentina

En Argentina todos los jueces federales y nacionales inferiores, de primera y segunda instancia, son seleccionados y nombrados en un procedimiento en el que intervienen tres órganos estatales: el Consejo de la Magistratura, el Presidente de la República y el Senado de la Nación.¹

El procedimiento mencionado se encuentra regulado en el artículo 13 de la Ley N° 24.937, del Consejo de la Magistratura; del cual se desprende que los postulantes son seleccionados en un concurso público de oposición y antecedentes, y designados por el Senado a propuesta del Poder Ejecutivo, conforme a lo siguiente:

- Cuando se produce una vacante, la Comisión de Selección y Escuela Judicial debe convocar a un concurso dando publicidad a las fechas y la integración del jurado,² el cual debe evaluar y calificar las pruebas de oposición de los aspirantes.
- La Comisión debe sortear cuatro miembros de las listas, a efecto de que cada jurado quede integrado por dos jueces y dos profesores de derecho.
- El jurado debe tomar el examen y calificar las pruebas de oposición de los postulantes, debiendo elevar las notas a la Comisión, la que a su vez debe calificar los antecedentes obrantes en la sede del Consejo de la Magistratura, de

¹ Cfr. Clérico, Laura, y Cardinaux, Nancy, "La Escuela Judicial: ¿Una Escuela para Jueces?", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, Buenos Aires, Argentina, Año 2, No. 3, Otoño, 2004, p. 9.

² El Consejo de la Magistratura, a propuesta de la Comisión de Selección y Escuela Judicial, elaborará periódicamente listas de jurados para cada especialidad, dichas listas deben estar integradas por jueces y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las universidades nacionales, públicas o privadas y que cumplieren además, con los requisitos establecidos en la ley.

todo ello los postulantes pueden formular impugnaciones dentro de los cinco días siguientes.³

- Con base en los elementos reunidos y en la entrevista con los postulantes, la Comisión debe determinar la terna y el orden de prelación que será elevado junto con la nómina de los postulantes que participarán en la entrevista personal.
- La entrevista con el plenario es pública y tiene por objeto evaluar la idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática de los postulantes.
- El rechazo por el Senado del pliego del candidato propuesto por el Poder Ejecutivo importa la convocatoria automática a un nuevo concurso para cubrir la vacante de que se trate.

1.1.2.- Sistema de designación en Colombia

De conformidad con el artículo 125 de la Ley 270 de 1996,⁴ Estatutaria de la Administración de Justicia, la rama judicial se divide en dos vertientes: funcionarios⁵ y empleados⁶; los primeros comprenden a los Magistrados de las Corporaciones Judiciales, los Jueces de la República y los Fiscales; en tanto que los segundos se refieren a las personas que ocupan cargos en las Corporaciones y Despachos Judiciales, así como en los órganos y entidades administrativas de la Rama Judicial.

³ Los cursos que imparte la Escuela Judicial son considerados como antecedente relevante en los concursos para la designación de magistrados y en la promoción de quienes forman parte de la carrera judicial.

⁴ Publicada en el Diario Oficial No. 42.745, de 15 de marzo de 1996.

⁵ Los funcionarios detentan la autoridad del Estado y en virtud de ésta, ejercen jurisdicción, tienen esta calidad los Magistrados de las Corporaciones Judiciales y los Jueces de la República. *Cfr.* Consejo Superior de la Judicatura, *El juez director del despacho*, Bogotá, Colombia, Consejo Superior de la Judicatura, 2009, p. 102.

⁶ Los empleados son todas las demás personas que ocupan cargos en las corporaciones y despachos judiciales y en los órganos y entidades administrativas de la Rama Judicial, y se encargan de apoyar en el cumplimiento de su función judicial. *Cfr. Ibídem.*

Ahora bien, los cargos de la Rama Judicial son de carrera, con excepción de aquellos que son de periodo individual,⁷ así como de libre nombramiento y remoción.⁸

De esta forma son de carrera los cargos de Magistrados de los Tribunales y de las Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, jueces y empleados que por disposición expresa no sean de libre nombramiento y remoción.⁹

La carrera judicial es administrada por las Salas Administrativas de los Consejos Superior o Seccionales de la Judicatura,¹⁰ con la participación de las Corporaciones Judiciales y de los Jueces de la República.

Entre otras cuestiones es competencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: 1) Fijar las políticas y expedir los reglamentos sobre la carrera judicial; 2) Desarrollar los concursos de méritos y conformar el Registro Nacional de Elegibles para la selección, entre otros, de los Jueces de la República.¹¹

Es importante destacar que la carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al

⁷ Los cargos de periodo individual son los de magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de Director Ejecutivo de Administración Judicial y de Auditor de la Rama Judicial. *Cfr. Ibídem.*

⁸ Estos cargos son los de Magistrado Auxiliar, Abogado Asistente y sus equivalentes; Secretarios Generales y empleados adscritos a la presidencia y vicepresidencia de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura; y los empleados del despacho de los magistrados de estas mismas corporaciones. *Cfr. Ídem*, p. 103.

⁹ Véase el Artículo 158, de la Ley 270 de 1996.

¹⁰ La Sala Administrativa de los Consejos Seccionales es competente para desarrollar los concursos de méritos y conformar los Registros Seccionales de Elegibles para la selección de los empleados de los Tribunales Superiores y Administrativos de los Consejos Seccionales de la Judicatura, de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y de los Juzgados. *Cfr. Consejo Superior de la Judicatura, El juez director del despacho, op. cit.*, 127-128.

¹¹ *Cfr. Ídem* pp. 127-128.

efecto, y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.¹²

El sistema de ingreso a los cargos de carrera judicial, se encuentra compuesto por cuatro etapas sucesivas, siendo las siguientes:

- 1) *Concurso de méritos.*- Entendido como el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.¹³

Es importante destacar que todo concurso de méritos comprende dos etapas sucesivas: la selección y clasificación; en la primera de las mencionadas el objeto es elegir a los aspirantes que harán parte del Registro de Elegibles; y en la segunda el objeto es establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándose a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y especialidad.¹⁴

- 2) *Conformación del Registro Nacional de Elegibles.*- Este registro lo conforman la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura, con quienes hayan superado las etapas antes mencionadas, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleo, y entre otras cuestiones lo siguiente:¹⁵

- La inscripción de registro se hará en orden descendente.
- La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

¹² Véase el Artículo 156, de la Ley 270 de 1996.

¹³ Véase el Artículo 164, de la Ley 270 de 1996.

¹⁴ Véase *Ibidem*.

¹⁵ Véase el Artículo 164, de la Ley 270 de 1996.

- Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.
- 3) *Lista de Candidatos.*- La provisión de cargos se debe hacer de listas superiores a cinco candidatos con inscripción vigente en el registro de elegibles.
- 4) *Nombramiento.*- Cada vez que se presente una vacante en un cargo de funcionario, la entidad nominadora¹⁶ debe comunicar tal situación, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura correspondiente, y una vez recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento.¹⁷

Resulta relevante destacar que se encuentra regulado el *Curso de Formación Judicial*,¹⁸ el cual tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial; el cual incluso puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual, revestirá con efecto eliminatorio, la modalidad de curso-concurso, o bien contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial.

1.1.3.- Sistema de designación en Chile

La Ley 7421, que aprueba el Código Orgánico de Tribunales, establece en el artículo 267 las categorías del Escalafón primario, las que comienzan por los

¹⁶ La autoridad nominadora para los cargos de los Jueces de la República es el respectivo Tribunal, de conformidad con el Artículo 131, de la Ley 270 de 1996.

¹⁷ Véase el Artículo 167, de la Ley 270 de 1996.

¹⁸ Véase el Artículo 168, de la Ley 270 de 1996.

secretarios de juzgados de letras de comuna o agrupación de comunas, hasta las categorías de Presidente, ministros y fiscal judicial de la Corte Suprema.¹⁹

Al respecto la Ley 19.346, que crea la Academia Judicial, regula en el Título III, el programa de formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial.

El programa en comento tiene como objetivos fundamentales capacitar a los postulantes al Escalafón Primario en los conocimientos, destrezas y criterios básicos necesarios para desempeñar sus funciones, así como fortalecer los principios que informan el quehacer jurisdiccional;²⁰ y corresponde a la Academia Judicial impartir el programa de formación para ingresar a los cargos referidos.²¹

El llamado a presentar las postulaciones es público, y la selección debe consultar el análisis de los antecedentes de los candidatos, debiendo asignarse especial importancia a sus estudios y calificaciones de la universidad; asimismo durante el proceso de selección se debe someter a los postulantes a exámenes psicológicos, de aptitudes y de conocimientos; y en caso de que estos últimos sean escritos, se debe garantizar el anonimato en la evaluación.²²

Al respecto Milton Juica Arancibia señala que en promedio se presentan aproximadamente 150 personas para un curso de 24 vacantes, y que la formación

¹⁹ En relación con los jueces se encuentran la Tercera, Cuarta y Quinta Categoría, las que son del tenor siguiente:

“Tercera Categoría: Jueces de tribunales de juicio oral en lo penal de ciudad asiento de Corte de Apelaciones, jueces letrados de juzgados de ciudad asiento de Corte de Apelaciones, jueces de juzgados de garantía de ciudad asiento de Corte de Apelaciones y relatores y secretarios de Corte de Apelaciones.

Cuarta Categoría: Jueces de tribunales de juicio oral en lo penal de ciudad asiento de capital de provincia, jueces letrados de juzgados de ciudad capital de provincia y jueces de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia.

Quinta Categoría: Jueces de tribunales de juicio oral en lo penal de comuna o agrupación de comunas, jueces letrados de juzgados de comuna o agrupación de comunas, jueces de juzgados de garantía de comuna o agrupación de comunas, y secretarios de juzgados de letras de ciudad asiento de Corte de Apelaciones.”

²⁰ Véase el Artículo 8 de la Ley No 19.346, Crea la Academia Judicial.

²¹ Véase el Artículo 9, párrafo primero de la Ley No 19.346, Crea la Academia Judicial.

²² Véase el Artículo 9, párrafos tercero y cuarto de la Ley No 19.346, que Crea la Academia Judicial.

dura entre seis a ocho meses dependiendo de los requerimientos del sistema judicial, el cual es de jornada completa y de dedicación exclusiva del postulante; asimismo que el alumno debe aprobar el programa de acuerdo a un sistema de evaluación por notas de sus ramos y tutorías, las que resultan importantes a la hora de la postulación de un cargo, pues en la terna que debe confeccionar la Corte respectiva se deben preferir a los oponentes con mejores calificaciones.²³

Cabe destacar que en caso de que los alumnos que hubiesen aprobado el programa no se postulen a cargos de Escalafón Primario deben devolver los costos en los términos que determina la ley.²⁴

1.1.4.- Sistema de designación en España

En España el ingreso a la carrera judicial se encuentra regulado por los artículos 301 a 315 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial del 1 de julio del año en comento.

Al respecto se establece un sistema dual de ingreso, pues por un lado el mismo se produce mediante la superación de oposición libre y de las pruebas realizadas en el Centro de Estudios Judiciales, previa convocatoria de las plazas vacantes y un número adicional que permita atender las nuevas que se produzcan hasta la siguiente convocatoria.²⁵

Por otro lado, el ingreso se realiza con base en un sistema de méritos, ya que en cada convocatoria se debe reservar una tercera parte de las plazas para que se

²³ Cfr. Juica Arancibia, Milton, "La selección, formación, promoción y régimen disciplinario de los jueces en Chile", en *Administração da Justiça*, Brasilia, n. 21, abr./jun. 2003, p. 59.

²⁴ Véase el Artículo 10 de la Ley No 19.346, Crea la Academia Judicial.

²⁵ Véase el Artículo 301.1 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial del 1 de julio.

convoquen juristas de reconocida competencia, quienes por concurso de méritos accederán directamente al Centro de Estudios Judiciales.²⁶

Respecto del primero de los señalados, Jesús Boanerges señala que la oposición libre consta de dos ejercicios teóricos de carácter eliminatorio, que tienen como base el temario que se indique en la convocatoria; de esta forma el primer ejercicio consiste en desarrollar oralmente ante el Tribunal²⁷ el temario por el siguiente orden: un tema de teoría general del derecho y derecho constitucional, dos temas de derecho civil, y dos de derecho penal; el segundo ejercicio consiste en desarrollar ante el Tribunal un tema extraído a la suerte de cada una de las siguientes materias y en este orden: derecho procesal civil, derecho procesal penal, derecho administrativo, derecho mercantil y derecho laboral.²⁸

Es importante destacar que no se puede alterar de modo sustancial la forma de acceso a la carrera judicial mediante el sistema antes señalado, pues como en el caso si los ejercicios que han de ser realizados para superar el sistema de oposición libre son orales, no pueden ser desarrollados por escrito, incluso para quien demuestre trastorno de fluidez del habla.²⁹

Por lo que respecta al sistema de méritos, Jesús Boanerges detalla que una vez constituido el Tribunal para este tipo de concurso, el Presidente distribuye la documentación aportada por los participantes para que se realice un examen preliminar de los méritos alegados y justificados por los concursantes; posteriormente convoca a las sesiones del Tribunal que resulten necesarias para la valoración conjunta de dicha documentación, a fin de que se valoren los méritos

²⁶ Véase el Artículo 301.2 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial del 1 de julio.

²⁷ Presidido por el Presidente del Tribunal Supremo o magistrado del Tribunal Supremo o de Tribunal Superior de Justicia, y como vocales dos magistrados, un fiscal y dos catedráticos de Universidad de distintas disciplinas jurídicas, un abogado con más de diez años de ejercicio, un abogado del Estado y un letrado al servicio del Consejo General del Poder Judicial.

²⁸ Cfr. Boanerges Guinto López, Jesús, "Escuela Judicial: México-España", en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, No. 8, 2001, pp. 183-184.

²⁹ Cfr. Lorca Navarrete, Antonio Ma., "El modelo de acceso a los cargos judiciales en España", en *Aequitas. Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*, Culiacán, Sinaloa, Segunda Época, No. 37, Diciembre, 1999, p. 72.

académicos, laborales y profesionales; de esta forma, de los aspirantes que pasan a la siguiente fase de oposición, deben desarrollar oralmente ante el tribunal cinco temas extraídos a la suerte.³⁰

En ambos sistema de designación, una vez superado la oposición o el concurso los aspirantes deben seguir un curso en el Centro de Estudios Judiciales y deben realizar prácticas en un órgano jurisdiccional, y los que superen tanto el curso como las prácticas serán nombrados Jueces por el orden de la propuesta hecha por el Centro de Estudios Judiciales.³¹

Se ha destacado que el perfil del alumno que desde 1997 llega a la Escuela Judicial es de una joven, en la medida que 63.45% son mujeres y el 36.55% son hombres, de 29 años de edad, con conocimientos teóricos de Derecho, proporcionados por el estudio de la carrera universitaria, y después de la preparación de una oposición que ha tardado 4 años y 1 mes en aprobar.³²

1.1.5.- Sistema de designación en Estados Unidos de América

Los jueces potenciales para ocupar un lugar en la Suprema Corte de los Estados Unidos, cortes de apelaciones y cortes de distrito son nominados por el Presidente y confirmados por el Senado. El Presidente realiza las nominaciones después de consultarlo con los miembros de su equipo de la Casa Blanca y con la oficina del Fiscal General. En lo individual los senadores y otros operadores políticos pueden emitir su opinión en la selección correspondiente.³³

³⁰ Cfr. Boanerges Guinto López, Jesús, "Escuela Judicial: México-España", *op. cit.*, p. 184.

³¹ Artículo 307.1 y 307.2 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial del 1 de julio.

³² Cfr. Barnet, Andreu, Estela, "El proceso formativo en la gestión por competencia para jueces: la escuela judicial de España", en *Revista CEJ*, Brasilia, Brasil, Año, XII, no. 42, Julho-Setembro, 2008, p. 88.

³³ Cfr. Wilson, Jeffrey, "Courts and Procedures", *op. cit.*, p. 408.

Cabe destacar que una vez que el juez es nominado, el Buró Federal de Investigación realiza una investigación de seguridad de rutina. Por otra parte el Comité de la Judicatura del Senado tiene por encomienda realizar el análisis judicial de los nominados, y una vez que escucha a cada candidato realiza sus recomendaciones al propio Senado.³⁴

De esta forma el Senado aprueba o rechaza la recomendación del Comité referido por simple mayoría de votos, y una vez designado el juez, su cargo es de por vida.³⁵

En relación con la intervención de los comités existe cierto escepticismo, por dos razones: en primer lugar el criterio objetivo estaría dado por un peso indebido, y en segundo lugar la extensión de factores subjetivos que serán libres de valuación técnica, con lo que incluso se dice que en Washington nada es imposible hasta asignarlo a un comité.³⁶

Como puede advertirse, el sistema en comento se encuentra basado principalmente en los méritos de los aspirantes a los cargos referidos, a lo cual únicamente se analizan sus antecedentes y en su momento se les escucha a los participantes.

1.1.6.- Sistema de designación en Francia

En 1958 el gobierno francés creó el Centro Nacional para Entrenamiento Judicial, el cual fue reemplazado en 1970 por la Escuela Nacional de la Magistratura, a la cual deben acudir todos los candidatos para un cargo judicial.³⁷

³⁴ Cfr. *Idem*.

³⁵ Cfr. *Idem*.

³⁶ Cfr. Rosett, Arthur, "Carrera Judicial en los Estados Unidos y su influencia sobre la sustancia del Derecho Americano", trad. Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, en *Ars Juris*, México, No. 10, 1993, p. 320.

³⁷ Cfr. Leighton, George N. "The preparation of Judges in the United States", en *Revue Internationale de Droit Penal*, Pau, Francia, 48E Anne, Nos. 1 et 2, 1977, p. 133.

Para ser juez se requiere un diploma universitario de Maestría, o en su caso experiencia profesional suficiente, así como aprobar el examen de oposición de ingreso, y después los cursos de la Escuela Nacional de la Magistratura.³⁸

Una vez que se es admitido a la Escuela en comento, la formación tiene una duración de dos años con siete meses, y el programa se encuentra alternado entre los períodos de estudios con prácticas que deben efectuarse en los tribunales, las oficinas administrativas del Estado, empresas, colectividades territoriales y despachos de abogados.³⁹

Cabe mencionar que el trabajo que se realiza se enfoca en el estudio de casos y en trabajos de grupo; adicionalmente cuando se realizan las prácticas en los tribunales, ello siempre es bajo la responsabilidad del titular del juzgado.⁴⁰

Se ha referido que el objetivo de esta formación radica en adquirir una metodología y técnicas de funcionamiento judicial, conocer y analizar el entorno económico y social de la Justicia, y tener un juicio sobre la función judicial, los principios fundamentales de la acción del Juez, su estatuto y deontología.⁴¹

De esta manera, la formación de los aspirantes a jueces o también llamados auditores de justicia, no sólo se encuentra centrada en cuestiones de conocimientos y aptitudes, sino también respecto de los valores relacionados con la función judicial.

Debe destacarse que el criterio de selección de jueces comprende el grado de conocimiento jurídico que se tenga en la materia en la que se ejercerán las

³⁸ Cfr. Valles López, Olga Leticia, "La Carrera Judicial en Francia", en *Revista del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango*, Durango, Nueva Época, No. 63, Enero-Junio, 2003, p. 176.

³⁹ Cfr. *Ídem*.

⁴⁰ Cfr. *Ídem*.

⁴¹ Cfr. *Ídem*.

funciones, capacidad de análisis, perspicacia, ponderación, espíritu de decisión, concepto que el candidato tenga de la función del Juez y su estado de salud.⁴²

Los auditores de justicia se encuentran sometidos a diversas reglas, dentro de las que se destacan las siguientes:⁴³

- Incompatibilidad total con el ejercicio de un mandato en el Parlamento, Parlamento Europeo o Consejo Económico y Social.

- Prohibición de realizar pronunciamientos políticos, manifestaciones de hostilidad contra los principios o formas de gobierno de la República, acciones concertadas que impidan u obstaculicen el funcionamiento de las jurisdicciones, así como cualquier manifestación de carácter político que sea incompatible con la reserva impuesta por sus funciones.

- En el transcurso de su pasantía jurisdiccional, bajo la responsabilidad de los titulares, pueden: asistir al juez de instrucción en todas las actividades de la propia instrucción; asistir al ministerio público en el ejercicio de la acusación pública; reunirse en sesión como excedente y participar con voz consultiva en las deliberaciones de las jurisdicciones civiles y correccionales; presentar peticiones o conclusiones de forma verbal ante las mismas; y asistir en las deliberaciones del tribunal de lo criminal.

- Reciben remuneración como contraprestación por un “servicio prestado”; cabe destacar que no pueden ejercer ninguna otra actividad asalariada ni profesional, pública o privada, como tampoco realizar actividades docentes de ningún tipo; y sí pueden realizar labores científicas, literarias o artísticas sin autorización previa.

⁴² Cfr. *Ídem*.

⁴³ Cfr. <http://www.enm.justice.fr>

1.1.7.- Sistema de designación en Perú

La carrera judicial se rige por los siguientes principios: independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional, permanencia e inamovilidad de los jueces, mérito, eticidad y probidad, capacitación permanente, especialización, debido proceso, tipicidad y legalidad, así como organización funcional.⁴⁴

El artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial establece que el perfil del juez está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en ejercicio de sus funciones, los jueces responderán de manera idónea a las demandas de justicia, siendo sus principales características:

- Formación jurídica sólida.
- Capacidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos.
- Aptitud para identificar los conflictos sociales bajo juzgamiento.
- Conocimiento de la organización y manejo del despacho judicial.
- Independencia y autonomía en el ejercicio de la función y defensa del Estado de Derecho.
- Conocimiento de la realidad nacional y prácticas culturales del lugar donde desempeña su función.
- Propensión al perfeccionamiento del sistema de justicia; y
- Trayectoria personal éticamente irreprochable.

Se puede decir que la regla general en el sistema de selección de jueces en Perú es abierto, bajo los siguientes lineamientos: el acceso al primer nivel (Jueces de Paz Letrados), y al cuarto nivel (Jueces Supremos) es abierto; en tanto que el acceso al segundo nivel (Jueces Especializados o Mixtos) y tercer nivel (Jueces

⁴⁴ Véase la Ley no. 29277, denominada “Ley de la Carrera Judicial”.

Superiores) es abierto, con una reserva del 30% de plazas para los jueces que pertenecen a la carrera, quienes acceden por ascenso.⁴⁵

El ingreso a cualquiera de las cuatro categorías de la carrera judicial comprende las siguientes fases:

- 1) *Convocatoria pública al concurso.*- La convocatoria para el ingreso a la carrera judicial comprende las vacantes existentes y las futuras, en este último caso de las que resulten inminentes conforme a los requerimientos del Poder Judicial.⁴⁶
- 2) *Declaración de los candidatos aptos.* Concluido el plazo de inscripción se eleva al Pleno del Consejo la relación de postulantes aptos para el proceso de selección, para su aprobación.⁴⁷
- 3) *Selección de los participantes.*- Comprende las siguientes etapas:
 - Evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos para el ejercicio de la función jurisdiccional, mediante examen escrito. En este rubro se consideran componentes esenciales del examen escrito, el razonamiento jurídico, la capacidad creativa y de interpretación, la cultura jurídica, la capacidad de redacción y las demás que establezca el reglamento para el proceso de selección.⁴⁸
 - Evaluación de antecedentes o desarrollo profesional del postulante (currículum vitae documentado). La evaluación considera, los siguientes

⁴⁵ Véase el Artículo 3 de la Ley no. 29277.

⁴⁶ Véase el Artículo 13 de la Ley no. 29277.

⁴⁷ Véase el Artículo 10º del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales.

⁴⁸ Véase el Artículo 19 de la Ley no. 29277.

componentes por separado: i) formación académica; ii) capacitación; iii) experiencia profesional, iv) publicaciones, e v) idiomas.⁴⁹

Tanto el examen escrito como la calificación curricular son eliminatorios, es decir, el postulante debe obtener el puntaje aprobatorio en cada una de estas etapas para acceder a la entrevista personal.⁵⁰

- Evaluación psicológica y/o psicométrica. Esta etapa tiene por finalidad evaluar las aptitudes y condiciones psicológicas requeridas para el ejercicio de la función jurisdiccional, así como identificar los casos que impidan a un candidato ser juez. Cabe destacar que la elaboración de estas pruebas debe estar a cargo de un ente especializado elegido por el Consejo Nacional de la Magistratura.⁵¹
- Entrevista personal. El objeto de la entrevista radica en que se conozca el desenvolvimiento del postulante y su relación con el entorno.

En este sentido el Consejo Nacional de la Magistratura debe: i) revisar la experiencia profesional del postulante; ii) evaluar la vocación del postulante en relación con la magistratura; iii) conocer sus criterios sobre los principios jurídicos, valores éticos, morales y sociales; iv) conocer sus opiniones sustentadas en su función; v) analizar su grado de conocimiento del sistema de justicia; vi) indagar sobre su conocimiento de la realidad nacional y contemporánea; vii) conocer su capacidad de buen trato con el público y operadores jurídicos; viii) saber si tiene una visión clara de qué se espera de su función; entre otras.⁵²

⁴⁹ Véase el Artículo 20.1 de la Ley no. 29277.

⁵⁰ Véase el Artículo 24º del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales.

⁵¹ Véase el Artículo 21 de la Ley no. 29277.

⁵² Véase el artículo 22 de la Ley no. 29277.

4) *Participación en los programas de habilitación y de inducción, según corresponda.*⁵³ Los programas que debe impartir la Academia de la Magistratura son los siguientes:

- Habilitación para los candidatos que hayan sido seleccionados como resultado de haber superado las pruebas previstas para cubrir las plazas de Jueces de Paz Letrado y Jueces Especializados o Mixtos que ingresen a la carrera por estos niveles.

Es importante destacar que este programa es requisito para ejercer la función jurisdiccional tratándose de los Jueces de Paz Letrados y de los Jueces Especializados o Mixtos; a fin de prepararlos para su desempeño y para desarrollar las destrezas, habilidades y conocimientos requeridos.⁵⁴

Adicionalmente se pueden establecer pasantías en instituciones públicas del sistema de justicia.⁵⁵

- Inducción para el ejercicio del cargo de Jueces Superiores y Jueces Supremos, cuando los elegidos no provengan de la carrera judicial.
- Capacitación permanente, para todos los niveles, a través de programas de actualización obligatoria, especialización y perfeccionamiento.
- Capacitación previa para el ascenso.

5) *Nombramiento en el cargo judicial.*- El nombramiento de los jueces, en todos los niveles y especialidades, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura. En tanto que la designación en la plaza específica, para el

⁵³ Véase el artículo 27 de la Ley no. 29277.

⁵⁴ Véase el artículo 28 de la Ley no. 29277.

⁵⁵ Véase el artículo 31 de la Ley no. 29277.

órgano jurisdiccional respectivo, compete al Poder Judicial con base en la especialidad.⁵⁶

1.1.8.- Sistema de designación en Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en el Título V, *De la Organización del Poder Público Nacional*, Capítulo III, *Del Poder Judicial y del Sistema de Justicia*, que el ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces será por concursos de oposición públicos, que aseguren la idoneidad, capacidad y probidad de los jueces designados; asimismo que todos los cargos de jueces o magistrados de tribunales o cortes, unipersonales o colegiados, distintos al Tribunal Supremo de Justicia, deberán ser designados mediante concurso público de oposición.

De esta forma, la Escuela Nacional de la Magistratura debe planificar, supervisar y ejecutar las actividades relativas a los concursos públicos de oposición para el ingreso, ascenso y permanencia en la carrera judicial, así como las relativas a la evaluación de los jueces y demás servidores del Poder Judicial.

Es importante destacar que el escalafón judicial para el ascenso de los jueces comprende tres categorías: i) Tribunales o Juzgados de Municipio; ii) Tribunales o Juzgados de Primera Instancia, y iii) Juzgados Superiores o Cortes de Apelaciones.⁵⁷

Los concursos para el ingreso a la carrera judicial se pueden dividir en dos fases, la primera relativa al programa de formación inicial, y la segunda correspondiente al examen de conocimiento.

⁵⁶ Véase el artículo 33 de la Ley no. 29277.

⁵⁷ Véase el Artículo 9 de las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial.

- 1) *Programa de formación inicial.*- Los aspirantes deben presentar un examen de admisión, el cual es elaborado por la Escuela Nacional de la Magistratura.⁵⁸ Quienes superen dicho examen se deben presentar a una evaluación médica y psicológica, con el objeto de establecer su aptitud física y emocional, adecuación de razonamiento y equilibrio mental, para el buen desempeño de la función judicial.⁵⁹

La Escuela Nacional de la Magistratura, debe publicar el listado de los aspirantes admitidos a participar en el Programa de Formación Inicial.⁶⁰ La evaluación de dicho programa se debe sustentar en una fase teórica relativa a temas vinculados al Poder Judicial y la administración de justicia, y otra práctica, relativa a la realización de pasantías jurídicas bajo la tutoría del Juez Titular del Tribunal asignado para el desarrollo de tal actividad.⁶¹

Los aspirantes que obtengan una calificación igual o superior a 75% de la evaluación del Programa mencionado pasarán automáticamente a la etapa de examen de conocimiento, en caso contrario pierden el derecho a continuar en el concurso.⁶²

- 2) *Examen de Conocimiento.*⁶³ Como ya se refirió, aquellos participantes que culminen de forma satisfactoria el Programa referido en el punto que antecede, deben presentar el examen de conocimiento el cual consta de las siguientes fases:

⁵⁸ Véase el Artículo 18 de las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial.

⁵⁹ Véase el Artículo 19 de las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial.

⁶⁰ Véase el Artículo 20 de las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial.

⁶¹ Véase el Artículo 21 de las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial.

⁶² Véase el Artículo 22 de las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial.

⁶³ Véase el Artículo 24 de las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial.

- *Prueba escrita sobre temas jurídicos seleccionados.*- De acuerdo a la materia que corresponda al concurso.
- *Ejercicio de carácter práctico.*- De los casos prácticos que el jurado presente se selecciona uno de forma aleatoria, de igual manera respecto de una materia que corresponda al concurso.
- *Ejercicio oral.*- Consistente en la exposición verbal de la materia correspondiente, cabe destacar que se puede evaluar la destreza oral del participante, a través de la realización de un simulacro de audiencia. Posteriormente el participante debe responder las preguntas formuladas por los miembros del jurado con relación al ejercicio en comento.

La calificación final del participante corresponde al promedio de la puntuación obtenida en el Programa de Formación Inicial y en el examen de conocimiento;⁶⁴ cabe destacar que en caso de empate entre dos o más participantes, se preferirá al que haya obtenido la mayor calificación en la evaluación de credenciales.⁶⁵

Los cargos vacantes se deben asignar a los participantes que hayan obtenido los primeros lugares en el concurso hasta cubrir el número de plazas vacantes existentes para ese momento.⁶⁶

1.2.- Aspectos a destacar

Derivado de los sistemas de selección y designación mencionados, resulta relevante destacar tres aspectos: 1) Los cursos de preparación; 2) Los exámenes psicológicos; 3) Otros aspectos a evaluar.

⁶⁴ Véase el Artículo 25 de las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial.

⁶⁵ Véase el Artículo 26 de las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial.

⁶⁶ Véase el Artículo 27 de las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial.

1) *Cursos de preparación*

En las siguientes líneas se destacarán los aspectos más relevantes, respecto de los cursos que se han implementado en los países antes mencionados para seleccionar y designar jueces, y que ya se han referido:

En el sistema de selección y designación se Colombia se prevé el Curso de Formación Judicial, el cual puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá con efecto eliminatorio, con lo que se le considera curso-concurso.

En Chile se prevé el programa de formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial, el cual tiene por objeto, una vez concluido que los participantes puedan acceder a los cargos correspondientes.

En España se prevé un curso en el Centro de Estudios Judiciales así como prácticas en un órgano jurisdiccional, los que deben ser tomados por aquellos aspirantes que hayan superado la oposición, y una vez hecho lo anterior serán nombrados jueces.

En Francia, para ser juez se requiere aprobar el examen de oposición de ingreso, y de forma posterior los cursos de la Escuela Nacional de la Magistratura.

En Perú se tienen previstos los programas de habilitación, relativos como su nombre lo indica, para habilitar a los candidatos que hayan superado las pruebas previstas para cubrir las plazas de Jueces de Paz Letrados y Jueces Especializados o Mixtos, siendo requisito para ejercer la función jurisdiccional.

Como se advierte, en esencia existen dos categorías de cursos de preparación vinculados a la selección y designación de jueces, a saber:

- Cursos que forman parte el proceso de selección (Colombia, Venezuela)
- Cursos que una vez concluidos posibilitan el acceso al cargo de juzgador (Chile, España, Francia, Perú).

Como se puede advertir, en diversos sistemas de selección y designación de juzgadores, los cursos de preparación tienen un papel preponderante en la medida en que forman parte del concurso o incluso representan un requisito indispensable de acceso al cargo.

Cabe destacar que estos cursos constituyen un mecanismo relevante en la definición del perfil del juzgador, pues como se puede advertir de los sistemas reseñados, no sólo se imparten materias jurídicas, sino deontológicas e incluso de cultura general, con lo que se busca que los juzgadores no sean sólo aplicadores de las normas, sino que también puedan contar con una visión general de la sociedad y sus valores.

Sobre el tema de cursos de capacitación resulta necesario referir la creación de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales, en el marco del II Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura, celebrado en Barcelona en el mes de marzo de 2001, y por acuerdo de la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrado en Canarias en el mes de mayo de 2001.⁶⁷

La Red Iberoamericana tiene por objeto realizar el enlace para la cooperación, concertación y apoyo recíproco entre las Escuelas Judiciales y centros públicos de capacitación judicial de Iberoamérica, y de esta forma contribuir al intercambio de información sobre programas, metodologías y sistemas de capacitación judicial, aunado a que facilita la coordinación de actividades que interesan a sus miembros y planifica actividades conjuntas de capacitación.⁶⁸

⁶⁷ Cfr. http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/ver_resultados_cumbre

⁶⁸ Cfr. *Ídem*.

Lo anterior implica un esfuerzo importante a nivel internacional para fortalecer a las escuelas judiciales, lo que sin duda tiene un impacto en la formación de los futuros jueces.

2) *Exámenes psicológicos*

Los exámenes psicológicos, psicométricos o de personalidad, en términos generales, tienen por objeto que la designación de juzgadores recaiga en personas que sean aptas para el ejercicio del cargo, bajo los parámetros específicos a evaluar que se determinen al efecto.

De esta forma se encuentran previstos estos exámenes en los siguientes países:

- En Colombia se evalúan las condiciones de personalidad de los aspirantes en el concurso de méritos.
- En Chile se realizan exámenes psicológicos a los aspirantes en el proceso de selección.
- En Perú se lleva a cabo la evaluación psicológica y/o psicométrica, la cual tiene por objeto la evaluación de las aptitudes y condiciones psicológicas requeridas para el ejercicio de la función jurisdiccional, así como para identificar los casos que impidan a un candidato ser juez.
- En Venezuela, una vez que los aspirantes superan el programa de formación inicial, se deben presentar a una evaluación psicológica, con el objeto de establecer su aptitud emocional, adecuación de razonamiento y equilibrio mental.

En principio se puede decir que con la aplicación de los exámenes psicológicos se busca que los aspirantes sean aptos para el cargo, y de esta forma evitar

problemas futuros con los que se puedan ver afectado el adecuado despacho de los asuntos.

Cabe destacar que en México el desarrollo de los exámenes psicológicos ha presentado una evolución especial, hasta el momento actual en que han dejado de aplicarse, situación que será analizada de forma posterior en la presente investigación.

3) Otros aspectos a evaluar

Los concursos para designar jueces en forma total se encuentran enfocados a la evaluación de los conocimientos jurídicos de los aspirantes a los cargos, así como a sus aptitudes jurídicas para desempeñar tan importante labor.

No obstante, se han incorporado evaluaciones a fin de tener conocimiento respecto de diversos aspectos de los aspirantes, tal es el caso de los exámenes psicológicos o de personalidad; en esta tesitura resulta necesario destacar otros aspectos que se llegan a evaluar a fin de realizar la selección correspondiente:

- En Colombia, en la fase correspondiente al concurso de méritos se evalúan entre otras cuestiones la idoneidad moral.
- En los Estados Unidos de América el Buró Federal de Investigación realiza una investigación de seguridad de rutina.
- En Francia, parte de la formación en la Escuela Nacional de la Magistratura, consiste en que los estudiantes adquieran metodología y técnicas de funcionamiento judicial, para conocer y analizar el entorno económico y social de la Justicia, asimismo para que conozcan los principios fundamentales de la acción del Juez, su estatuto y deontología.

- En Perú al definirse el perfil del juzgador, se detalla que debe tener conocimiento de la realidad nacional y prácticas culturales del lugar donde desempeña su función; adicionalmente en la entrevista personal se evalúa el desenvolvimiento del postulante y su relación con el entorno.
- En Venezuela, incluso se realiza una evaluación médica a los aspirantes, a fin de establecer su aptitud física, para el buen desempeño de la función judicial.

Lo anterior es una muestra de que en diversos concursos para acceder a cargos jurisdiccionales no sólo se evalúan los conocimientos y experiencia jurídica, sino también aspectos diversos que a fin de generar un panorama más claro de lo que será el desempeño del aspirante en caso de acceder al cargo.

Capítulo II

LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUECES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

2.1.- El juez de Distrito como juez constitucional de primera instancia

En el presente apartado se describen diversos temas relacionados con la función jurisdiccional, destacándose la importancia de ésta, la vinculación de los jueces con la democracia, así como diversos aspectos de la justicia constitucional en México; lo anterior a fin de ubicar a los jueces de Distrito dentro de la justicia constitucional en México, así como sus principales funciones vinculadas a la justicia constitucional de primera instancia.

2.1.1.- Importancia de la función jurisdiccional

El cargo de juez es una de las funciones públicas más importantes que se ejercen en la sociedad; e incluso se ha considerado el derecho a la justicia como un derecho humano fundamental, cuya concreción constituye uno de los objetivos y principios de toda nación.¹

En términos generales se puede decir que la función de todo juez es decidir una disputa que se le presenta,² para lo cual debe contar con los conocimientos y aptitudes necesarios para emitir la resolución respectiva, a fin de que la misma sea acorde con las normas y principios establecidos en las leyes y en la Constitución.

El objetivo principal de la función jurisdiccional es solucionar los conflictos entre las partes y que las decisiones sean acatadas oportunamente, con lo que de esta

¹ Cfr. Aguilar García, Marvin, “Estudio sobre el anteproyecto de carrera judicial”, en *Justicia. Revista del Poder Judicial*, Managua, Nicaragua, Segunda Época, Año 8, No. 29, Septiembre, 2003, p. 155.

² Cfr. Barak, Aharon, *Un juez reflexiona sobre su labor: el papel de un tribunal constitucional en la democracia*, trad. Estefanía Vela Barba, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008, p. XII.

forma se salvaguardan por un lado los derechos de los gobernados y, por otro lado la vigencia de la normatividad emitida por el legislador y el Estado de Derecho.

Cabe destacar que la solución de los conflictos de las partes no es el único objetivo de las sentencias de los jueces, pues con las mismas se genera estabilidad social, económica y política dentro del Estado, en la medida que existe seguridad de que los conflictos encontrarán solución bajo parámetros objetivos y previamente establecidos.

2.1.2.- Los jueces y la democracia

La democracia liberal ha sido definida como un sistema político basado sobre el poder popular, en el sentido de que la titularidad del poder pertenece al *demos*, mientras que el ejercicio del poder es confiado a los representantes periódicamente elegidos por el pueblo.³

Bajo este esquema, en la democracia contemporánea los ciudadanos emiten el sufragio para decidir quiénes serán sus representantes en el congreso, el cual tiene por encomienda aprobar las normas que regularán diversos aspectos de la sociedad.

Los jueces tienen un papel destacado en la democracia, pues con las resoluciones que emiten, reafirman los postulados del legislador racional, el cual cuenta con legitimación al haber sido electo por la voluntad del pueblo.

Debe destacarse que los límites del legislador se encuentran justamente en la Constitución del Estado, la cual normalmente es aprobada y en su caso modificada a través de mecanismos complejos que requieren una votación calificada e incluso la intervención de distintos actores políticos.

³ Cfr. Sartori, Giovanni, *Elementos de teoría política*, versión de Ma. Luz Morán, Madrid, España, Alianza Editorial, 2005, p. 46.

La Constitución democrática además de ordenar los poderes y de realizar el reenvío a la ley para garantizar los derechos, también significa la existencia de algunos principios fundamentales generalmente compartidos, que el ejercicio del poder soberano constituyente del pueblo ha puesto sobre la base de la convivencia civil.⁴

La vida de la Constitución depende de su efectiva aplicación y, en su caso, de su adecuada protección, pues en la medida en que el Estado garantice la vigencia del Texto Supremo, se puede hablar de la existencia del Estado Constitucional, en el que de conformidad con Gustavo Zagrebelsky, la ley por primera vez en la época moderna, viene sometida a una relación de adecuación, y por tanto de subordinación, a un estrato más alto de derecho establecido por la Constitución.⁵

La protección del texto de la Constitución ha sido objeto de importantes estudios, los cuales se han enfocado desde distintas ópticas; de esta forma se encuentra la discusión paradigmática sobre quién debe ser el guardián del Texto Supremo, en la que por un lado Carl Schmitt consideró que tal defensa la debía llevar a cabo el Presidente del Reich,⁶ y por otro lado Hans Kelsen sostuvo que un tribunal constitucional debía realizar esta labor.⁷

Más allá de la disputa ideológica sobre el guardián de la Constitución, lo cierto es que en Europa y en América cobró auge la justicia constitucional vinculada ya sea a los tribunales o cortes constitucionales, o bien a la jurisdicción Estatal.

⁴ Cfr. Fioravanti, Maurizio, *Constitución*, Madrid, España, Trotta, 2001, p. 150.

⁵ Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil*, trad. Marina Gascón, 5ª ed., Madrid, España, Trotta, 2003, p. 34.

⁶ Véase: Schmitt, Carl, *La defensa de la constitución*, trad. José Díaz García, 2ª ed., Madrid, España, Tecnos, 1998.

⁷ Véase: Kelsen, Hans, *El defensor de la constitución*, trad. Roberto J. Brie, Madrid, España, Tecnos, 1995.

En una primera etapa se puede encontrar al Tribunal constitucional de la entonces Checoslovaquia y la Alta Corte constitucional de Austria de 1920, esta última inspirada en los postulados de Hans Kelsen.⁸

Posteriormente la legitimación y expansión de los tribunales constitucionales, predominantemente en Europa Occidental se dio a partir de la culminación de la Segunda Guerra Mundial, comenzando con la reinstalación de la Corte Constitucional de Austria en 1945, y continuando con la creación del tribunal constitucional italiano en 1949, del tribunal constitucional alemán en 1949, el Consejo constitucional francés en 1959, entre otros.⁹

La tercera etapa cobró auge en la década de 1970, con la expansión de dichos tribunales, con la creación de los tribunales portugués, griego, español y belga, entre otros.¹⁰

La importancia de la justicia constitucional radica en los dos postulados que ésta encierra, pues en primer lugar el poder debe estar limitado, y en segundo lugar que esta limitación sea una tarea judicial, en la medida que requiere una determinada concepción de la interpretación y aplicación del Derecho y, una cierta actitud ante la judicatura.¹¹

De esta forma, los jueces constitucionales protegen la voz de aquellos sectores de la sociedad que fueron excluidos, o bien que sus posiciones no fueron tomadas en cuenta en el diálogo generado en torno a la aprobación de una norma.

Asimismo, al realizar el examen de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma, los jueces reafirman el Estado Constitucional de Derecho, en tanto

⁸ Cfr. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Ensayos sobre derecho procesal constitucional*, México, Porrúa – Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004, p. 39.

⁹ Cfr. *Ibidem*, p. 40.

¹⁰ Cfr. *Idem*.

¹¹ Cfr. Prieto Sanchís, Luis, *Justicia constitucional y derechos fundamentales*, Madrid, España, Trotta, 2003, p. 95.

que se protege por un lado el Texto Supremo y por otro los derechos de las personas.

2.1.3.- La justicia constitucional en México

En la actualidad, en el sistema jurídico mexicano, todos los órganos del Poder Judicial de la Federación tienen facultades para analizar la constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades, así como de las normas generales emitidas por el legislador.

Al respecto el artículo 103, fracción I de la Constitución General de la República establece que los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.¹²

De esta forma, en el ámbito de sus respectivas competencias la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, conocen del juicio de amparo ante posibles actos, resoluciones o normas generales de las autoridades que puedan vulnerar el texto de la Constitución o los derechos humanos previstos en los tratados internacionales; a lo cual es requerido que el promovente sea el titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo.

Héctor Fix-Zamudio señala que el juicio de amparo mexicano ha llegado a adquirir en la actualidad una estructura jurídica sumamente complicada, pues bajo su

¹² El precepto en comento, junto con diversos artículos de la Constitución, fue modificado por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, por medio de la cual se determinó que no sólo las garantías individuales establecidas en la Constitución serán protegidas, sino también los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales en los que México sea parte.

aparente unidad comprende varios mecanismos procesales, los cuales tienen aspectos peculiares de carácter autónomo.¹³

De esta forma, el juicio de amparo es empleado para la tutela de la libertad personal, para combatir leyes inconstitucionales, como medio de impugnación de las sentencias judiciales, para reclamar los actos y resoluciones de la administración pública, y para proteger los derechos de los campesinos sujetos a la normatividad de la reforma agraria.¹⁴

Por regla general, las sentencias que se pronuncian en los juicios de amparo sólo se ocupan de los quejosos que lo hubieren solicitado; sin embargo, por reforma del presente año al artículo 107, fracción II de la Constitución, se implementó un procedimiento para que la Suprema Corte emita la declaratoria general de inconstitucionalidad.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución General de la República y de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución.

Las controversias constitucionales previstas en la fracción I del dispositivo señalado, son procedimientos de control de regularidad constitucional, planteados en forma de juicio, en los que las partes, pueden ser la federación, los estados, el Distrito Federal o municipios, el Ejecutivo Federal; el Congreso de la Unión o cualquiera de sus Cámaras o Comisión Permanente, los Poderes de un estado, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; en las que se plantea la posible

¹³ Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, *Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos*, 2ª ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2001, p. 186.

¹⁴ Cfr. *Ibidem* p. 186-187.

inconstitucionalidad de normas generales o de actos concretos y se solicita su invalidación.¹⁵

De conformidad con la fracción II del precepto antes mencionado, se desprende que las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución.

Se ha considerado que las acciones de inconstitucionalidad corresponden a un proceso de tipo abstracto, desligado tanto del caso concreto como de todo interés particular de los sujetos legitimados.¹⁶

Tanto en las acciones de inconstitucionalidad como en las controversias constitucionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultada para expulsar del sistema jurídico aquellas normas que vulneren el texto de la Ley Suprema, bajo una votación calificada.

Por último, las Salas del Tribunal Electoral son competentes para conocer, entre otros del juicio de revisión constitucional electoral y del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en términos de lo expuesto por el artículo 99, fracciones IV y V de la Constitución, y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De esta forma, el primero de los mencionados tiene por objeto resolver las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones.

¹⁵ Cfr. Sánchez-Cordero, Olga, *Magistratura constitucional en México*, México, UNAM, 2005, p. 105.

¹⁶ Cfr. Brage Camazano, Joaquín, *La acción de inconstitucionalidad*, México, UNAM, 2000, p.83.

En tanto que en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano se pueden impugnar los actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, entre otras cuestiones.

2.1.4.- El juicio de amparo indirecto conocimiento de los jueces de Distrito

Los jueces de Distrito conocen tanto de procesos federales en distintas materias, como del juicio de amparo indirecto, y en razón de que en este último realizan el control de la constitucionalidad de las normas, puede denominárseles desde una perspectiva doctrinal como jueces constitucionales de primera instancia, en la medida en que con las resoluciones que emiten en este medio de control constitucional se salvaguardan los derechos de las personas y se restablece el orden constitucional transgredido.

Es necesario mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Radilla Pacheco vs. México*, señaló que el Poder Judicial debe ejercer un control de convencionalidad *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias. Tal determinación fue reiterada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente Varios 912/2010.¹⁷

Lo anterior implica que tanto los tribunales federales¹⁸ como los locales¹⁹ tienen la obligación de realizar el control referido, con la distinción de que en estos casos no existe una declaración de inconstitucionalidad, sino la inaplicación de la norma.

¹⁷ Resuelto el 14 de julio de 2011.

¹⁸ Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios de proceso federal, y Tribunales Administrativos. *Cfr.* Resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Varios 912/2010.

¹⁹ Judiciales, administrativos y electorales. *Cfr. Ibídem.*

A la forma de realizar el control determinado por la Corte Interamericana, se le puede considerar con el carácter de incidental, en la medida en que en ningún modo implica la apertura de un expediente por cuerda separada, sino únicamente la posibilidad de inaplicación durante el proceso correspondiente.²⁰

Es importante destacar que, tratándose de los jueces de Distrito, existe un procedimiento específico como lo es el juicio de amparo para que se determine la posible transgresión de los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, en esta medida y sobre esta diferencia se les puede considerar como jueces constitucionales de primera instancia, en la medida que su determinación es emitida en un medio de control constitucional y que puede ser controvertida a través de recursos creados de forma especial para ese efecto, los cuales también se encuentran insertos dentro del mecanismo de control constitucional.

2.1.4.1.- Amparo contra normas generales

Se ha señalado que en el amparo indirecto se impugna a la inconstitucionalidad de la norma general, ya sea con motivo de su entrada en vigor, cuando se trata de normas generales autoaplicativas; o bien a través del primer acto de aplicación, cuando se está en presencia de normas generales heteroaplicativas; con lo que en estos casos la norma general es el principal acto reclamado en el amparo, y la litis del proceso es la constitucionalidad de la norma general reclamada, con lo que la sentencia que protege al quejoso es en contra de la norma general impugnada.²¹

Por ello el juez de Distrito se convierte en un auténtico juez constitucional, cuya labor radica en analizar si las normas generales emitidas por el legislador racional se adecuan al texto de la Constitución y de los tratados internacionales tratándose

²⁰ Cfr. *Ibidem*.

²¹ Cfr. Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo, *Hacia una nueva Ley de Amparo*, 2ª ed., México, Porrúa - UNAM, 2004, p. 112.

de derechos humanos, y en caso contrario la sentencia que emite tiene por objeto amparar y proteger al quejoso en contra de dicho postulado general.

Asimismo, derivado de la determinación de la Suprema Corte de Justicia en el expediente varios 912/2010, los jueces de Distrito junto con el resto de los órganos del Poder Judicial y los tribunales del Estado Mexicano, se convierten en jueces de Derechos Humanos, en la medida en que deben ejercer el control de convencionalidad *ex officio*, entre las normas internas y la Convención Americana de Derechos Humanos.²² De esta forma, se tiene que los jueces de la Décima Época serán, pues, jueces de derechos humanos.

2.1.4.2.- Efectos de las sentencias

Los efectos de las sentencias de los juicios de amparo durante mucho tiempo fueron criticados, pues se decía que vulneraban el principio de supremacía constitucional, al proteger únicamente a la parte que promovía el juicio en comento.²³

Asimismo, se sostuvo que en el orden jurídico existían normas generales irregulares, por así haberlo determinado el órgano de control, y no obstante seguían formando parte del sistema jurídico, y continuaban siendo aplicadas a pesar de que se había reconocido su irregularidad; adicionalmente se señaló que se vulneraba el principio de igualdad ante la ley.²⁴

Por reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, se hizo una modificación importante en torno a los efectos de las sentencias.

²² Véanse las versiones taquigráficas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 7, 11 y 12 de julio de 2011.

http://www.scjn.gob.mx/2010/pleno/Paginas/versionestaquigraficas_2011.aspx

²³ Cfr. *Ibidem*, p. 115.

²⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 116.

La regla general en los juicios de amparo radica en que las sentencias sólo se deben ocupar de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos si procediere.²⁵

En la multicitada reforma también se estableció que en los juicios de amparo indirecto en revisión, en los que se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo debe informar a la autoridad emisora correspondiente.²⁶

Asimismo, en dicha reforma se dispuso que cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora, y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos.²⁷

De lo anterior se desprende que si bien las sentencias que emiten los jueces de Distrito en materia de amparo, únicamente se ocupan de las partes, lo cierto es que por la vía de la jurisprudencia emitida por los órganos facultados, se puede culminar con una declaratoria general de inconstitucionalidad.²⁸

De esta forma, la labor de los jueces de Distrito en este tema es de gran importancia, pues son éstos quienes sustentan la fundamentación y motivación que eventualmente será revisada, y que, en su caso, puede ser tomada en cuenta incluso para la emisión de la jurisprudencia respectiva y por ende en la declaratoria general de inconstitucionalidad.

²⁵ Artículo 107, fracción II, primer párrafo de la Constitución General de la República.

²⁶ Artículo 107, fracción II, segundo párrafo de la Constitución General de la República.

²⁷ Artículo 107, fracción II, tercer párrafo de la Constitución General de la República.

²⁸ Con excepción de las normas generales en materia tributaria.

2.2.- Sistemas de designación de jueces

En este apartado se hace referencia a los diversos sistemas o mecanismos para designar a los jueces de los Poderes Judiciales, los cuales pueden ser vía designación popular, o bien por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en atención a los criterios establecidos en la normatividad.

Al respecto se debe destacar que no se hace referencia a los sistemas de designación de Magistrados que integran las Cortes o Tribunales Constitucionales, o bien que integran las Cortes Supremas, en razón de que su naturaleza es diferente, pues en estos casos se está en presencia de órganos terminales y normalmente intervienen en su designación distintos poderes de los Estados, pudiendo ser relevante o no la carrera judicial, en tanto que en el presente supuesto se está en presencia de juzgadores que conocen en primera instancia, ya sea de diversos procesos o bien de planteamientos de constitucionalidad.

2.2.1.- Sistema de designación popular

Héctor Fix-Zamudio señala que este sistema también denominado: *elección de los jueces*, surgió en los Estados Unidos de América, el cual se apartó de la tradición inglesa, a fin de lograr la democratización de los procedimientos de nombramiento que fueron considerados como autoritarios en las Entidades Federativas, pues la Constitución Federal había establecido un sistema de designación de jueces federales por el Presidente de la República con la aprobación del Senado.²⁹

²⁹ Fix-Zamudio, Héctor, "Preparación, selección y nombramiento de los jueces", en *Revista de Derecho Procesal*, Chile, Año VII, No. 12, 1977-1978, p. 47.

Debe resaltarse que el sistema de elección en comento continúa siendo vigente en los siguientes estados de la Unión Americana: Alabama, Arkansas, Georgia, Idaho, Illinois, Kentucky, Louisiana, Michigan, Minnesota, Mississippi, Montana, Nevada, North Carolina, North Dakota, Ohio, Oregon, Pennsylvania, Texas, Washington, West Virginia y Wisconsin; cabe destacar que en Maryland, New York, Oklahoma, South Dakota, y Tennessee, sólo respecto de algunos cargos se realiza esta elección.³⁰

Uno de los argumentos más importantes para la defensa de este sistema se encuentra en la democratización de la elección de funcionarios judiciales, pues si bien deben cubrir un mínimo de requisitos, lo cierto es que se presupone que los electores son capaces de reconocer al jurista más apto para desempeñar el cargo.

En esta tesitura se ha referido que las Cortes están fuera de control, con lo que la respuesta apropiada ante tal preocupación no es dejar a la gente fuera de dicho proceso, máxime que las personas pueden efectuar decisiones sabias, lo cual es incuestionable desde el propio corazón del sistema de los Estados Unidos de América.³¹

No obstante lo anterior, se encuentra un gran número de críticas en torno al nombramiento de los jueces bajo el sistema de designación popular, dentro de las que se destacan las siguientes:

- El Poder Judicial no debe tener su origen en la elección popular, pues sería involucrarlo en las luchas partidistas, es decir, sería mezclarlo con los

³⁰ Cfr. Wilson, Jeffrey, "Courts and Procedures", en *Gale Encyclopedia of Everyday Law*, pp. 407-412. consultado en <http://law-journals-books.vlex.com>.

³¹ Cfr. Taylor, Clifford W. "Merit selection: choosing judges based on their politics under the veil of a disarming name", en *Harvard Journal of Law & Public Policy* – vol. 32, Núm. 1, Enero 2009, consultado en <http://vlex.com>.

apasionamientos políticos, hacerlo correr con el vaivén de los cambios del electorado.³²

- El Poder en comento carecería de la independencia frente a los líderes y organizaciones políticas y sus fallos no podrían disgustar a la masa popular o al partido dominante.³³

- La política se caracteriza por la flexibilidad ante ciertos hechos y por consideraciones de oportunidad en sus actos, en cambio, la justicia debe ser fría, objetiva, y debe proceder con desprendimiento y rectitud; con lo que no existe nada tan opuesto al juez como el político, con lo que no debe pedirse al magistrado que se convierta en político para lograr el asenso.³⁴

- El pueblo no es el llamado a apreciar las calidades intelectuales y morales de un candidato a juez, y en la elección votará, no teniendo en cuenta estos valores, sino el grupo político que lo presente.³⁵

- Es posible que en este sistema se atienda a cualidades personales de simpatía, popularidad, en ocasiones a un falso prestigio, y no siempre a la justa apreciación de las virtudes morales y técnicas de los candidatos.³⁶

De las posiciones en contrario destaca lo relativo a la poca factibilidad de que el pueblo aprecie las calidades intelectuales y morales de los candidatos a juez, aunado a que es posible que este sistema implique que la elección se lleve a cabo por cuestiones secundarias como la popularidad o un falso prestigio, e incluso la posibilidad de involucrar al Poder Judicial en luchas partidistas.

³² Cfr. García Rada, Domingo, "La Carrera Judicial", en *Revista de Derecho Procesal*, Año X, No. 4, Primera Parte, 1952, Buenos Aires, Argentina, p. 128.

³³ Cfr. *Idem*.

³⁴ Cfr. *Ibidem* p. 128-129.

³⁵ Cfr. *Idem* p. 129.

³⁶ Cfr. Flores García, Fernando, "La carrera judicial", en *Revista Jurídica Veracruzana*, Xalapa, Veracruz, No. 6, Noviembre-Diciembre, 1967, p. 19.

2.2.2.- Sistema de designación por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo

Este sistema de designación es efectuado por órganos de carácter político, los cuáles si bien no son especialistas en labores jurisdiccionales, en ocasiones conforman comisiones para atender tal designación.

Al respecto se ha referido lo siguiente en torno a dichos sistemas de designación:

- No puede pedirse a poderes cuya naturaleza es esencialmente política que designen jueces con criterio apolítico, sin tomar en cuenta consideraciones partidistas.³⁷

- A veces la influencia política coincide con la valía del candidato con lo que en este caso la justicia se encuentra a salvo, sin embargo otras veces pueden ser motivos políticos los que determinen nombramientos que carecen de ella.³⁸

- Un poder elegido íntegramente por otro, tiene una relación de dependencia que le resta autoridad y categoría moral, con lo que incluso puede convertirse en subordinado.³⁹

- Cuando es el poder político el que designa a los jueces, no se debe perder de vista la natural reacción del juez que tiende a congraciarse con el que lo designó y al temor hacia el que también tenga facultades para destituirlo, afectando de tal manera su independencia.⁴⁰

³⁷ Cfr. García Rada, Domingo, "La Carrera Judicial", *op. cit.*, p. 129.

³⁸ Cfr. *Idem.*

³⁹ Cfr. *Idem.*

⁴⁰ Cfr. Flores García, Fernando, "La carrera judicial", *op. cit.*, p. 19.

Derivado de lo anterior se puede desprender que cuando las designaciones de los jueces son efectuadas por los Poderes Ejecutivo o Legislativo, las mismas pueden obedecer a objetivos de carácter político, quedando en esos supuestos relegado a un segundo plano lo relativo a los conocimientos y aptitudes del aspirante.

Adicionalmente, de las críticas en comento se advierte que se puede afectar el principio de independencia y objetividad en el desempeño del cargo de juez, si el propio agente político que realiza la designación tiene las facultades para ratificar o en su caso destituir al juzgador.

2.2.3.- Sistema de designación por parte del Poder Judicial

En este apartado es importante señalar que la designación en comento se lleva a cabo predominantemente por dos órganos de los Poderes Judiciales, por un lado se tienen las designaciones efectuadas por las Cortes Supremas de Justicia, y por otro lado aquellas realizadas por los Consejos de la Judicatura, como órganos especializados dentro del Poder Judicial.

Al respecto existen distintos sistemas de designación de jueces por parte de los Poderes Judiciales, de los cuales resulta necesario hacer referencia a dos de ellos:

El primer sistema se puede denominar “por méritos”, y como su nombre lo indica se atienden de forma predominante los méritos o cualidades de los aspirantes al cargo para efectuar la designación correspondiente, sin que se realice una evaluación mediante concursos y exámenes, o bien ésta se encuentra en un segundo plano.⁴¹

⁴¹ Es importante destacar que el sistema de designación en atención a los méritos de los aspirantes no es exclusivo del Poder Judicial, sin embargo adquiere relevancia en este apartado, pues para realizar las designaciones respectivas, se requiere tener conocimiento cercano del desempeño y trayectoria de los aspirantes, lo cual se evidencia cuando los Ministros de una Corte

Aquellos que respaldan el sistema en comento sostienen que quien realiza la designación tiene una gran cantidad de información en torno a las calificaciones de los aplicantes al cargo, que no se encuentra disponible para la generalidad de las personas.⁴²

De esta forma, ante la posición privilegiada en relación tanto al conocimiento del cargo que se ha de desempeñar, como a la información que se cuenta respecto de los aspirantes, sobre todo por la cercanía en el desempeño de las labores de éstos y por el conocimiento de su trayectoria, en principio se podría sostener que los órganos en cuestión, en este caso las Cortes Supremas de Justicia, son las que deben realizar tal designación.

Por otro lado, este método deja de resultar viable cuando se debe designar un gran número de jueces que sobrepasa al de Secretarios que pueden ser seleccionados y que laboran en las Cortes Supremas de Justicia, lo que implica que se nombren juristas que no necesariamente laboran en el órgano que realiza la designación, con lo que el análisis de los méritos de los mismos recaería en una tercera persona, como lo es el titular del órgano en el que laboran.

El segundo método de designación se encuentra vinculado a los “concursos de oposición”, y al desempeño en la carrera judicial de los aspirantes, siendo el objetivo central de este sistema la objetividad en el nombramiento de los futuros juzgadores.

El método en comento tiene por objeto que se designen a los juristas con mayores conocimientos y aptitudes para desempeñar el cargo de juez, en la medida en que con los cursos de formación y los exámenes, aunado a que con el respeto de la

Suprema realizan la selección y designación respectiva, sobre todo cuando el nombramiento recae en uno de sus Secretarios.

⁴² Cfr. Lund, Nelson, “May lawyers be given the power to elect those who choose our judges? ‘Merit selection’ and constitutional law”, en *Harvard Journal of Law & Public Policy*, Vol. 34, Núm. 3, Junio 2011, consultado en <http://vlex.com>.

carrera judicial, se busca que las designaciones recaigan sobre aquellas personas con mejor preparación.

Adicionalmente, con este método se busca que se alejen los factores externos en la designación de los jueces, que en un momento dado puedan afectar la independencia de los mismos, pues en la medida en que son sabedores que el cargo que ocupan es en atención a sus conocimientos y aptitudes, y no así por la voluntad de un tercero, entonces sólo serán responsables ante la ley, y no así ante las personas o Poderes que los designaron.

2.3.- Sistema de selección y designación de jueces de Distrito dentro del Poder Judicial de la Federación

En el presente apartado se describen los dos sistemas de designación de jueces de Distrito que se han adoptado en el sistema jurídico mexicano a partir de la Constitución General de la República de 1917.

En primer lugar se refiere el sistema de designación efectuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual estuvo vigente por más de setenta años, y de forma posterior se analiza el sistema creado a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, por medio del cual el Consejo de la Judicatura Federal asumió dicha función.

2.3.1.- Sistema de designación directa por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes vigente

En el artículo 97, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917, se estableció en lo que interesa, que el nombramiento de los jueces de Distrito sería efectuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así también se determinó que los jueces durarían cuatro

años en el ejercicio de su encargo, y que no podían ser removidos sin previo juicio de responsabilidad o incapacidad para desempeñarlo.⁴³

Con motivo de la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de realizar el nombramiento de los jueces de Distrito, en la exposición de motivos de la Constitución de 1917, se destacó lo siguiente:

"La diferencia que se observa respecto del nombramiento de jueces federales y del orden Común, esto es, del Distrito Federal, estriba en que los últimos son tomados del medio social en que reside, probablemente, la mayoría de los diputados y, por tal motivo, les son conocidas a éstos las personas que en la ciudad de México sus alrededores pueden desempeñar tales empleos; pero respecto de los magistrados de Circuito o jueces de Distrito, como en la gran mayoría ejercerán sus funciones alejados de la residencia del Congreso federal, este Cuerpo carecería casi del conocimiento directo de las personas en quienes debiera recaer su elección, al paso que la Suprema Corte puede tomar del personal inmediatamente inferior al empleo que trate de cubrirse, la persona quien nombre, fijándose, al efecto, en los méritos de que haya dado pruebas en el desempeño de sus funciones."

De lo anterior se advierte que se incorpora una variable que ha sido tomada en cuenta en diversos sistemas jurídicos, en torno a la selección y designación de jueces, relativa a los méritos de los aspirantes al cargo.

De esta forma, el Constituyente al aprobar el artículo 97 mencionado, tomó en consideración que la Suprema Corte realizaría el nombramiento respectivo, en atención al personal inmediatamente inferior al empleo que debía cubrirse, siendo el sustento de tal decisión los méritos en el desempeño de sus funciones.

⁴³ Es preciso destacar que si bien el artículo 97, primer párrafo de la Constitución General de la República, sufrió cuatro modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1928, 19 de febrero de 1951, 28 de diciembre de 1982, y 10 de agosto de 1987, en las cuales se abordó lo relativo a la duración en el encargo, la reelección o bien la promoción a cargos superiores, y los supuestos de privación del puesto, lo cierto es que permaneció la facultad del Alto Tribunal de nombrar a los jueces de Distrito, como se había propuesto en un principio.

Al preverse tal situación se reconoció que el órgano que se encontraba en mejores posibilidades de realizar la labor mencionada era la Suprema Corte de Justicia, en atención a la cercanía de sus integrantes con los aspirantes a jueces de Distrito, con lo que se supuso que ello facilitaría la decisión atinente.

En este sentido se ha referido que los ministros del alto tribunal tenían la oportunidad de tratar de cerca a los futuros titulares, revisando el trabajo desarrollado en la elaboración de proyectos de sentencia, aunado a que por el trato diario se podía conocer a las personas individualmente, su forma de pensar, virtudes, defectos y hasta su moralidad; y por mucha simpatía que se les tuviera, no era fácil mantenerse en el puesto, en la medida en que el funcionamiento del órgano judicial está organizado para su óptimo funcionamiento.⁴⁴

Sin embargo, el sistema de designación en comento, fue objeto de diversas críticas, pues al respecto se señaló que el sistema degeneró e incluso se presentó a situaciones inconvenientes, con lo que se construyó un régimen de “clientelismo”, en el sentido de que un ministro hacía la proposición para designar jueces “por turno”, y dicha propuesta era automáticamente aceptada por los demás ministros para que cuando a otro le tocara el turno, tampoco fuera a realizar ninguna objeción.⁴⁵

En este tenor José Ramón Cossío señala que este modelo funcionó correctamente, en tanto que las tasas de crecimiento de los órganos jurisdiccionales fueron bajas; lo cual permitía que las personas que iban a ser designadas a los cargos por el Pleno, tuvieran una larga experiencia en sus funciones jurisdiccionales, y las personas que eran propuestas por los ministros gozaban de reconocimiento por su labor, sin embargo a partir de 1982, con el incremento de la asignación presupuestal, se aumentó el número de juzgados y

⁴⁴ Arredondo Elías, Juan Manuel, “La selección y nombramiento de los Jueces de Distrito”, en *Revista del Instituto*, México, No. 1, Diciembre, 1997, p. 69.

⁴⁵ Carpizo, Jorge, “Otra reforma constitucional: la subordinación del Consejo de la Judicatura Federal”, en *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, No. 2, Enero-Junio, 2000, p. 211.

tribunales creados, con lo que cada ministro podía hacer varias propuestas al año, lo que propició el intercambio de favores.⁴⁶

De esta forma, detalla que los Ministros para realizar las designaciones atendían tres objetivos constantes: lograr el nombramiento de los jueces que proponían, proponer candidatos respecto de los cuales se guardara una mínima vinculación personal y, que los jueces nombrados fueran adscritos a órganos con una específica competencia material o territorial.⁴⁷

En relación al sistema de designación en atención a los méritos de los aspirantes a jueces, y ante la problemática que se generó al respecto, el 31 de diciembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma por la que se creó el Consejo de la Judicatura Federal, órgano que, entre otras facultades, contaría con la relativa de efectuar la designación de los jueces.

2.3.2.- Creación del Consejo de la Judicatura Federal

El año de 1994 fue paradigmático dentro del sistema constitucional en México, y en especial para el Poder Judicial de la Federación, con motivo de las reformas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre.

Las reformas en comento tuvieron tres ejes fundamentales: dotar a la Suprema Corte de Justicia de nuevas atribuciones jurisdiccionales encaminadas a constituir la en un auténtico tribunal constitucional; modificar el estatus de los ministros, pues se alteraron los requisitos, formas de designación, duración en el cargo, entre otras cuestiones; y crear el Consejo de la Judicatura Federal, mismo

⁴⁶ Cossío Díaz, José Ramón, "Cuestiones Constitucionales ¿Hacia una nueva Carrera Judicial Federal?", en *Este País. Tendencias y Opiniones*, México, No. 104, Noviembre, 1999, pp. 22-23.

⁴⁷ Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, México, UNAM, 1996, p. 64.

que tendría por objeto disminuir a la Suprema Corte en sus tareas administrativas, aunado a que sería el órgano competente para realizar la carrera judicial, administrar y sancionar a jueces y magistrados.⁴⁸

El último de los puntos referidos relativo a la creación del Consejo de la Judicatura Federal, tuvo una importancia relevante en diversos aspectos, tal y como se puede apreciar de la exposición de motivos:

“Desde 1928 a la fecha, se han ido concentrando en el tribunal pleno un número creciente de atribuciones no relacionadas propiamente con la función de impartir justicia. Destaca el nombramiento, adscripción y disciplina de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, la elaboración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial, la determinación del número, materia y ubicación de los órganos jurisdiccionales, el otorgamiento de licencias a distintos miembros de la judicatura federal, así como la administración de la defensoría de oficio, la designación de los miembros de ésta, y la realización de visitas de inspección a todos los órganos jurisdiccionales federales del país, entre muchas otras más. Así, puede afirmarse que los ministros de la Suprema Corte de Justicia además de su importante tarea de impartir justicia, han tenido que ocuparse de la administración de un Poder Judicial cada vez más grande y complejo.

En los últimos años, connotados tratadistas han planteado la necesidad de crear un órgano de administración que garantice la autonomía y eficacia de la función judicial. La experiencia muestra que es conveniente concentrar la labor de los jueces, magistrados y ministros en cuestiones de carácter puramente jurisdiccional, ampliando con ello el tiempo dedicado por ellos a la impartición de justicia.”

La entonces propuesta de reforma constitucional tuvo como objeto que el Consejo de la Judicatura Federal se ocupara de diversas labores que eventualmente alejaban a la Suprema Corte de Justicia de su naturaleza como Tribunal Constitucional, tales como la adscripción, nombramiento y disciplina de los jueces

⁴⁸ Cfr. Cossío Díaz, José Ramón, *La teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia*, México, Doctrina Jurídica Contemporánea, 2002, pp. 63-64.

de Distrito y magistrados de Circuito, elaboración del presupuesto y diversas cuestiones vinculadas con administración de órganos.

Jorge Carpizo señala que fue adecuado que se creara el Consejo de la Judicatura Federal, entre otras, por las siguientes razones: un tribunal constitucional debe dedicarse completamente a las funciones que le son propias, y no emplear su tiempo en otras; al existir un órgano especializado en los asuntos de gobierno y administración se supone que realizarán sus funciones con mayor cuidado y podrán con independencia y objetividad tomar decisiones importantes; se garantiza la independencia del Poder Judicial y no se cae en los defectos del corporativismo judicial o clientelismo; y se impulsa la verdadera carrera judicial.⁴⁹

2.3.2.1.- Nombramiento de jueces de Distrito por parte del Consejo de la Judicatura Federal

En el artículo 97, párrafo primero, de la Constitución General de la República reformado el 31 de diciembre de 1994 se estableció, en lo que interesa, que los jueces de Distrito serían nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que estableciera la ley; asimismo que durarían seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrían ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que estableciera la ley.

Respecto del nombramiento de los jueces de Distrito, en la exposición de motivos se señaló lo siguiente:

“Entre las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal que deben ser destacadas, se encuentren las relativas al nombramiento, adscripción, promoción y

⁴⁹ Cfr. Carpizo, Jorge, *Temas constitucionales*, 2ª ed., México, Porrúa – UNAM, 2003, p. 195.

remoción de jueces y magistrados, Es decir, las cuestiones relativas a la carrera judicial. Con el enorme crecimiento del número de órganos del Poder Judicial de la Federación que hubo a comienzos de la década pasada, y que llegó a ser en promedio de veintiún tribunales y juzgados por año, la designación de sus titulares significó un problema y se dio cabida a la improvisación del personal. A fin de que en lo futuro se eleve la calidad profesional de quienes habrán de impedir justicia, mediante esta reforma se pretende elevar a rango constitucional la carrera judicial, de manera que en lo futuro el nombramiento, adscripción y remoción de jueces y magistrados quede sujeta a los criterios generales, objetivos e imparciales que al respecto determinen las leyes.”

Uno de los aspectos torales de la exposición de motivos se encuentra en el señalamiento que ante el aumento de órganos jurisdiccionales se improvisaba en la selección de los juzgadores; ante tal eventualidad se buscó elevar a rango constitucional la carrera judicial, lo que permitiría que bajo criterios generales, objetivos e imparciales se realizara la designación correspondiente.

De esta forma, con la creación del Consejo de la Judicatura Federal, y con la modificación en torno al sistema de designación de jueces de Distrito, del sustentado en los méritos de los aspirantes, al relativo a la carrera judicial y exámenes de oposición, se buscó que la designación de los aspirantes fuera realizada bajo parámetros objetivos, en aras de que los mejores candidatos tuviesen posibilidad de acceder al cargo de juzgador.

En el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Federal se estableció, en lo que interesa, que la carrera judicial, se regiría por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Derivado de lo anterior, en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se estableció que el ingreso y promoción para las categoría y juez de Distrito se realizará a través de concurso interno de oposición y oposición libre, los cuales se detallan más adelante.

2.3.2.1.1.- Sistema de designación de jueces de Distrito mediante concursos de oposición

En este apartado se hace referencia a diversas reglas generales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para la celebración de los concursos de oposición libre e internos.

a) Convocatoria.⁵⁰

- En primer lugar, el Consejo de la Judicatura Federal debe emitir una convocatoria, en la que se debe especificar si el concurso de que se trata es de oposición libre o interno de oposición.

b) Cuestionario.⁵¹

- Los aspirantes deben resolver un cuestionario, cuyo contenido debe versar sobre las materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa.

- De entre el número total de aspirantes tienen derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, asegurando que el número de los seleccionados sea mayor al de las plazas vacantes.

- Se deben establecer en la convocatoria respectiva, de manera clara y precisa, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para esta etapa dentro del concurso de oposición. En caso de empate, se debe resolver con criterio de acción afirmativa de equidad.

⁵⁰ Artículo 114, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵¹ Artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

c) Casos prácticos.⁵²

- Los aspirantes seleccionados, deben resolver los casos prácticos que se les asignen mediante la redacción de las respectivas sentencias.

d) Examen oral y público.⁵³

- El jurado integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un juez de Distrito ratificado y una persona designada por el Instituto de la Judicatura, de entre los integrantes de su comité Académico,⁵⁴ debe proceder a la realización del examen oral y público mediante las preguntas e interpelaciones que realicen sus miembros sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de juez de Distrito, y la calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del jurado le asigne al sustentante.

- Asimismo, al llevar a cabo su evaluación, el jurado debe tomar en consideración los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado, en términos del reglamento que dicte el Consejo de la Judicatura Federal.

- Cuando ningún sustentante alcance el puntaje mínimo requerido, el concurso se declarará desierto.

e) Nombramientos.⁵⁵

- Una vez concluidos los exámenes orales, se debe levantar un acta final y el presidente del jurado debe declarar quienes son los concursantes que hubieren

⁵² Artículo 114, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵³ Artículo 114, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵⁴ Artículo 117, fracciones I a III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵⁵ Artículo 114, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

resultado vencedores y el medio de selección utilizado; asimismo debe informar de inmediato al Consejo de la Judicatura Federal para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el Semanario Judicial de la Federación.

2.3.3.- Recurso de revisión administrativa ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El recurso de revisión administrativa competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra previsto en el artículo 100, noveno párrafo de la Constitución General de la República, el cual dispone que las decisiones del Consejo de la Judicatura son definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.⁵⁶

De lo anterior se tiene, en lo que interesa, que las decisiones adoptadas por el Consejo de la Judicatura Federal en materia de designación de jueces pueden ser revisadas por el Máximo Tribunal, en los términos antes precisados.

Cabe señalar que en la iniciativa presidencial de reforma a la Constitución, de 5 de diciembre de 1994, no se contemplaba el recurso en comento y, fue a propuesta de los entonces senadores Amador Rodríguez Lozano, José Trinidad Lanz

⁵⁶ Por su parte el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone:
“Artículo 122. Las decisiones dictadas por el Consejo de la Judicatura Federal serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran al nombramiento, adscripción, cambios de adscripción y remoción de magistrados de circuito y jueces de distrito, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, mediante el recurso de revisión administrativa.
El recurso de revisión administrativa tendrá como único objeto que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia determine si el Consejo de la Judicatura Federal nombró, adscribió, readscribió o removió a un magistrado de circuito o juez de distrito, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo de la Judicatura Federal.”

Cárdenas, Juan Ramiro Robledo Ruiz, Gabriel Jiménez Remus y Salvador Rocha Díaz, que se introdujo la posibilidad de que se interpusiera el recurso de revisión administrativa, el cual fue aprobado por votación económica.⁵⁷

Con motivo de lo anterior se han emitido algunas críticas en torno a la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación revise estas determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal, de esta forma Jorge Carpizo señala que fue un gran desacierto la existencia del recurso en cuestión, entre otras razones por lo siguiente:⁵⁸

- No existe en el derecho comparado el recurso señalado porque se desea que las decisiones de los consejos de la Judicatura o Magistratura sean la última palabra.
- Se corre el riesgo de que el clientelismo no sea erradicado o regrese en diversas modalidades
- Que si bien se puede alegar que la facultad de la Suprema Corte respectiva sólo es para verificar que se han aplicado correctamente las reglas que dice la Ley, lo cierto es que el Alto tribunal tiene la interpretación última de las normas, con lo que se corre con el riesgo de que los vicios referidos no sean erradicados.
- En todo caso se puede crear un recurso administrativo ante el propio Consejo de la Judicatura Federal.

Por otro lado Sergio Valls Hernández considera que es positivo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de órgano jurisdiccional, resuelva en última instancia sobre las determinaciones que emite el Consejo de la Judicatura

⁵⁷ Cfr. Valls Hernández, Sergio, "Revisión Administrativa contra resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal", en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, No. 7, 2000, p. 374.

⁵⁸ Cfr. Carpizo, Jorge, "Reformas constitucionales al Poder Judicial Federal y a la jurisdicción constitucional, del 31 de diciembre de 1994", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie Año XXVIII, Número 83, Mayo-Agosto, Año 1995, pp. 827-828.

Federal, pues con ello se asegura el respeto a la garantía de audiencia y la estabilidad de que deben gozar los titulares de los órganos jurisdiccionales.⁵⁹

Ahora bien, al respecto se estima que es necesario que las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de designación de jueces sean revisadas en aras de garantizar el efectivo acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución General de la República.

Asimismo el órgano que debe conocer del recurso de revisión administrativa es, en efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues en este caso no se regresa al sistema anterior basado en los “méritos” de los aspirantes, pues aun y cuando los mismos Secretarios de Estudio y Cuenta que trabajan en ese Alto Tribunal puedan interponer el recurso correspondiente, en caso de que no sean designados jueces de Distrito, lo cierto es que las sentencias que emite el Alto Tribunal se deben motivar y fundar a fin de verificar que las determinaciones del Consejo de la Judicatura hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no así sobre factores subjetivos como los referidos méritos.

Adicionalmente, el hecho de que la Suprema Corte de Justicia sea el último intérprete de las normas respecto del tema en comento, ello no significa que las decisiones atinentes puedan tener por objeto regresar a algunos parámetros del sistema de designación previo, pues en todo caso la fuerza del precedente sustentada en la interpretación de las normas delimita el camino a seguir en los subsiguientes casos, lo cual aplicaría a la generalidad de los aspirantes.

No es óbice el hecho de que al Máximo Tribunal se le haya fortalecido como un Tribunal Constitucional, siendo que este recurso de revisión versa sobre cuestiones de legalidad, pues en tanto no exista en el sistema jurídico mexicano por un lado un Tribunal Constitucional y por otro una Corte Suprema de Justicia, el

⁵⁹ Cfr. Valls Hernández, Sergio, “Revisión Administrativa contra resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal”, *op. cit.*, p. 375.

Alto Tribunal debe continuar con esta clase de atribuciones, en aras de que las partes o en esta caso los participantes en el concurso de oposición, no queden inauditos ante la falta de medios de impugnación.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia es el órgano que cuenta con elementos para resolver las impugnaciones en los concursos de selección, pues como ya se ha dicho los jueces de Distrito conocen en primer término de las impugnaciones sobre la inconstitucionalidad de las normas, y el Alto Tribunal conoce en última instancia de dichas impugnaciones, razón por la cual se encuentra en aptitud de conocer los requisitos que se requieren para ser juez en la Décima Época.

2.4.- Importancia de la carrera judicial en torno a la designación de los jueces de Distrito

Cipriano Gómez Lara señala que sólo puede hablarse de la existencia de una genuina carrera judicial, ahí en donde se cubran de forma plena los siguientes extremos: a) los sistemas institucionales de selección, designación y ascenso de la judicatura; y b) diversas garantías que deben otorgarse al juzgador. Con lo que si falla o es insuficiente alguno, no puede hablarse de carrera judicial.⁶⁰

De esta forma, para que los procesos de selección tengan buen resultado, se requiere que existan reglas explícitas y claras sobre su funcionamiento, y que su aplicación sea escrupulosa, pues de lo contrario, la selección estaría orientada por criterios subjetivos que tendrían repercusiones sobre la autonomía y el desempeño de los juzgadores.⁶¹

⁶⁰ Las garantías en comento son económicas, sociales, de autonomía e independencia en el cargo. Cfr. Gómez Lara, Cipriano, "Carrera judicial, consejos de la judicatura y escuelas judiciales", en *Cuadernos Procesales*, México, Año VI, No. 15, Marzo, 2002, p. 48.

⁶¹ Cfr. Domínguez Campos, Rubí del Carmen, "Carrera Judicial Mexicana", en *Revista Jurídica. Locus Regit Actum*, Villahermosa, Tabasco, Edición Especial, Febrero, 2003, p. 29.

Bajo un esquema ideal, José Ramón Cossío señala que la carrera judicial se puede concebir como un “mercado interno de trabajo”, lo anterior pues tiene en común con este último por mantener relaciones laborales de larga duración, en tanto que el ingreso suele darse entre los veinticinco y treinta años, y concluye entre los sesenta y setenta años; las posibilidades de acceso son limitadas, normalmente a la aprobación de un examen o de un curso; la adscripción a puestos y el otorgamiento de ascensos depende del cumplimiento de criterios estrictos objetivos y predeterminados, y las remuneraciones se otorgan por categoría, y no por resultados individuales.⁶²

Derivado de lo anterior puede decirse que la importancia de la carrera judicial radica en el establecimiento de un sistema con parámetros objetivos que permitan que las personas con más conocimientos y mejores aptitudes tengan la posibilidad de acceder al cargo de juez, con base en cursos y exámenes elaborados específicamente para ello, en atención a diversos principios que informen la labor jurisdiccional.

2.4.1.- Principios constitucionales que rigen la carrera judicial en el sistema jurídico mexicano

De forma previa a la reforma constitucional de 1994, la carrera judicial fue informal, y el sistema de méritos era el principal instrumento de ascenso laboral,⁶³ en la medida que los nombramientos de los juzgadores eran realizados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶⁴

⁶² Cfr. Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, op. cit., p. 43-44.

⁶³ La llamada carrera judicial informal, también ha sido calificada como “tutorial”, pues eran los mismos jueces, magistrados y ministros quienes tomaban a cargo la formación y preparación de su personal auxiliar, entre los que se seleccionaban a los futuros juzgadores. Cfr. Fix-Fierro, Héctor, “Métodos y técnicas de enseñanza y evaluación en la formación de jueces: una reflexión sobre las funciones de las escuelas judiciales”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, No. 11, julio 2002, p.89.

⁶⁴ Rosales, Carlos M. “El ingreso a la carrera judicial. El buen juez por su casa empieza”, en *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, México, No. 8, Julio-Diciembre, 2006, p. 55.

A raíz de la reforma en comento se estableció un sistema de selección y designación de juzgadores, en aras de generar una genuina carrera judicial, sobre la base de los principios que al efecto estableció el Constituyente Permanente.

El artículo 100, párrafo séptimo de la Constitución Federal determina, en lo que interesa, que la carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Como se advierte más adelante, bajo estos principios los juzgadores deben guiar su actuar en el desempeño de sus funciones, en aras de garantizar que sus resoluciones se emitan en total apego a la normatividad aplicable, evitando con ello que factores externos sean referentes en la toma de decisiones.

Es importante que no sólo los juzgadores tengan conocimiento de los principios mencionados, pues también resulta relevante que los mismos se encuentren insertos dentro de la formación integral de aquellas personas que tienen interés en ocupar dichos cargos, y que se están preparando para ello.

Al respecto, resulta conveniente explicar el contenido y alcance de los principios en cuestión:

2.4.1.1.- Objetividad

En el dictamen de la Cámara de Senadores,⁶⁵ con motivo de la expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el 26 de mayo de 1995, se consideró a la objetividad, como esa cualidad suficiente y plena de interpretación de la ley y de comprobación de los hechos contrastados por las partes, despejada hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o relatividad

⁶⁵ De fecha 24 de abril de 1994.

que pueda entorpecer la función del juzgador, en agravio de la impartición de la justicia.

El Consejo de la Judicatura Federal señala que por objetividad se entiende el aplicar e interpretar la ley al resolver los conflictos que se presenten y analizar la comprobación de los hechos contrastados por las partes, para despejar cualquier asomo de subjetividad que pueda entorpecer la función del juzgador en agravio de la impartición de justicia; el cual comprende las actitudes y habilidades de escuchar con atención y apertura a los compañeros, buscar la aplicación exacta de la norma jurídica y evitar el reconocimiento de la decisión o actuación que realice en ejercicio de las funciones.⁶⁶

Por su parte el artículo 3 del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación señala que la objetividad es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo, y que consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir.

Santiago Nieto sostiene que la objetividad entraña una actitud crítica imparcial basada en el reconocimiento de la realidad por encima de las visiones particulares, con la finalidad de actuar conforme a los criterios generales adoptados.⁶⁷

Javier Saldaña señala que la objetividad abarca a la persona del juzgador, es decir, sus virtudes personales y profesionales, complicándose en el asunto mismo

⁶⁶ Cfr. Acuerdo General 83/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el capítulo I del título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos de oposición libres para la designación de Jueces de Distrito.

⁶⁷ Cfr. Nieto, Santiago, "Principios Constitucionales de la Carrera Judicial", en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, No. 15, 2003, p. 183.

y su resolución; y comprende también al Derecho, pero entendido desde una posición más general a la ofrecida sólo desde la ley.⁶⁸

De los conceptos referidos se pueden desprender diversos elementos a tomar en cuenta:

- En el aspecto interno, el juez debe tener una actitud imparcial, reconociendo la realidad por encima de su propia visión.

- En el ámbito externo, el juzgador debe resolver conforme a Derecho, tomando como base la normatividad y los hechos contrastados por las partes, y no por las razones que deriven de su modo de pensar o de sentir.

El principio en comento cobra importancia dentro de la carrera judicial, en la medida que se debe propiciar que los juzgadores funden y motiven sus resoluciones de forma adecuada, lo cual implica que las mismas tengan sustento jurídico y se emitan de conformidad con las constancias que obran en autos, y no únicamente tomando en cuenta la visión personalísima del juez.

2.4.1.2.- Imparcialidad

En el dictamen de la Cámara de Senadores antes mencionado se considera a la imparcialidad, como un hábito de conducta y de disposición abierta que bien puede obtenerse con el desempeño de las labores dentro de una carrera judicial y que va modulando el raciocinio por encima de la apreciación particular, natural a las partes de todo conflicto, para poner al juzgador por encima de la litis y sometido sólo al imperio de la ley.

Respecto del principio de imparcialidad el Consejo de la Judicatura Federal considera que es la conducta y disposición abierta del juzgador, en la que

⁶⁸ Cfr. Saldaña, Javier, "La objetividad como principio moral en la labor judicial", en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, No. 21, enero 2006, p. 234.

prevalece el raciocinio por encima de la apreciación particular de la litis y se encuentra sometido sólo al imperio de la ley; que comprende las actitudes: de no conceder ventajas o privilegios legales a alguna de las partes, rechazar dádivas, evitar hacer o aceptar invitaciones que lo comprometan y no prejuzgar sobre un asunto.⁶⁹

Por su parte, el Código de Ética antes referido, señala en el artículo 2, que la imparcialidad es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad, asimismo que consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables.

Santiago Nieto señala que la imparcialidad denota la condición o calidad de una persona para ejercer un cargo, la obligación de actuar sin favorecer o perjudicar a nadie, con sujeción a la ley.⁷⁰

De los conceptos que preceden se pueden desprender los siguientes elementos comunes:

- Desde una perspectiva interna, la imparcialidad implica que el juzgador realice su labor con ausencia absoluta de designio anticipado o de apreciación particular de la litis, a favor o en contra de alguno de los justiciables, con lo que únicamente debe encontrarse sometido al imperio de la ley.
- Desde una perspectiva externa, este principio tiene por objeto que el juez rechace toda clase de dádivas o invitaciones de las partes, a fin de evitar que su criterio se comprometa.

La imparcialidad representa un principio relevante, en la medida en que se propugna que el juzgador atienda la litis planeada, y sólo con base en los

⁶⁹ Cfr. Acuerdo General 83/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, *op. cit.*

⁷⁰ Cfr. Nieto, Santiago, "Principios Constitucionales de la Carrera Judicial", *op. cit.*, p. 184.

elementos que obran en el expediente y de conformidad con la normatividad aplicable emita la resolución respectiva, y de esta forma evitar el favorecer a alguna de las partes con base en elementos externos ajenos a las constancias.

2.4.1.3.- Independencia

En el dictamen de la Cámara de Senadores mencionado previamente, se entiende por la independencia, como la nota que no puede conseguirse más que con la seguridad en el desempeño laboral de los juzgadores, con la certeza del nombramiento y la de saberse sujetos a la promoción y con la adecuada retribución y estímulos que les brinde la tranquilidad personal, lo que en su conjunto significa la existencia de un poder judicial que no guarda dependencia en ningún sentido, ni mucho menos relación de jerarquía alguna con los funcionarios de los otros Poderes de la República, a fin de estar en la capacidad de cumplir con el papel que la Carta Magna le ha asignado.

Respecto del principio de independencia, el Consejo de la Judicatura Federal ha señalado que se refiere a la seguridad del juzgador respecto de su nombramiento, promoción, retribución y estímulos, los cuales no guardan dependencia en ningún sentido, ni relación de jerarquía alguna con los servidores públicos de alguno de los Poderes de la República, y que comprende las actitudes de: rechazar recomendaciones, evitar y, en su caso, denunciar actos que tiendan a vulnerar su independencia y abstenerse de intervenir en la decisión de los demás juzgadores.⁷¹

El artículo 1 del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación dispone que la independencia es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social; y consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél.

⁷¹ Cfr. Acuerdo General 83/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, *op. cit.*

Los elementos que se obtienen de este principio son los siguientes:

- Se debe asegurar la estabilidad en el cargo del juzgador y su retribución correspondiente, lo cual no debe encontrarse subordinado respecto de alguno de los Poderes de la República.
- Los juzgadores deben rechazar invitaciones, y abstenerse de influir en las decisiones de los demás jueces, a fin de asegurar que se cumpla con el principio en comento, y en su caso rechazar los actos que vulneren lo anterior.

El principio referido implica la labor estatal de asegurar las condiciones de permanencia de los juzgadores, y que a través de sus emolumentos puedan tener una vida digna, sin que se encuentren subordinados a factores externos, pues en esa medida se podrán concentrar de forma total en la labor que desempeñan; asimismo el cumplimiento de este principio implica que el sistema jurídico se encuentre diseñado de forma tal que los juzgadores no se encuentren subordinados con alguno de los Poderes de la República.

Por último este principio también se encuentra referido a la actitud del juzgador, en el sentido de que debe evitar realizar diversas conductas a fin de que su independencia no se vea comprometida; adicionalmente, no debe comprometer la del resto de los juzgadores evitando realizar recomendaciones de asuntos, y en su caso presentar la denuncia correspondiente.

2.4.1.4.- Profesionalismo

En el dictamen de la Cámara de Senadores multicitado se entiende el profesionalismo, como la condición de capacidad técnica y formativa de las personas a quienes corresponde elaborar el racionamiento jurídico que concluye

en forma de resolución, sobre las premisas constitutivas de la litis de toda causa jurisdiccional.

Por profesionalismo, el Consejo de la Judicatura Federal ha señalado que es la capacidad técnica y formativa al elaborar el razonamiento jurídico, que concluye en la resolución sobre las premisas constitutivas de la litis de toda causa jurisdiccional, y actuar considerando siempre la respetabilidad del cargo que se le encomienda; que comprende las habilidades de actualizar los conocimientos relativos a su profesión, estudiar los expedientes y proyectos, fundar y motivar las resoluciones con rapidez y calidad, aceptar sus errores, guardar secreto profesional, no delegar funciones inherentes al cargo, respetar a los homólogos y subalternos, escuchar con atención, además de tratar amable y respetuosamente a las partes del juicio, administrar con eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo, cumplir el horario, así como respetar el de los subalternos.⁷²

El Código de Ética antes mencionado, dispone en el artículo 4 que el profesionalismo es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación.

De las definiciones precedentes se pueden desprender los siguientes elementos en torno al principio en estudio:

- En el ámbito interno, el profesionalismo implica aquella disposición de ejercer de manera responsable y seria la labor jurisdiccional.
- Desde una perspectiva externa, este principio se refiere a la capacidad técnica y formativa al elaborar los razonamientos jurídicos que conforman una resolución, en atención a la litis planteada.

⁷² Cfr. Acuerdo General 83/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, *op. cit.*

El profesionalismo implica un actuar responsable del juzgador, el cual se encuentra vinculado con las partes de los juicios de su conocimiento, con sus homólogos y con el personal a su cargo, así como la actitud de análisis de los asuntos de su competencia.

2.4.1.5.- Excelencia

En el dictamen de la Cámara de Senadores multicitado se concibe la excelencia como una norma de aptitud y aplicación de los juzgadores que aspiren al nivel de la perfección en la función de aplicar la ley o de interpretarla al resolver los conflictos de interés público y particular.

El Consejo de la Judicatura Federal considera a la excelencia como la aptitud de los juzgadores que aspiran a la perfección en el desempeño de las funciones que se le encomiendan; que comprende los atributos: humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad.⁷³

En el artículo 5 del Código de Ética referido se señala respecto del principio en comento que el juzgador se perfecciona cada día para desarrollar las virtudes judiciales antes mencionadas.

Santiago Nieto señala que este principio implica que las actividades se desarrollen con el más alto grado de eficacia, conforme a un modelo de capacidad y comportamiento, en condiciones equivalentes a las mejores que pudiesen hallarse en otros ámbitos.⁷⁴

- La excelencia es un principio que implica que los juzgadores aspiren a la perfección en el desempeño de sus funciones.

⁷³ Cfr. Acuerdo General 83/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, *op. cit.*

⁷⁴ Cfr. Nieto, Santiago, "Principios constitucionales de la carrera judicial", *op. cit.*, p. 183.

La excelencia es un principio que no es exclusivo del desempeño de la labor jurisdiccional en atención a que atiende a uno de los objetivos de la naturaleza humana, relativo a la perfectibilidad, en la medida en que las personas con base a los conocimientos adquiridos y experiencia aspiran a ser mejores.

En el ámbito jurisdiccional la experiencia se refleja en diversos atributos que propician que el juzgador emita mejores resoluciones con base en su aptitud de aspirar a ser mejor.

2.4.2.- Escuela judicial

El término “escuela judicial” en un sentido estricto puede entenderse como aquél organismo, casi siempre de posgrado, ocupado preferentemente del entrenamiento, formación y preselección de futuros jueces o funcionarios judiciales, y de forma secundaria del mejoramiento de los cuadros de la magistratura o del Ministerio Público.⁷⁵

Bajo este esquema, se presupone que los estudiantes tienen cierto conocimiento previo sobre cuestiones jurisdiccionales, y se les prepara para fortalecer sus conocimientos jurídicos y para adentrarse en las labores jurídico-administrativas propias de los juzgados.

Por otra parte, en sentido amplio, la escuela judicial cubre tanto a las actividades ya señaladas, como a otras que se ocupan casi de forma exclusiva de la actualización y perfeccionamiento de magistrados y funcionarios de justicia, y que no atienden por tanto a la preparación inicial de ellos.⁷⁶

⁷⁵ Cfr. Sagüés, Néstor Pedro, “Las escuelas judiciales en el derecho comparado” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie Año XV, Número 43, Enero-Abril, Año 1982, p. 147.

⁷⁶ Cfr. *Idem*.

Al respecto es importante destacar que tanto la carrera judicial como la escuela judicial tienen una estrecha relación, pues la primera tiene como requisito fundamental la existencia de un sistema institucional de selección, designación y ascenso de los servidores judiciales, acompañado de distintas garantías vinculadas con el desempeño del cargo, y ambas tienen como objetivo el establecimiento de un régimen menos discrecional y más justo y cívico en los procesos de designaciones de los servidores públicos.⁷⁷

En la medida en que las escuelas judiciales cuenten con las atribuciones necesarias para formar a los futuros juzgadores, y en su caso realizar diversos cursos de actualización y preparación para los funcionarios judiciales, entonces se puede decir que el sistema de carrera judicial cobra vigencia, en la medida que el sistema de ingreso y ascenso a la misma se regirá bajo criterios objetivos de evaluación y desempeño.

Dentro de las primeras escuelas judiciales se cuentan con las siguientes: Japón en 1939, España en 1944, Alemania del Este en 1947, Francia en 1958, Estados Unidos de América en 1965, Argentina 1978, Chile en 1979, y Costa Rica en 1981.⁷⁸

En México, en el ámbito federal, el Instituto de Especialización Judicial fue la primera escuela judicial dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se estableció en el año de 1978,⁷⁹ y sería sustituida por el Instituto de la Judicatura Federal.

⁷⁷ Cfr. Gómez Lara, Cipriano, "Carrera judicial, consejos de la judicatura y escuelas judiciales" en *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz*, Coord. David Cienfuegos Salgado y Miguel Alejandro López Olvera, México, UNAM, 2005, p. 223.

⁷⁸ Cfr. Gómez Lara, Cipriano, "La Carrera Judicial y las Escuelas Judiciales", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, Tomo XXXVIII, Nos. 157-158-159, Enero-Junio, 1988, p. 126.

⁷⁹ Cfr. Rosales, Carlos M. "El ingreso a la carrera judicial. El buen juez por su casa empieza", en *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, op. cit., p. 48.

2.4.2.1.- El Instituto de la Judicatura Federal

En la exposición de motivos de 18 de abril de 1995, con motivo de la aprobación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se propuso que el Instituto de la Judicatura se constituyera en un órgano auxiliar competente en materia de enseñanza, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, así como de quienes aspiraban a integrarse a él.

Asimismo, en la iniciativa el Instituto se concibió como un instrumento fundamental para el desarrollo y fortalecimiento de la carrera judicial, para la modernización de la función jurisdiccional y demás labores encomendadas al Consejo de la Judicatura Federal.

En este tenor se estableció que los programas que debe impartir el Instituto citado deben tener como objeto que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial.⁸⁰

Se ha comentado que la educación y capacitación judicial debe ser entendida como una herramienta fundamental de dirección de cambio de las instituciones jurisdiccionales, pues pone de manifiesto la necesidad de que el personal que enfrenta, desahoga y soluciona procesos judiciales cuente con información y conocimientos que provean de mayores y mejores habilidades.⁸¹

En este rubro la escuela judicial cumple un papel relevante; pues a ella le compete preseleccionar con base en la idoneidad del postulante, no así por su vinculación

⁸⁰ Artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁸¹ Cfr. Concha Cantú, Hugo A. "Tendencias de la educación del Derecho en la función jurisdiccional", en *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, México, No. 4, Julio-Diciembre, 2004, p. 23.

afectiva o ideológica con los centros de poder, siendo su tarea reducir el favoritismo, y tiene la obligación de presentar un plantel de egresados que han sobrellevado con éxito un programa de entrenamiento y formación, con lo que su misión es formar hombres con particulares condiciones psicofísicas para asumir el difícil rol de juzgar.⁸²

Adicionalmente se ha señalado que la actividad docente que desarrolla el Instituto de la Judicatura tiene como objetivo esencial formar, capacitar y actualizar a los miembros de la judicatura federal y a quienes aspiren a pertenecer a ella bajo tres vertientes: en primer lugar la escuela judicial tiene por objeto ser la instancia que especialice a los universitarios en el desempeño de las labores judiciales; en segundo lugar es el órgano responsable de la realización de concursos de selección independientes, imparciales y justos para escoger a los mejores elementos; y por último permite que los miembros de la judicatura estén informados y actualizados.⁸³

Derivado de lo anterior, el Instituto de la Judicatura Federal se constituye en un órgano esencial para el cumplimiento de los fines de la carrera judicial, en la medida en que el mismo tiene por objeto instrumentar los concursos para designar jueces de Distrito, con base en exámenes que permitan que los aspirantes con mejores aptitudes accedan al cargo.

a) Cursos que se imparten en el Instituto de la Judicatura Federal.

El Instituto de la Judicatura tiene la obligación de llevar a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial.⁸⁴

⁸² Cfr. Sagüés, Néstor Pedro, "Las escuelas judiciales en el derecho comparado", *op. cit.*, p.151.

⁸³ Cfr. Báez Silva, Carlos, "El entrenamiento práctico en el Instituto de la Judicatura Federal – Escuela Judicial: El caso de las prácticas de elaboración de proyectos y dación de cuenta", en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, No. 9, 2001, pp. 33-34.

⁸⁴ Artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En el Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal mencionado, se imparten dos modalidades de cursos; en primer lugar se encuentran los regulares, correspondientes a los de Especialidad, así como el Curso para Secretarios y Curso para Actuarios; y, en segundo lugar se tienen los cursos especiales, considerados como todos aquellos distintos a los regulares.⁸⁵

De esta forma dentro de los cursos especiales se encuentran los cursos de capacitación continua a través de discos ópticos, capacitación abierta y cursos virtuales;⁸⁶ los cursos de actualización y cursos relacionados con diversas materias.⁸⁷

Es importante destacar la Especialidad de Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, la cual tiene por objeto dotar a los servidores judiciales interesados en acceder al cargo de juez de Distrito de una mejor preparación, tanto para su participación en el concurso, como en el desempeño de su cargo.⁸⁸

Como se puede apreciar, los cursos en comento presentan la doble vertiente propia de las escuelas judiciales, pues por un lado se imparten aquellos encaminados a la preparación de los futuros juzgadores, y por otro lado se imparten diversos cursos con el objeto de formar a diversos servidores judiciales y lo relativo a la actualización de los mismos.

⁸⁵ Artículo 54 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

⁸⁶ Respecto de los cursos mencionados en la página del Instituto de la Judicatura se reporta hasta el año de 2008.

⁸⁷ véase: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursososp.asp?opcion=2>.

⁸⁸ Artículo 5 del Acuerdo General 30/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición.

b) Estancias.⁸⁹

Un aspecto relevante dentro de la formación de los alumnos de las escuelas judiciales es el relativo a las estancias en los órganos jurisdiccionales, pues con éstas se permite que apliquen sus conocimientos jurídicos en las distintas labores que se desempeñan en los juzgados y tribunales.

Dentro de la normatividad aplicable existe la posibilidad de que los alumnos del Instituto de la Judicatura Federal realicen estancias en los órganos jurisdiccionales, con el fin de que lleven a la práctica los conocimientos adquiridos y desarrollen las habilidades necesarias para desempeñar el cargo para el que se están preparando.⁹⁰

Asimismo para un adecuado aprovechamiento de las estancias, el Instituto de la Judicatura Federal debe elaborar un programa de trabajo para cada uno de sus alumnos, el cual debe contener las actividades que deben realizar en su estancia.⁹¹

c) Prácticas.

Si bien dentro de la normatividad del Consejo de la Judicatura Federal, las siguientes prácticas no se encuentran relacionadas directamente con el Instituto de la Judicatura Federal, resulta necesario referir su alcance en razón de que se encuentran directamente vinculadas con la formación de los futuros juzgadores.

La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal puede establecer las prácticas en un Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito, durante

⁸⁹ Las Estancias de los alumnos del Instituto de la Judicatura Federal en los órganos jurisdiccionales se encuentran reguladas en el Acuerdo General 55/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

⁹⁰ Artículo 1, del Acuerdo General 55/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

⁹¹ Artículo 7, del Acuerdo General 55/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

un período no mayor a seis meses, para los aspirantes a ocupar el cargo de jueces de Distrito y magistrados de Circuito que resulten seleccionados, mediante el método que para tal efecto se determine, así como a los ganadores del concurso de oposición, lo anterior con el objeto de coadyuvar a su formación y evaluar su desempeño.⁹²

⁹² Artículo 13, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

Capítulo III

PROBLEMÁTICA Y PROPUESTAS DE REFORMA EN TORNO A LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS JUECES DE DISTRITO

3.1.- Problemática en torno a la designación de jueces de Distrito

Se ha señalado que en el siglo XXI la tarea del juez se presenta sumamente compleja, en primer lugar en razón de que las constituciones que atribuyen derechos individuales a los ciudadanos hacen que el juez sea su garante; adicionalmente a que la Constitución contiene una serie de principios que hace que el juez deba realizar una tarea interpretativa y de aplicación del derecho diferente a si operara sólo con reglas.¹

Aunado a lo anterior es posible que exista una multiplicidad de sistemas jurídicos que operan coetáneamente y que dificulta la tarea de aplicar el derecho.²

De esta forma, los jueces deben ser personas con amplia preparación para afrontar los asuntos que son sometidos a su consideración, y dictar resoluciones apegadas al marco normativo y jurisprudencial aplicable.

En esta medida el tema de la designación de jueces, sobre todo de aquellos que interpretan directamente la Constitución y los tratados internacionales, se torna especialmente compleja, pues éstos deben contar con conocimientos específicos sobre derecho constitucional, derecho procesal constitucional, derechos humanos, interpretación jurídica y argumentación judicial, entre otras materias.³

¹ Cfr. Malem Seña, Jorge F. *El error judicial y la formación de los jueces*, Barcelona, España, Gedisa, 2008, p. 239.

² Cfr. *Idem*.

³ Al respecto se ha señalado que la selección de jueces y magistrados constituye una decisión política de gran relevancia social a causa de la tarea realizada por tales funcionarios. Cfr. Melgar Adalid, Mario, *El Consejo de la Judicatura Federal*, 4ª ed., México, Porrúa, 2000, p. 141.

De esta forma, todo concurso para designar jueces de Distrito plantea una problemática específica, toda vez que con el mismo se busca que los aspirantes puedan demostrar sus conocimientos y aptitudes de forma clara y precisa, a fin de que los mejores candidatos puedan acceder al cargo en cuestión.

Como ya se refirió en el capítulo precedente, de forma previa a la reforma constitucional de 31 de diciembre de 1994, la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizaba la designación de jueces de Distrito bajo el sistema de “méritos”, así conocido en el ámbito académico.

Con la reforma mencionada se tuvo la intención de modificar el sistema de designación en cuestión, para que a su vez esta fuera realizada en atención a los principios de la carrera judicial: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, con base en exámenes previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que permitieran que los aspirantes demostraran sus aptitudes y los conocimientos necesarios para acceder y desempeñar el cargo.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura Federal con fundamento en el artículo 100, párrafo octavo de la Constitución General de la República ha emitido diversos Acuerdos Generales a fin de regular los concursos internos y libres de oposición para designar a los jueces de Distrito.

Con los Acuerdos Generales, el Consejo de la Judicatura ha establecido diversos parámetros en los exámenes y forma de evaluar a los aspirantes, a fin de que la designación correspondiente sea objetiva y con respeto a los principios constitucionales de la carrera judicial.

No obstante lo anterior, en los Acuerdos referidos no ha habido uniformidad en torno al contenido formal y material de los exámenes que se aplican, criterios para

evaluar, e incluso de forma intermitente se ha incorporado una evaluación a fin de conocer el perfil psicológico de los candidatos.

Como ya se ha señalado, con el inicio de la décima época, en la cual, los jueces de Distrito además de sus funciones como jueces constitucionales de primera instancia y jueces de procesos federales deben realizar el control *ex officio* de convencionalidad tratándose de tratados de derechos humanos.

Lo anterior implica que con base en la experiencia adquirida a lo largo de los últimos años, se fortalezca el sistema de selección y designación de jueces de Distrito, a fin de que los juzgadores cuenten con mayores elementos para afrontar los nuevos retos que les serán presentados.

De esta forma en primera instancia resulta necesario señalar la problemática que se ha presentado en los concursos internos y libres de oposición para designar jueces de Distrito, y en segundo término realizar una propuesta para fortalecer dicho sistema.

3.1.1.- Problemática de los concursos internos

José Antonio Caballero Juárez señala que los jueces por lo general cuentan con experiencia al servicio del Poder Judicial de la Federación, pues se trata de funcionarios que ingresaron durante sus estudios profesionales o al poco tiempo de haber obtenido el grado de abogado, siendo pocos los casos de personas con trayectoria limitada en dicho Poder que ocupan el cargo de juez.⁴

Al respecto, los concursos internos de oposición, tal y como su nombre lo indica, se dirigen a los servidores públicos de carrera judicial que laboran en el Poder Judicial de la Federación.

⁴ Cfr. "El perfil de los funcionarios judiciales en la unidad jurisdiccional", en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, Número 22, julio 2006, p. 292.

Todo concurso de oposición para designar jueces de Distrito conlleva necesariamente a la aplicación de evaluaciones, las cuales plantean la existencia de diversos problemas, los cuales han sido descritos por Héctor Fix-Fierro de la siguiente forma:⁵

- Identificar todas aquellas capacidades y actitudes de importancia para el ejercicio real y práctico de la función judicial, lo que implica no sólo las capacidades de carácter intelectual, sino también de tipo personal.
- Elaborar los instrumentos de evaluación para cada una de dichas capacidades y aptitudes.
- Determinar los efectos que tendrá dicha evaluación sobre el acceso de los aspirantes a la carrera judicial.

Derivado de lo anterior, se tiene que los concursos internos de oposición deben tener por objeto el que se seleccionen a los mejores aspirantes en atención a sus capacidades y aptitudes, ello de manera objetiva.

Con motivo de lo anterior se han implementado tres exámenes para evaluar los conocimientos de los aspirantes, y de forma alternada un examen de personalidad, psicológico o psicométrico.

De esta forma, en los siguientes apartados se detalla la manera como se han instrumentado los exámenes referidos, y la problemática que al respecto se ha suscitado.

⁵ Cfr. "Métodos y técnicas de enseñanza y evaluación en la formación de jueces: una reflexión sobre las funciones de las escuelas judiciales", en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, Número 11, julio 2002, pp. 96-97.

3.1.1.1.- Perfil psicológico

La implementación de la evaluación del perfil psicológico, de personalidad, o del examen psicométrico como requisito para acceder o en su caso continuar en el concurso interno de oposición para designar jueces de Distrito se ha implementado de forma intermitente, y ha sufrido diversos cambios a raíz de su incorporación en los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura Federal; incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su momento definió ciertos parámetros en torno al contenido y alcance del primero de los mencionados.

Cabe destacar que desde el Acuerdo General 57/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,⁶ ya no se exige a los aspirantes a jueces de Distrito que se realicen el estudio a fin de que se valore si su perfil psicológico es adecuado para desempeñarse como juez, así tampoco se les exige que se practiquen algún otro estudio con fines similares.

Ahora bien, el Consejo de la Judicatura Federal ha emitido quince Acuerdos Generales en torno al establecimiento del procedimiento y lineamientos generales, o en su caso respecto de las bases de los concursos internos de oposición, siendo el vigente el Acuerdo General 30/2010, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición.⁷

De los quince Acuerdos Generales señalados, únicamente los relativos a los numerales 20/1996, 22/1997, 64/2000, 68/2000, 48/2005, 49/2006 y 16/2007, previeron la posibilidad de que los aspirantes al cargo de juez de Distrito se les aplicara alguna de las evaluaciones señaladas al inicio de este apartado.

⁶ Publicado en la página 2511, Tomo XXVIII, Octubre de 2008 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

⁷ En esta cifra no se reportan los diversos Acuerdos Generales por los que se realizan las modificaciones parciales a la normatividad.

A continuación se detallan algunos aspectos relevantes en torno al contenido de dichos Acuerdos Generales en relación con la evaluación del perfil psicológico, de personalidad, o del examen psicométrico.

a) Acuerdo General 6/1996.- En el Acuerdo General referido se dispuso, en relación con la primera etapa denominada solución de cuestionario por escrito, que éste constaría, entre otras cuestiones, hasta de veinte preguntas encaminadas a conocer el perfil psicológico del concursante.⁸

b) Acuerdo General número 22/1997.- Del Acuerdo en cuestión se desprende que se implementó una evaluación psicométrica en la segunda etapa, la cual también comprende la solución de los casos prácticos por escrito.⁹

Dicha evaluación se encontraba dividida en dos fases, la primera consistente en una evaluación escrita, y la segunda en una entrevista individual.

c) Acuerdo General 64/2000.- En el numeral Octavo del Acuerdo en comento se estableció que en la primera etapa, de forma adicional a la aplicación de un cuestionario escrito, se aplicaría una evaluación psicométrica a quienes no hubiesen participado en el Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de jueces de Distrito.

Dicha evaluación estaba orientada a la comprobación de habilidades cognitivas y de liderazgo, así como de rasgos significativos de la personalidad, de acuerdo con el perfil que se requiere para ser juez de Distrito.

d) Acuerdo General 68/2000.- En este Acuerdo General se estableció para el concurso de oposición en comento que sólo podrían intervenir los funcionarios del

⁸ Véase el artículo cuarto.

⁹ Véase el artículo cuarto.

Poder Judicial de la Federación, que entre otras cuestiones, se encontraran inscritos en la Especialidad de Administración de Justicia en Juzgados de Distrito.

En dicho Acuerdo General se estableció que la primera etapa del concurso constaría del cuestionario escrito y de la evaluación psicométrica, y se homologarían los aplicados en el proceso de selección para ingresar a la Especialidad antes mencionada.¹⁰

e) Acuerdo General 48/2005.- En el Acuerdo General referido se estableció que una vez concluida la etapa del caso práctico, a los aspirantes se les practicaría estudio de personalidad, el cual sería elaborado por profesionales especializados del área correspondiente de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal o de la Universidad Nacional Autónoma de México, conforme con las pruebas internacionalmente reconocidas para ese objeto, lo cual sería coordinado por el Instituto de la Judicatura Federal y cuyo resultado se guardaría en sobre cerrado para evaluación del Pleno.¹¹

Dicho estudio de personalidad tendría por objeto conocer las cualidades, los valores y las virtudes de los aspirantes, en especial los relativos a la excelencia, a fin de garantizar que en el ejercicio de la función jurisdiccional la designación recayera en personas en las que se sumara la ética, la confianza y la calidad técnica en beneficio de la impartición de Justicia Federal.

Asimismo, los concursantes a quienes se les practicaría el estudio debían asistir a los seminarios que organizara el Instituto referido, relacionados con los criterios que establecía el artículo 100 de la Constitución Federal y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para la carrera judicial.

¹⁰ Véase el artículo quinto.

¹¹ Véase el artículo octavo.

f) Acuerdo General 49/2006.- En el Acuerdo General en cuestión se estableció que debía realizarse una evaluación profesional y científica de la personalidad, con la que se pudiera advertir la capacidad de abstracción del individuo, así como la detección de características de personalidad y problemas psicológicos que pudieran interferir con el desempeño profesional, y de problemas frecuentes que pudieran incidir de forma determinante, tales como prácticas antisociales, problemas familiares, baja autoestima, dificultades en el trabajo, autoritarismo, responsabilidad social, así como alcoholismo y demás adicciones, mediante la aplicación de mecanismos internacionalmente aceptados y entrevistas psicológicas personalizadas.¹²

Asimismo se detalló que la evaluación en comento tenía como propósito advertir las cualidades éticas de excelencia del aspirante, para considerarlo poseedor de rasgos de personalidad idóneos, y con la vocación de independencia, objetividad e imparcialidad, indispensables para desempeñarse como juez de Distrito.

Respecto del Acuerdo General en comento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerció su facultad de revisión, y por resolución de 26 de febrero de 2007 determinó revocarlo, por considerar que no se encontraba ajustado a diversos preceptos de la Constitución y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que respecta a la evaluación referida estableció diversos lineamientos:

- Debía aplicarse en forma previa a la aceptación del aspirante al concurso, como un requisito indispensable para acceder a la primera fase.¹³

¹² Véase el artículo 4 fracción IV.

¹³ Lo anterior lo determinó así la Suprema Corte de Justicia, ya que en las etapas del concurso en las que se evaluaban los conocimientos del aspirante a través de los distintos exámenes escrito, práctico y oral, debían participar sólo aquellos que reunían el perfil para ser nombrados Jueces de Distrito, adicionalmente permitir concursar y someterse a un mecanismo de competencia a personas que no reunieran el perfil de Juez de Distrito, podría impedir avanzar en el concurso a

- El costo que implicara la aplicación de la evaluación en comento debía sufragarse por los participantes.¹⁴

- Los parámetros y el contenido de la referida evaluación debían ser aprobados por una sola institución de reconocido prestigio y sólidos antecedentes, seleccionada por el Consejo de la Judicatura Federal.

- Los resultados de la evaluación mencionada debían darse a conocer exclusivamente a los aspirantes, antes del inicio de la primera etapa del concurso, sin que el resultado respectivo pudiera ser materia de impugnación.

g) Acuerdo General 16/2007.- El Acuerdo General en comento se emitió con motivo de la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes mencionada.

De esta forma, se dispuso que previamente al Concurso interno de oposición, los interesados debían realizarse un estudio que permitiera valorar que su perfil psicológico era adecuado para desempeñarse como Juez.¹⁵

Asimismo, se determinó que el costo de la aplicación del estudio, por constituir una prestación de servicios, debía sufragarse por los participantes, ya que requería del apoyo de terceros expertos en la materia.¹⁶

Por último, se estableció que la realización del estudio debía llevarse a cabo por una institución pública o educativa que designara el Consejo, que garantizara por

servidores públicos que sí lo tuvieran, dado el número reducido de participantes que podían acceder a la segunda etapa del mismo.

¹⁴ En este sentido el Alto Tribunal señaló, entre otras cuestiones, que no existía justificación para que el servicio que al respecto desarrollara el Consejo de la Judicatura Federal corriera a su cargo en ese aspecto, máxime que se trataba de aspirantes, por lo que un número considerable de los referidos exámenes no redundarían en el otorgamiento de nombramientos.

¹⁵ Véase el artículo 4.

¹⁶ Véase el artículo 5.

su prestigio, calidad científica y alto nivel profesional, la aplicación de las pruebas o reactivos mediante los que se valoraran las cualidades del aspirante en relación con el cargo de Juez, así como la confidencialidad del resultado, el cual sería inatacable.¹⁷

Adicionalmente únicamente se podrían inscribir al concurso, las personas cuyo perfil psicológico fuera adecuado para el puesto de Juez.

Es importante destacar que en torno a la regulación del requisito en comento no existió uniformidad en los siete Acuerdos Generales que se han referido, como se aprecia en los siguientes apartados.

3.1.1.1.1.- Contenido de la evaluación

En los Acuerdos Generales 6/1996, 22/1997 y 68/2000 únicamente se refirió que se aplicaría un examen psicológico, o bien una evaluación psicométrica, sin embargo no se precisó el objetivo y alcance de dichos exámenes.

En el Acuerdo General 64/2000, se implementó una evaluación psicométrica a fin de comprobar habilidades cognoscitivas y de liderazgo, así como rasgos significativos de la personalidad, en atención al perfil de juez de Distrito.

En el Acuerdo General 48/2005, se estableció que el estudio de personalidad tenía por objeto conocer las cualidades, valores y virtudes de los aspirantes, en especial los relativos a la excelencia, a fin de que la designación recayera en personas con ética, confianza y calidad técnica.

En el Acuerdo General 49/2006, se determinó que debía realizarse una evaluación profesional y científica de la personalidad, a fin de advertir la facultad de abstracción y diversos problemas psicológicos.

¹⁷ Véase el artículo 6.

De lo anterior se advierte que en un primer momento se implementaron los exámenes o evaluaciones correspondientes, sin embargo no se fijaron los objetivos que se perseguían con los mismos; en un segundo momento se realizó el énfasis predominantemente en habilidades cognoscitivas y de liderazgo; en la tercera fase se puso especial interés en los valores y las virtudes; en la cuarta etapa se realizó el enfoque principalmente en lo relativo a diversos problemas que podían presentar los aspirantes; y en la quinta y última fase se determinó que el perfil psicológico debía ser el adecuado para el desempeño del Juez.

De esta forma, si bien se advierte que se implementó la evaluación en cuestión básicamente para que se pudiera tener conocimiento si los aspirantes tenían las aptitudes necesarias para acceder al cargo y poder desempeñarlo de forma adecuada, lo cierto es que en las primeras cuatro fases que se han referido existió una variación importante sobre los puntos que se debían de analizar, lo que implicó que en esos años no se hubiese definido de forma clara el perfil que requerían los jueces de Distrito.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia determinó que el perfil debía ser el adecuado para el desempeño del Juez, lo cual si bien delimita el objetivo primario de la evaluación en comento, tal postulado debe ser instrumentado bajo parámetros específicos, los cuales pueden encontrar sustento en el desarrollo de los principios constitucionales de carrera judicial, los cuales han sido analizados en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

Debe destacarse el resultado del examen psicológico no podía ser impugnado a través del recurso de revisión administrativa tal y como lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la revisión administrativa 9/2007, el 20 de mayo de 2008.¹⁸

¹⁸ Véase: la tesis aislada P.XX/2009, en la página 21, Tomo XXIX, abril de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es: "REVISIÓN

3.1.1.1.2.- Etapa del concurso en la que se debía aplicar el examen

Otro problema acontecido con motivo de los exámenes multicitados radica en que éstos se realizaban en diversas etapas de los concursos, lo que propició, tal y como lo señaló la Suprema Corte de Justicia, que participaran personas que no cubrían con el perfil requerido, y con ello se suprimían oportunidades a otros posibles aspirantes.

En los Acuerdos Generales 6/1996, 64/2000 y 68/2000, se dispuso que el examen se aplicaría en la primera etapa del concurso.

Por otra parte, en los Acuerdos Generales 22/1997 y 48/2005, se estableció que la evaluación se aplicaría en la segunda etapa del concurso.

En el Acuerdo General 49/2006, se estableció que el examen se llevaría a cabo una vez finalizada la segunda etapa y antes de forma previa a que comenzara el examen oral.

Por último, en el Acuerdo General 16/2007, se determinó que el estudio se debía realizar de forma previa al concurso.

Derivado de lo anterior en los primeros exámenes no existió un criterio uniforme en torno del momento en que éstos debían aplicarse, y no fue sino hasta que la

ADMINISTRATIVA. ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE CONTRA EL RESULTADO DEL EXAMEN PSICOLÓGICO AL QUE SE SOMETEN LOS INTERESADOS EN INSCRIBIRSE A LOS CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO.”; así también véase la tesis de jurisprudencia 2a./J. 102/2008, en la página 429, Tomo XXVII, Junio de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es: “REVISIÓN ADMINISTRATIVA. ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE CONTRA EL RESULTADO DEL EXAMEN PSICOLÓGICO AL QUE SE SOMETEN LOS INTERESADOS EN INSCRIBIRSE A LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN INTERNA Y LIBRES PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO”.

Suprema Corte de Justicia emitió los lineamientos antes citados cuando se determinó la conveniencia de que dichos exámenes se aplicaran de forma previa al concurso de oposición.

Lo anterior cobra sentido, pues no resulta conveniente que el examen en comento sea aplicado en fases tardías del concurso en cuestión, pues independientemente si correcta o incorrectamente se ha considerado que el mismo constituye una barrera infranqueable en caso de no ser aprobado para continuar en el mismo, lo cierto es que se requiere que los aspirantes que no son aptos para el desempeño del cargo no impidan que otros candidatos puedan demostrar sus conocimientos en el momento oportuno.

3.1.1.1.3.- Asistencia a seminarios o cursos

Únicamente en el Acuerdo General 48/2005 se estableció la obligación de los concursantes de asistir a los seminarios que organizara el Instituto de la Judicatura Federal en relación con los criterios de la carrera judicial.

Este tema cobra especial relevancia, pues además de estar vinculado con el perfil psicológico de los aspirantes, tiene relación con conocimientos básicos con los que deben contar en cuestiones de Ética Judicial.

De esta forma, en la medida en que los aspirantes conozcan los parámetros deontológicos que rigen la carrera judicial, pueden tener, en un momento dado, mayores elementos para que en la toma de decisiones, éstas se encuentren apegadas a los postulados del Poder Constituyente Permanente, desarrollados por el Poder Judicial de la Federación.

3.1.1.1.4.- Observaciones

Como se puede advertir los exámenes psicométricos, de personalidad o psicológicos regulados en los Acuerdos Generales que han quedado referidos tuvieron objetivos distintos, se llevaron a cabo en diversas etapas de los concursos internos de oposición, y sólo en una ocasión se requirió la asistencia a seminarios relacionados con la carrera judicial.

Es importante destacar que la Suprema Corte de Justicia estableció lineamientos para llevar a cabo los exámenes correspondientes, sin embargo ello únicamente tuvo repercusión en el último Acuerdo General en el que se implementó la evaluación correspondiente, pues como ya se refirió, de forma posterior el examen en comento se suprimió.

No pasa por inadvertido que la aplicación de este tipo de evaluaciones también se ha realizado en diversos sistemas jurídicos; al respecto se tiene que en el reporte sobre el estatus de los jueces 2009-2010, elaborado por la Red Europea de los Consejos de la Judicatura se detalla que en varios países los candidatos a jueces son requeridos a que tomen un examen de aptitud, una evaluación sobre IQ o un test de personalidad.¹⁹

Adicionalmente, tal y como se aprecia en el Capítulo I, en el sistema colombiano, chileno, peruano y venezolano de igual forma dentro de las evaluaciones que se deben de realizar a los aspirantes se encuentra la relativa a los exámenes psicológicos o de personalidad.

No obstante lo anterior, la implementación de los estudios de valoración del perfil psicológico de los aspirantes, en el sistema de México, puede generar las siguientes críticas:

¹⁹ Cfr. European Network of Councils for the Judiciary, *The Status of Judges Report 2009-2010*, en www.encj.eu.

- Se limita el acceso al concurso mediante el establecimiento de un requisito no contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- En ese estudio se pretende valorar el perfil psicológico del aspirante por parte de una institución ajena al Poder Judicial de la Federación que, por ende, es ajena a las necesidades, funcionamiento y praxis dentro del mismo.
- El último Acuerdo General que previó el test en comento validaba lo anterior a través de la adecuada selección de la institución pública o educativa por parte del Consejo de la Judicatura, la cual debía garantizar por su prestigio, calidad científica y alto nivel profesional, la aplicación de pruebas o reactivos mediante los que se valoraran las cualidades de los aspirantes en relación con el cargo de Juez.

Sin embargo, no se establecían parámetros para dicha selección, ni se determinaba de manera específica los requisitos con los cuales las instituciones acreditarían estar calificadas para aplicar los exámenes, y las medidas de seguridad que tomarían para resguardar la confidencialidad de los resultados de las pruebas.

- Podría considerarse que toda vez que se trata de un requisito no previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el costo del examen no debería correr a cargo de los aspirantes.
- La calificación de perfil psicológico “adecuado”, como requisito para poder acceder al concurso, se estima vaga y subjetiva.
- La imposibilidad de impugnar los test psicológicos, o bien de solicitar la aplicación de otro test a fin de que se corroboren o expongan las fallas del

primero que fue aplicado, podría llevar al estado de indefensión de los participantes frente a la eventual negativa de ocupar el cargo de juez.

Si bien es cierto que con la aplicación de los exámenes psicológicos se busca que los aspirantes sean aptos para el cargo, y de esta forma evitar problemas futuros con los que se puedan ver afectado el adecuado despacho de los asuntos. Se estima que de los críticas expuestas cobran especial importancia aquellas cuestionan la imposibilidad de impugnar dichos exámenes, o bien la imposibilidad de que se puedan aplicar por segunda ocasión.

Lo anterior es así, pues se deja en estado de indefensión a los aspirantes, sin que se les permita acceder al cargo de juez de Distrito, bajo parámetros ajenos al conocimiento del derecho, siendo que la aptitud para el desempeño del cargo se debe evaluar predominantemente bajo este último esquema.

Lo referido no implica que los jueces se encuentren exentos de ser revisados en su actuar, pues para tal situación el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con el órgano auxiliar relativo a la Visitaduría Judicial, y en caso de que su actuar sea indebido el Consejo de la Judicatura también cuenta con atribuciones disciplinarias.

De esta forma se considera adecuado continuar con el sistema actual, relativo a que en los concursos de oposición por parte del Consejo de la Judicatura Federal no se apliquen los exámenes psicológicos.

3.1.1.2.- Exámenes de conocimientos

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los exámenes que deben resolver los aspirantes al cargo de juez de Distrito son los siguientes:

- Un cuestionario cuyo contenido debe versar sobre las materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa.
- Los casos prácticos que se les asignen mediante la redacción de las respectivas sentencias.
- Examen oral y público que practique el jurado, mediante las preguntas e interpelaciones que realicen sus miembros sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de juez de distrito.

Aquellas personas que tengan la intención de acceder al cargo de juez de Distrito deben aprobar en los términos establecidos en los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura Federal los exámenes antes detallados, los cuales como se puede advertir a continuación no han sido del todo uniformes en cuestiones tanto de fondo como de forma.

3.1.1.2.1.- Cuestionario por escrito

Este examen se encuentra en la primera fase del concurso interno de oposición, el cual en términos generales ha consistido en preguntas de opción múltiple, con el objeto de que los aspirantes demuestren diversos conocimientos teóricos.

El Consejo de la Judicatura Federal ha regulado el contenido y alcance del cuestionario en cuestión a través de Acuerdos Generales, en los que en esencia ha señalado lo siguiente:

- a) Acuerdo General 6/1996.- Se determinó que la primera fase constaría de un cuestionario no mayor de cincuenta preguntas, formuladas como reactivos de

opción múltiple, como proposiciones que debían ser completadas, o asociación de columnas, así como la solución de problemas referentes a casos concretos.²⁰

b) Acuerdo General 20/1996.- En dicho Acuerdo se estableció que el cuestionario de la primera etapa constaría de hasta cien preguntas sobre conocimientos jurídicos generales, formuladas como reactivos de opción múltiple, como proposiciones que requieran ser completadas, o como asociación de columnas, y de hasta veinte preguntas para conocer el perfil psicológico del concursante.²¹

c) Acuerdo General 22/1997.- Al respecto se señaló que el cuestionario de la primera etapa versaría sobre conocimientos jurídicos, de hasta cien preguntas formuladas como reactivos de opción múltiple, como proposiciones que requerían ser completadas, o como asociación de columnas.²²

d) Acuerdo General 21/1999.- No se estableció el requisito del cuestionario por escrito.

e) Acuerdo General 52/1999.- No se estableció el requisito del cuestionario por escrito.

f) Acuerdo General 64/2000.- Se determinó que el cuestionario escrito versaría sobre conocimientos jurídicos vinculados con la función de juez de Distrito y que podría ser hasta de cien preguntas en forma de opción múltiple, complementación o asociación.²³

g) Acuerdo General 68/2000.- Se estableció que la primera etapa del concurso se homologaría al cuestionario escrito aplicado en el proceso de selección efectuado

²⁰ Véase el artículo cuarto.

²¹ Véase el artículo cuarto.

²² Véase el artículo cuarto.

²³ Véase el artículo octavo.

para ingresar a la Especialidad de Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal.²⁴

h) Acuerdo General 25/2001.- Se estipuló que se homologaría al cuestionario escrito aplicado al proceso de selección efectuado para ingresar a la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Segunda Generación, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal y en cuyo desarrollo no se permitiría utilizar material alguno.²⁵

i) Acuerdo General 53/2001.- Se determinó que se homologaría al cuestionario escrito aplicado en los procesos de selección efectuados para ingresar a la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda o Tercera Generaciones, impartidas por el Instituto de la Judicatura Federal, y en cuyo desarrollo no se permitiría utilizar material alguno.²⁶

j) Acuerdo General 5/2004.- Al respecto se señaló que el cuestionario sería elaborado por el Instituto de la Judicatura Federal bajo la supervisión de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, asimismo que esta evaluación sería realizada de forma automatizada y los resultados serían comunicados a la Comisión referida, los cuales debían ser revisados y aprobados por ésta.²⁷

k) Acuerdo General 48/2005.- Se refirió que el cuestionario escrito sería elaborado por el comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,²⁸ asimismo que el Instituto de la Judicatura Federal aplicaría y

²⁴ Véase el artículo quinto.

²⁵ Véase el artículo quinto.

²⁶ Véase el artículo quinto.

²⁷ Véase el artículo octavo.

²⁸ El artículo referido dispone: "Artículo 116. Los cuestionarios y casos prácticos serán elaborados por un comité integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, por un magistrado de circuito o un juez de distrito, dependiendo de la categoría para la cual se concursa, y por un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura. La designación de los miembros del comité se hará en los términos que establezca el reglamento respectivo."

evaluaría en forma automatizada el cuestionario de esta etapa y comunicaría los resultados a la Comisión Carrera Judicial, quien los revisaría y en su caso aprobaría; y que la calificación mínima para pasar a la siguiente etapa sería de ochenta puntos.²⁹

l) Acuerdo General 49/2006.- Se determinó que el cuestionario debía referirse a temas jurídicos relacionados con las funciones correspondientes a un Juzgado de Distrito de competencia mixta; sin embargo si se concursaban vacantes para juzgados especializados por materia, el cuestionario debía contar, al menos de treinta preguntas sobre la materia específica; adicionalmente que debía formularse en el formato de “opción múltiple”, de hasta tres respuestas posibles, cuidando que los distractores no pudieran considerarse como respuestas jurídicamente correctas, y que debía constar de cincuenta preguntas.³⁰

m) Acuerdo General 16/2007.- Se estableció que el cuestionario debía referirse a criterios jurisprudenciales sustentados por la Corte, funcionando en Pleno o en Salas, a partir de la Novena Época, asimismo se determinó que si se concursaban vacantes para Juzgados especializados por materia, la jurisprudencia debía referirse a ésta.³¹

Adicionalmente, se señaló que debía plantearse en el formato de “opción múltiple”, de hasta tres respuestas posibles a cada pregunta, cuidando que los distractores no pudieran considerarse como respuestas jurídicamente correctas, y constar de cincuenta preguntas, con lo que tendrían hasta 5 horas para contestarlas.³²

Es importante señalar que como lineamientos se determinó que se debía realizar una selección de planteamientos relacionados con los problemas jurídicos abordados en las tesis de jurisprudencia del Alto Tribunal; así como que se

²⁹ Véase el artículo octavo.

³⁰ Véase el artículo 22.

³¹ Véase el artículo 17, fracción I.

³² Véase el artículo 17, fracciones II y III.

eligieran las posturas sostenidas por la doctrina nacional y por la legislación vigente sustentadas en la jurisprudencia referida; posteriormente que los reactivos o preguntas debían elaborarse de tal forma que la respuesta implicara la aplicación de un criterio jurídico, y debía de prescindirse de cualquier planteamiento cuya solución se basara en la memorización de textos legales o doctrinarios; así como que se debía elaborar una base de datos de cuando menos mil preguntas, de las que se realizaría la selección de manera aleatoria.³³

n) Acuerdo General 57/2008.- No presentó cambios sustanciales respecto del Acuerdo General que precede, destacándose la incorporación de una guía de estudios.³⁴

o) Acuerdo General 30/2010.- Originalmente en el presente Acuerdo no existió una variación sustancial respecto de los dos Acuerdos Generales precedentes, destacándose que el Instituto de la Judicatura Federal debía realizar una selección de planteamientos relacionados con los problemas jurídicos abordados en la legislación federal vigente aplicable al juicio de amparo y a los procesos federales civil y penal, así como en las tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte.³⁵

Cabe destacar que dicho Acuerdo General fue modificado por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2012, en el cual se incorporó como planteamiento los tratados internacionales relacionados con derechos humanos vigentes a la publicación de la convocatoria.

Asimismo se señala que el examen en comento debía constar de cien reactivos o preguntas como mínimo, y los aspirantes cuenta hasta con 3 horas para contestarlas.³⁶

³³ Véase el artículo 18.

³⁴ En el Acuerdo General 4/2010 que modifica al diverso Acuerdo General 57/2008 en lugar de guía de estudios se hace referencia a un temario.

³⁵ Véase el artículo 17, fracción I.

³⁶ Véase el artículo 18. Cabe destacar que antes de que el Acuerdo General se reformara se concedían a los aspirantes 5 horas para contestar el cuestionario correspondiente.

Adicionalmente se determina que los concursantes que hubiesen aprobado la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito con un promedio mínimo de ochenta y cinco puntos, y que se inscribieran a un concurso de oposición podrían optar por presentar la primera etapa, o bien pasar directamente a la segunda etapa del concurso, consistente en la solución de un caso práctico.³⁷

3.1.1.2.1.1.- Aspectos a destacar de regulación del cuestionario escrito

Dentro de las variaciones representativas de los exámenes en comento se encuentran las siguientes:

- El número de preguntas que se estableció que se formularían en los diversos Acuerdos Generales ha oscilado dentro de un rango de cincuenta hasta cien cuestionamientos; cabe destacar que en el último Acuerdo General se estableció que sería de cien preguntas.
- En un principio se estableció que los exámenes versarían sobre conocimientos jurídicos, sin embargo en los últimos tres Acuerdos Generales se vinculó su contenido de forma predominante a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en su caso a la legislación correspondiente, y en la última modificación del Acuerdo General 30/2010, también se incorporó lo relativo a los tratados internacionales de derechos humanos.
- Sólo en un Acuerdo General³⁸ se estableció que se incorporarían hasta veinte preguntas para conocer el perfil psicológico del concursante.

³⁷ Véase el artículo 19.

³⁸ Acuerdo General 20/1996.

- En dos supuestos no se estableció el cuestionario por escrito en razón de que la convocatoria se expidió únicamente para cierta categoría de Secretarios.³⁹

- En tres supuestos se homologó el cuestionario escrito al aplicado en el proceso de selección efectuado para ingresar a la Especialidad de Administración de Justicia en Juzgados de Distrito.⁴⁰ Y en el último Acuerdo General se determinó que los concursantes que hubieren aprobado la especialidad en comento con un promedio mínimo de ochenta y cinco puntos, podrían optar por presentar la primera etapa o bien pasar directamente a la segunda.

Al respecto se considera que no es adecuado que en el cuestionario mencionado se incorporen preguntas a fin de conocer el perfil psicológico del concursante, tal y como aconteció en el Acuerdo General 20/1996, ya que ambos exámenes persiguen fines distintos, pues por un lado se busca conocer si el aspirante tiene conocimientos para desempeñar el cargo de juez de Distrito, y en el otro supuesto si su perfil psicológico es el adecuado para llevar a cabo la labor en comento.

El mayor problema que se advierte en el cuestionario por escrito radica en que los aspirantes con mayor capacidad de memorización de las tesis jurisprudenciales aprobadas por el Pleno y Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en su caso de la normatividad correspondiente, son aquellos que eventualmente tienen mayores probabilidades de obtener mejores resultados.⁴¹

³⁹ Acuerdo General 21/1999, se estableció la convocatoria para Secretarios de Estudio y Cuenta en funciones, así como para aquellos servidores públicos que se habían desempeñado en ese cargo, y en ese momento realizaban otras actividades dentro del Poder Judicial de la Federación, y reunieran los requisitos legales; por otra parte en el Acuerdo General 52/1999, se estableció además de lo antes señalado, que podrían participar los secretarios de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito del Poder Judicial de la Federación en funciones, así como los secretarios técnicos del Consejo de la Judicatura Federal que se hubiesen desempeñado como secretarios de Tribunal de Circuito.

⁴⁰ Acuerdos Generales 68/2000, 25/2001 y 53/2001.

⁴¹ Al respecto José Antonio Caballero Juárez sostiene que de las personas que entrevistó algunas estimaban que los mecanismos de designación no siempre garantizaban que llegaran los mejores al cargo de juez, pues quienes sostenían este punto de vista consideraban aquellos que tenían mejor capacidad de retención o a quienes simplemente se les facilitaba más la dinámica existente

Lo anterior es así, pues si bien se ha buscado que los reactivos o preguntas se elaboren de forma tal que se aplique un criterio jurídico, y que en esencia se evite la memorización de textos legales, lo cierto es que los criterios jurídicos se extraen de forma predominante de los criterios jurisprudenciales del Alto Tribunal, razón que propicia la memorización de estos últimos.

3.1.1.2.2.- Caso práctico

En la segunda etapa del concurso de oposición se encuentra el caso práctico, consistente en la elaboración de uno o dos proyectos de sentencia, en su caso, y los cuales son calificados bajo parámetros específicos, en atención a cuestiones tanto de forma como de fondo.

Es importante destacar que de los quince Acuerdos Generales que se han aprobado para regular los concursos internos de oposición solamente en seis de ellos existieron modificaciones que resulta relevante que sean reportadas en las líneas siguientes:

a) Acuerdo General 6/1996.- Se determinó que la segunda etapa consistiría en la redacción de dos proyectos de sentencia, uno sobre la materia que eligiera el sustentante, y otro que le asignaría el Comité por sorteo de entre las materias restantes.⁴²

Al respecto se determinó que se evaluaría lo siguiente:⁴³

les favorecía más el diseño de los concursos. *Cfr.* "El perfil de los funcionarios judiciales en la unidad jurisdiccional", *op. cit.*, p. 294.

⁴² Véase el artículo cuarto.

⁴³ Véase el artículo séptimo.

+ La comprensión de la materia del caso, tomando en cuenta la respuesta proporcionada a los planteamientos de procedencia, forma y fondo; y en todo caso se consideraría la capacidad de proponer y fundamentar soluciones de lógica jurídica.

+ El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados.

+ La argumentación, atendiendo la solidez de los razonamientos y su sustento en las leyes y jurisprudencia aplicables.

+ La redacción.

b) Acuerdo General 64/2000.- Se determinó que la solución de los casos prácticos se llevaría a cabo mediante la redacción de dos sentencias, la primera que previamente hubiese seleccionado el sustentante, y la segunda por sorteo, excluyéndose la materia que previamente hubiese seleccionado.⁴⁴

Por lo que respecta a los elementos a evaluar no se realizaron cambios sustanciales.

c) Acuerdo General 5/2004.- Se determinó que la solución del caso práctico se llevaría a cabo mediante la redacción de una sentencia.⁴⁵

Asimismo para la evaluación de esta fase del concurso, el comité debía sujetarse a la ponderación de:

+ La aptitud del aspirante para solucionar problemas jurídicos.

+ La aptitud del aspirante para redactar resoluciones judiciales.

⁴⁴ Véase el artículo octavo.

⁴⁵ Véase el artículo octavo.

d) Acuerdo General 49/2006.- Se estableció que el caso práctico consistiría en la redacción de un proyecto de resolución de un caso real y ya resuelto por el juez de Distrito respectivo.⁴⁶

Dentro de los lineamientos para la selección del caso práctico destacan los siguientes:⁴⁷

+ Se debía hacer un análisis de cuando menos doscientos cincuenta expedientes de los que envíen los titulares.

+ Se debía procurar que los casos prácticos sean tomados de aquellos con el mayor número de incidencia en los Juzgados de Distrito.

+ Se debía entregar a los participantes la totalidad de las constancias que integran el expediente.

+ Que el concursante al proponer la solución del caso pudiera demostrar sus conocimientos sobre la técnica del juicio de amparo.

+ Que el grado de dificultad fuera de tipo medio.

+ Que el caso se pudiera resolver de manera razonable dentro del tiempo concedido al sustentante.

La calificación del caso práctico se debía obtener de la evaluación que el Jurado le otorgara a la aptitud del sustentante para proponer una resolución jurídicamente razonable del caso que le hubiere tocado; de la demostración del conocimiento de la técnica del juicio de amparo o de la materia procesal de que se trate; y de la

⁴⁶ Véase el artículo 28.

⁴⁷ Véase el artículo 30.

argumentación, congruencia, claridad y redacción jurídica contenidas en el proyecto.⁴⁸

e) Acuerdo General 57/2008.- Para la selección del caso práctico, se estableció que la Comisión debía solicitar a los Jueces que enviaran al Instituto copia certificada de un expediente, que no hubiera sido resuelto a la fecha de envío, y que fuera de mayor incidencia en el órgano jurisdiccional, cuya complejidad fuera de tipo medio; posteriormente el Instituto debía clasificar por materia los expedientes que recibiera, y el Comité del concurso, entre otras cuestiones, debía seleccionar cinco expedientes para el caso práctico considerando la especialización de las vacantes concursadas, de no ser así se debía ajustar a los lineamientos de la materia mixta.⁴⁹

Por otro lado los elementos que debían ser valorados por el Jurado eran la estructura de la sentencia, congruencia de considerandos y puntos resolutivos, exhaustividad, desarrollo del tema, fundamentación y motivación, tesis aplicables y conclusión.⁵⁰

f) Acuerdo General 30/2010.- Respecto del rubro relativo a la selección del caso práctico no se incorporaron modificaciones sustanciales.

Por lo que respecta a los elementos a valorar, de la última reforma a dicho acuerdo se desprenden:

- La comprensión de los problemas jurídicos a resolver.
- La claridad e ilación en la exposición de la propuesta de solución.
- La congruencia entre los puntos resolutivos y la parte considerativa.

⁴⁸ Véase el artículo 33.

⁴⁹ Véase el artículo 25.

⁵⁰ Véase el artículo 31.

- La fundamentación y motivación de las consideraciones que sustenten la propuesta de solución derivadas de la interpretación y aplicación del marco jurídico que guarde relación con los problemas planteados.
- El conocimiento, cita y comprensión de tesis jurisprudenciales y aisladas que puedan ser aplicables a los problemas jurídicos cuyo estudio se aborde.

Respecto de la evaluación se dispone que cada uno de los integrantes del jurado evaluará en lo particular y en forma personalísima, los proyectos de los concursantes, y una vez hecho lo anterior la calificación final se obtiene de promediar las que individualmente otorgaron cada uno de sus miembros.

3.1.1.2.2.1.- Observaciones

De los Acuerdos Generales en comento claramente se pueden advertir diversos rubros que se han abordado: el primero es el relativo a la forma cómo seleccionar los proyectos que los aspirantes deben elaborar, el segundo se refiere a los elementos que se deben atender para evaluar los proyectos en comento; y el tercero con motivo del número de proyectos que se deben elaborar.

Respecto del primer punto, relativo a la selección de los asuntos que han de ser proyectados a fin de que se realice la evaluación correspondiente, se pueden advertir dos momentos en la regulación de los Acuerdos Generales: el primero en el que todavía no se configuraban reglas para seleccionar los expedientes que se debían analizar,⁵¹ y el segundo en el que se estableció que los proyectos que se debían elaborar se basaran en asuntos reales, con sus respectivas constancias, ya sea que estuvieren o no resueltos, y con cierto nivel de dificultad, entre otras cuestiones.

⁵¹ Acuerdos Generales 6/1996, 64/2000 y 5/2004.

En relación con el segundo apartado se considera que la evolución en la regulación del examen en cuestión ha sido favorable, en el sentido de que se busca que los asuntos que han de ser proyectados cumplan con parámetros específicos y previamente establecidos, asimismo se han proporcionado los lineamientos para evaluar los proyectos, con lo que se busca que las calificaciones obedezcan a criterios de objetividad.

Por otro lado, como se puede advertir, en un primer momento se señaló que el número de proyectos a elaborar sería de dos, y posteriormente el número se redujo a uno, sin embargo se estima que la elaboración de un proyecto de sentencia no es representativo para tener conocimiento si los aspirantes se encuentran debidamente preparados para resolver los asuntos competencia de un Juzgado de Distrito, máxime si este es de materia mixta.

Lo anterior cobra fuerza, toda vez que dentro de los lineamientos que se han expuesto previamente se señaló que el grado de dificultad del proyecto sería medio, y que sería tomado de los de mayor incidencia en un juzgado, de forma tal que un secretario promedio presumiblemente podría elaborar el proyecto en comento sin mayor dificultad; siendo que lo que debe buscar es la selección de los mejores juristas para que puedan acceder al cargo, con lo que se requieren evaluaciones que así lo exijan.

Como última observación, no debe perderse de vista que la labor de los jueces de Distrito consiste, entre otras cuestiones, en revisar proyectos de sentencia elaborados por los secretarios, de esta forma, en el examen en comento no se prevé la posibilidad de que se entreguen los proyectos elaborados a fin de que los aspirantes puedan determinar si están bien estudiados o si debe existir alguna modificación, o incluso si debe cambiar el sentido propuesto.

3.1.1.2.3.- Examen oral

En la tercera etapa del concurso se prevé la aplicación de un examen oral a aquellos concursantes que aprobaron las dos etapas previas; al respecto únicamente se refieren en este apartado los Acuerdos Generales que marcan un cambio representativo respecto de los anteriores:

a) Acuerdo General 6/1996.- Únicamente se previó que se debía aplicar un examen oral.⁵²

b) Acuerdo General 22/1997.- En este Acuerdo se previó que en la tercera etapa, el orden en que habrían de ser examinados los participantes sería resultado de un sorteo que al efecto se realizara por el jurado del concurso, y después de practicado el examen, cada sinodal otorgaría al concursante una calificación, tomando en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación, el acierto en la respuesta y el grado de dificultad.⁵³

c) Acuerdo General 64/2000.- Se estableció que el examen oral se desarrollaría mediante preguntas-tema e interpelaciones que formularía el jurado, en el entendido que los aspirantes serían examinados por riguroso orden alfabético; adicionalmente se estableció que en esa evaluación se tomarían en cuenta los cuatro puntos que ya han sido detallados.⁵⁴

d) Acuerdo General 53/2001.- Entre otras cuestiones se estableció que el examen se desarrollaría mediante disertación pública sobre un tema jurídico derivado de un temario que daría a conocer el Instituto de la Judicatura Federal y su defensa ante las interpelaciones que formularía el jurado, en el entendido que los

⁵² Véase el artículo octavo.

⁵³ Véase el artículo octavo.

⁵⁴ Véase el artículo octavo.

aspirantes serían examinados en riguroso orden alfabético; cabe destacar que en la evaluación se tomarían en cuenta los puntos multicitados.⁵⁵

e) Acuerdo General 5/2004.- Con motivo del examen oral se estableció que las preguntas versarían sobre el caso práctico, y se tomaría en cuenta tanto el acierto en las respuestas como el grado de dificultad.⁵⁶

f) Acuerdo General 48/2005.- Se determinó que el comité técnico elaboraría tarjetas con temas jurídicos específicos que tendrían relación con el caso práctico resuelto, y con cuestiones relativas a la función de juez de Distrito, de esta forma, el sustentante elegiría al azar una de esas tarjetas y haría una exposición sobre el tema que le correspondiera, y posteriormente cada uno de los integrantes del jurado le formularía preguntas sobre el tema desarrollado o las que tuvieran que ver con la función jurisdiccional; adicionalmente que los participantes serían examinados en estricto orden alfabético.

Por último en la evaluación se tomaría en cuenta el desarrollo del tema por parte del sustentante, la congruencia en su argumentación, así como el acierto en las respuestas a las interpelaciones que le formularan y el grado de dificultad.⁵⁷

g) Acuerdo General 49/2006.- Se detalló que el examen sería público, y consistiría en la exposición que hiciera el aspirante de un tema jurídico relacionado con las cuestiones específicas relativas a la función del juez de Distrito, así como en la resolución de preguntas vinculadas al tema del caso práctico que hubiera correspondido al participante.⁵⁸

Adicionalmente, en lo que interesa, se estableció que el aspirante expondría con toda libertad el tema que le hubiese correspondido, y una vez que éste lo

⁵⁵ Véanse los artículos quinto y sexto.

⁵⁶ Véanse los artículos octavo y noveno.

⁵⁷ Véase el artículo octavo.

⁵⁸ Véase el artículo 37.

considerara agotado se pasaría a la sección de preguntas y respuestas, las cuales estarían relacionadas con el caso práctico resuelto por el mismo, así como todas aquellas cuestiones relacionadas con la función del juez de Distrito. Asimismo que se determinó que si el concurso había sido convocado para cubrir plazas en juzgados especializados, el Jurado debía centrarse en temas específicos relacionados con la especialidad.⁵⁹

h) Acuerdo General 16/2007.- En el Acuerdo General se determinó que durante la primera parte del examen oral, el sustentante debía obtener, por insaculación una bolita con el número que correspondiera al tema que debía exponer, y una vez que considerara agotado el mismo se continuaría a la etapa de preguntas y respuestas; adicionalmente el Jurado formularía al sustentante el número de preguntas que considerara necesarias y en el orden que así lo convinieran sus miembros, las cuales debían estar relacionadas con la guía de estudios y el caso práctico resuelto por el participante. Asimismo si el concurso fue convocado para cubrir plazas en Juzgados especializados, el Jurado debía centrarse en temas específicos relacionados con la materia.⁶⁰

i) Acuerdo General 57/2008.- Se estableció que el sustentante debía obtener por insaculación el número de tema que debía exponer, y tal exposición debe durar 15 minutos como máximo; asimismo que en la etapa de preguntas y respuestas cada miembro del Jurado debía formular al sustentante una pregunta, relacionada con la guía de estudios y con la función del cargo por el que concursaba. Aunado a lo anterior que si el concurso fue convocado para cubrir plazas de Jueces especializados, el jurado debía centrarse en temas específicos relacionados con la materia.⁶¹

⁵⁹ Véase el artículo 39, fracciones VIII y IX.

⁶⁰ Véase el artículo 35, fracciones III, IV y V.

⁶¹ Véase el artículo 38, fracciones III, IV y V.

Por último que en la boleta de evaluación se deben exponer las razones y motivos que se tomaron para asignar la calificación.⁶²

j) Acuerdo General 30/2010.- Se determinó que la exposición sería en relación a un tema jurídico relacionado con el temario, y en su caso, con la materia que el participante hubiere seleccionado cuando se tratara de concursos para la designación de jueces especializados; asimismo que el tema a desarrollar se asignaría al participante aleatoriamente, quien respondería a las preguntas e interpelaciones que realizaran los integrantes del jurado en relación a la materia elegida por el concursante, referentes a la competencia y función de juez de Distrito.⁶³

Por último al finalizar el examen oral los integrantes del jurado deben deliberar y realizar la evaluación correspondiente, en la que se tome en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación, el acierto en las respuestas y el grado de dificultad en la disertación e interpelaciones.⁶⁴

3.1.1.2.3.1.- Observaciones

En el examen en comento han existido pocas variantes, en este caso resulta relevante hacer referencia a dos de ellas, la primera relativa a la materia del examen y la segunda respecto a los elementos a evaluar.

En torno a la materia del examen se advierte que en un primer momento no se estableció sobre qué puntos versaría, en un segundo momento se determinó que versaría sobre un tema jurídico derivado de un temario, en un tercer momento se vinculó el examen con el caso práctico, y en su caso con temas diversos relativos

⁶² Véase el artículo 40.

⁶³ Véase el artículo 40.

⁶⁴ Véase el artículo 44.

a la función del juez de Distrito, y por último se vinculó con un tema jurídico del temario.

Sobre este punto se considera que en el examen oral no se deben formular preguntas vinculadas al caso práctico, pues en todo caso en la segunda fase del concurso los participantes debieron fundar y motivar el proyecto respectivo, con lo que se podría generar una duplicidad de cuestionamientos y de respuestas.

Aunado a lo anterior se puede utilizar de forma apropiada el tiempo del examen para obtener un panorama aún más amplio respecto de los conocimientos de los aspirantes al cargo de juez de Distrito, ya sea sobre una materia aleatoria, o bien si se trata de juzgados especializados, en relación a la materia correspondiente.

Por último, respecto de los elementos a evaluar se advierte que tanto en la primera fase como en la última de la regulación del examen en cuestión, se estableció que se tomaría en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación, el acierto en la respuesta y el grado de dificultad; en las fases intermedias se especificaron menos elementos, o bien no se hizo referencia alguna.

3.1.2.- Problemática de los concursos libres

Los concursos de oposición libre tienen como objetivo la selección y designación como jueces de Distrito, de aquellas personas que en el momento de la celebración de los mismos no se encuentran desempeñando alguna labor relacionada con las categorías de carrera judicial, señaladas en las fracciones III a IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,⁶⁵ y que cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias respectivas.⁶⁶

⁶⁵ Las categorías en comento son:

“ ...

III. Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Dentro de los puntos favorables en torno a la celebración de los concursos de oposición libre, se advierte que con ellos se permite que abogados del foro o la academia, y servidores públicos vinculados a labores jurisdiccionales en otros órganos que no pertenecen al Poder Judicial de la Federación, con conocimientos e interés en la labor referida, cuenten con la oportunidad de acceder al cargo en comento, lo que sin duda puede fomentar que los criterios jurídicos que aún no tienen el carácter de obligatorio, puedan ser analizados nuevamente bajo diversas ópticas, a fin de que se fortalezcan con nuevos argumentos, o bien que en su caso sean modificados, lo que en definitiva propicia el fortalecimiento del diálogo jurisprudencial.

No obstante lo anterior, los participantes en los concursos citados no necesariamente cuentan con conocimientos específicos respecto del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, y de las labores y obligaciones de los servidores públicos que desempeñan su trabajo en los mismos, así como de la técnica para elaborar los proyectos de sentencia y realizar los trámites procesales respecto de los juicios de amparo, lo cual regularmente se aprende con la práctica en dichos órganos.

De esta forma con la celebración de los concursos de oposición libre, si bien se busca el enriquecimiento en torno a la argumentación jurídica en las sentencias, éstos deben ser de carácter excepcional, en la medida en que resulta necesario

IV. Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

V. Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro o Secretarios de Estudio y Cuenta e Instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VI. Secretario de Acuerdos de Sala;

VII. Subsecretario de Acuerdos de Sala;

VIII. Secretario de Tribunal de Circuito o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

IX. Secretario de Juzgado de Distrito.

...

⁶⁶ Como se advierte más adelante, en la actualidad también pueden participar servidores públicos del Poder Judicial de la Federación de carrera judicial, previstos en los supuestos antes mencionados.

que se privilegie la carrera judicial de los servidores públicos; lo anterior es así pues de esta forma se puede tener cierta certeza de que los aspirantes a jueces de Distrito cuentan con la experiencia necesaria para el desempeño del cargo, máxime si se toman en cuenta las fuertes cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales.

Cabe destacar, que respecto de los concursos en comento han existido algunos aspectos en torno a su regulación, que resulta relevante destacar en los siguientes apartados.

3.1.2.1.- Variación de los requisitos

Resulta relevante puntualizar que por requisitos se entienden aquellos que son necesarios para que las personas interesadas puedan participar en el concurso de oposición libre.

Cabe destacar que los requisitos en cuestión se prevén en las convocatorias respectivas, entre los que destacan que los participantes deben cubrir los establecidos en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,⁶⁷ así como determinados años de experiencia profesional, en su caso.

Para efectos de la presente tesis, es importante referir las variaciones que se han suscitado en torno a los requisitos de los participantes relacionados con el desempeño de sus funciones:

⁶⁷ El artículo en comento establece que para ser designado juez de distrito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; asimismo que los jueces de distrito duran seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados o designados para ocupar el cargo de magistrados de circuito, sólo pueden ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

En un primer momento⁶⁸ se permitió que diversos servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, en su mayoría cuyos cargos eran de carrera judicial, pudieran participar en los concursos referidos.

En un segundo momento⁶⁹ únicamente se requirió, en su caso, que se tuviera un mínimo de tres años de experiencia jurisdiccional.

En un tercer momento⁷⁰ se estableció que no podían participar en el concurso aquellas personas que, al día hábil anterior al inicio de la fecha del período de inscripción, se encontraran desempeñando alguna de las categorías señaladas en las fracciones III a IX de la Ley Orgánica.

Por último, la Segunda Sala en el recurso de revisión administrativa 69/2010, resuelto el 29 de septiembre de 2010 determinó que en los concursos de oposición libres, no existía restricción legal para que participaran los servidores públicos desempeñaran alguna de las categorías señaladas en las fracciones III a IX del Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.⁷¹

De esta forma se tiene que la evolución que ha sido detallada muestra la naturaleza de los concursos de oposición libre, relativa a que si bien se debe privilegiar que participen destacados abogados del foro o de la academia, lo cierto es que no existe razón para dejar fuera a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación de carrera judicial.

⁶⁸ Convocatorias al Primer y Segundo Concurso de Oposición Libre.

⁶⁹ Convocatoria al Tercer Concurso de Oposición Libre.

⁷⁰ Convocatorias al Cuarto, Quinto y Sexto Concurso de Oposición Libre.

⁷¹ Véase la tesis aislada 2a. CX/2010, en la página 225, tomo XXXII, noviembre de 2010, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONCURSOS DE OPOSICIÓN LIBRES PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. NO EXISTE RESTRICCIÓN LEGAL PARA QUE PARTICIPEN QUIENES DESEMPEÑEN ALGUNA DE LAS CATEGORÍAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES III A IX DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

3.1.2.2.- Frecuencia entre convocatorias

En relación con la frecuencia de los concursos libres se tiene que se han emitido ocho convocatorias, debiendo destacarse que dos de ellas se cancelaron de forma posterior a su aprobación,⁷² y las seis restantes son las siguientes:

- Convocatoria al Primer Concurso de Oposición Libre para la designación de jueces de Distrito, ordenada por el Acuerdo General número 2/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobada el 17 de enero de 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 siguiente.

- Convocatoria al Segundo Concurso de Oposición Libre para la designación de jueces de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 43/2002 aprobada el 4 de septiembre de 2002, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 siguiente.

- Convocatoria al Tercer Concurso de Oposición Libre para la designación de jueces de Distrito, aprobada el 5 de diciembre de 2007, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 siguiente.

- Convocatoria al Cuarto Concurso de Oposición Libre para la designación de jueces de Distrito en Materia Mixta, aprobada el 10 de diciembre de 2008 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009.

- Convocatoria al Quinto Concurso de Oposición Libre para la designación de jueces de Distrito en Materia Mixta, aprobada el 13 de mayo de 2009, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de ese año.

⁷² Convocatorias que en su momento fueron aprobadas el 20 de noviembre de 2006 y el 14 de diciembre de 2009.

- Convocatoria al Sexto Concurso de Oposición Libre para la designación de jueces de Distrito en Materia Mixta, aprobada el 24 de febrero de 2010, y publicada el 4 de marzo del año señalado.

Al respecto debe destacarse que desde la publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esto es el 26 de mayo de 1995, se prevé en el artículo 114 la existencia de los concursos de oposición libre e internos de oposición para el ingreso a la categoría de juez de Distrito.

Como se puede advertir, la primer convocatoria que se emitió respecto de los concursos libres fue hasta enero del año 2000 y la segunda en septiembre de 2002; lo anterior muestra que a partir de la expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación transcurrieron más de cuatro años para que se emitiera una convocatoria en relación al concurso mencionado, y que entre la primera y segunda convocatoria media un período de dos años y medio.

Cabe destacar que entre la segunda convocatoria de septiembre de 2002 y la tercera convocatoria de diciembre de 2007 se encuentra un periodo aproximado de cinco años, temporalidad que cambiaría de forma radical en los subsiguientes casos.

Lo anterior es así pues las cuatro convocatorias que siguieron fueron emitidas dentro de un periodo menor a los tres años, lo cual si bien en un primer momento podría representar una actitud de apertura del Poder Judicial de la Federación, para que diversos profesionistas pudiesen acceder al cargo de juez de Distrito, lo cierto es que su frecuencia fue atípica respecto de los años anteriores, destacándose que incluso una de las convocatorias que fue cancelada se encuentra inserta en este período.

Al respecto, si bien los concursos en comento tienen por finalidad que participen destacados abogados del foro o de la academia, para ingresar a la carrera judicial,

lo cierto es que se debieron establecer parámetros en torno a su frecuencia, pues en un primer momento entre convocatoria y convocatoria transcurrieron un número importante de años, siendo que las últimas cuatro convocatorias se aprobaron dentro de tres años.⁷³

3.2.- Propuesta de reestructuración de los concursos de oposición

La reforma constitucional de 31 de diciembre de 1994 fue de especial trascendencia, en la medida en que con ésta se realizó el cambio de sistema de selección y designación de jueces de Distrito por “méritos”, a un sistema regido por el principio de “objetividad”.

En esta medida, el legislador racional consideró que la mejor forma de salvaguardar la objetividad en el sistema antes mencionado, era a través de la implementación de tres exámenes que debían ser aplicados a los aspirantes al cargo de juez de Distrito: el cuestionario escrito, el caso práctico y el examen oral; debiendo destacarse que el concursante únicamente podía continuar en el procedimiento respectivo en caso de aprobar el primer examen.

Los exámenes en comento, como se advierte del apartado precedente, se instrumentaron bajo parámetros diversos, y si bien se cumplió con el hecho de que la designación de jueces de Distrito fuese de carácter objetivo, lo cierto es que éstos no evolucionaron de forma tal a fin de permitir que seleccionaran a los aspirantes mejor preparados.

En la práctica, los planteamientos formulados en el cuestionario escrito tenían sustento principalmente en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la

⁷³ Al respecto se ha señalado que la oposición libre es un sistema de concurso ideado como mecanismo excepcional de ingreso y de promoción en la carrera judicial. *Cfr.* Boanerges Guinto López, Jesús, “Los Concursos de Oposición Libre en la Judicatura Federal”, en *Lex*, México, 3ª Época, Año V, enero 2000, p. 48.

Nación, lo que propició que se privilegiara a los aspirantes con buena memoria, en detrimento de la posibilidad de evaluar el criterio jurídico de los mismos.

Por otro lado, en relación con el caso práctico, se aprecia que en últimas fechas únicamente se requería la elaboración de un proyecto de tipo promedio en un juzgado, y con dificultad media, situación que no favorece la posibilidad de evaluar los conocimientos prácticos de los sustentantes ante situaciones que exijan una mayor técnica en la elaboración de las sentencias.

Lo anterior es así, pues no se debe pasar por alto que en un juzgado no sólo existen asuntos en relación a un tópico en particular o de dificultad media, al respecto se tiene que pueden existir casos de alto impacto jurídico, económico, social, etc., y es precisamente por ese tipo de asuntos para los que los jueces deben estar preparados.

De esta forma, el examen en comento lejos de fomentar que los aspirantes con mayor preparación para afrontar los casos de un juzgado sean los que obtengan las calificaciones más altas, ha propiciado que los aprueben aquellos concursantes con conocimientos promedio, pero que eventualmente pueden estar poco preparados para afrontar situaciones de mayor dificultad.

Adicionalmente debe destacarse que dentro del Poder Judicial de la Federación, un Juez tiene una plantilla de hasta nueve secretarios proyectistas,⁷⁴ siendo ellos los encargados de elaborar los proyectos de las sentencias, con lo que los jueces de Distrito tienen dentro de sus labores la de revisar dichos proyectos.

Al respecto debe decirse que la labor antes señalada tiene variantes respecto de la labor de elaborar un proyecto, siendo indispensable que la persona que realiza tal función tenga amplia experiencia en el conocimiento de los casos de un

⁷⁴ Tal situación se determina principalmente en razón de la carga de trabajo del juzgado de Distrito en cuestión.

juzgado de Distrito, a fin de que pueda llevar a cabo tan importante tarea en los tiempos que son requeridos por la normatividad, lo cual redundará en beneficio de la sociedad.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que a raíz de la determinación de la Suprema Corte de Justicia, referida en el Capítulo I de la presente investigación, relativa a que entre otros, los jueces de Distrito se convierten en jueces de Derechos Humanos, en la medida en que deben ejercer el control de convencionalidad *ex officio*, entre las normas internas y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Lo anterior tiene como efecto que en la Décima Época se requieran jueces de Distrito mejor preparados, no sólo para afrontar de manera exitosa la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, sino también para realizar el control de convencionalidad señalado.

De esta forma, hasta el momento los exámenes que se aplican para designar jueces de Distrito no contemplan la situación relativa al control de convencionalidad *ex officio*, lo que en este apartado impide apreciar los conocimientos que tienen al respecto y la forma cómo realizarían esta labor.

Derivado de lo antes expuesto se estima necesario que se replantee la forma de examinar y en su caso de preparar a los jueces de Distrito, en aras de fortalecer el sistema de administración de justicia, lo que tendrá como consecuencia el acatamiento pleno de las determinaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, principalmente de responder al interés social de contar con jueces de Distrito con la mejor preparación a fin de que afronten exitosamente la carga de trabajo y, se implementen criterios acordes a los derechos fundamentales protegidos en la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos.

3.2.1.- Propuesta respecto de los concursos de oposición

En razón de la exigencia social relativa a la necesidad de que se seleccionen y designen a los mejores aspirantes al cargo de juez de Distrito, se requiere que se reformule el esquema actual, sustentado en la aplicación de los tres exámenes antes descritos.

En este sentido, se considera importante aprovechar la experiencia generada en los concursos de oposición, hasta el momento llevados a cabo, para capitalizar los puntos favorables.

En principio, se considera necesario que en los concursos que se lleven a cabo puedan participar tanto servidores públicos que laboran en el Poder Judicial de la Federación, como aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica que pueden ser internos o externos, manteniéndose el formato de concursos internos por un lado, y libres por otro, los anterior bajo parámetros específicos y previamente establecidos.

Se estima que el concurso para realizar la selección y designación de jueces, se pueden dividir en dos etapas: la primera encaminada a la selección de los mejores aspirantes; y, la segunda enfocada al fortalecimiento de los conocimientos teóricos y prácticos de los mismos, así como a su evaluación de manera continua.

En primer término, se sugiere que se retomen los tres exámenes que hasta el momento se han llevado a cabo, ello con diversas variantes, en aras de que se seleccionen a los aspirantes con los conocimientos y habilidades necesarios para ser considerados con posibilidades de desempeñar el cargo en comento, y en segunda instancia que los aspirantes que hayan obtenido mejores calificaciones tomen el curso de especialización para seleccionar y designar jueces de Distrito.

Cabe destacar que la experiencia en el derecho comparado permite apreciar que los cursos de preparación o para acceder al cargo de juzgador son necesarios, en la medida en que ello permite fortalecer los conocimientos de los aspirantes en ramas específicas vinculadas a la labor jurisdiccional. de esta forma el curso, se compondría de cinco fases, a saber:

- La primera fase se encaminaría al fortalecimiento de los conocimientos teóricos sobre las materias que conocen los jueces de Distrito.
- La segunda fase se vincularía con los conocimientos que debe adquirir el estudiante en relación con la gestión del juzgado de Distrito, enfocados al liderazgo, planeación, organización y dirección.
- La tercera fase se enfocaría a la realización de prácticas profesionales a fin de que los aspirantes se familiaricen con las labores que se desempeñan en los juzgados, desde una perspectiva del juzgador.
- La cuarta fase sería relativa a que se lleven a cabo prácticas en órganos internacionales, a fin de que los aspirantes tengan conocimiento de diversos aspectos de derecho comparado, enfocados a la interpretación jurídica y argumentación judicial, así como de derechos humanos.
- La quinta y última fase tendría como objeto el fortalecimiento de los valores con que deben contar los jueces al momento de emitir sus resoluciones, así como en su vida personal y en sus relaciones con la sociedad en general.

3.2.1.1.- Participantes en los concursos de oposición

Como ya se analizó previamente, hasta el momento se han llevado a cabo dos categorías de concursos de oposición, los internos y los libres; los primeros se enfocan a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación de carrera

judicial previstos en el artículo 110, fracciones III a IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en los segundos tienen posibilidad de participar aquellas personas que no pertenecen a la categoría antes mencionada y que cumplen con los requisitos establecidos en la ley antes citada.⁷⁵

Al respecto se estima que deben continuar por separado los concursos internos de los libres, y en todo caso estos últimos deben realizarse por excepción para de esta forma privilegiar a los aspirantes que se encuentran dentro de la carrera judicial, en razón de su experiencia y conocimientos adquiridos a lo largo de su trayectoria.

Es importante hacer notar, que si bien, existen parámetros concretos para evaluar las diversas posiciones en que se han desempeñado los servidores públicos de carrera judicial, lo cierto es que respecto de los candidatos externos se debe realizar un filtro vinculado a las labores realizadas, estudios de posgrado y áreas de conocimiento en particular, con el objeto de propiciar que aquellos juristas que cuenten con la preparación adecuada se encuentren en condiciones de participar en los concursos correspondientes.

Lo anterior es así, pues la posibilidad de acceder y desempeñar el cargo de juez de Distrito no debe entenderse de forma aislada como un derecho de toda persona que cumpla con los requisitos mínimos de acceso al cargo en cuestión, sino también como una necesidad del Poder Judicial de la Federación de designar juzgadores que cuenten con un alto nivel de preparación, y que aporten conocimientos y experiencia.

De esta forma, por regla general debe entenderse que todo servidor público del Poder Judicial de la Federación con carrera judicial, se encuentra en condiciones de participar en los mencionados concursos de oposición, pues se entiende que

⁷⁵ Como ya se refirió de forma previa, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que no existía restricción legal para que participaran quienes desempeñaran alguna de las categorías señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de la Ley Orgánica.

dichos servidores públicos se han preparado a lo largo de su trayectoria para ocupar el cargo en comento.

Sin embargo, respecto de los aspirantes externos, no se puede considerar en un primer momento que su intención profesional fue la relativa a ocupar el cargo de juez de Distrito, con lo que se deben exigir como requisitos para participar en los concursos en cuestión, que derivado de su práctica profesional demuestren tener conocimientos vinculados con las áreas de conocimiento de los jueces referidos.

En relación a los aspirantes vinculados con el desempeño de labores académicas o de investigación, se propone que su participación se encuentre avalada por el instituto o universidad en la que laboran, siendo necesario que los mismos cuenten con experiencia en derecho procesal, juicio de amparo, derechos humanos, y en alguna de las materias conocimiento de los juzgados de Distrito.

Asimismo, se estima que se encuentran en posibilidades de participar en los concursos en cuestión, los jueces que laboran en los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas y que cuenten con estudios de posgrado, en materias relacionadas con el juicio de amparo y alguna de las materias competencia de los juzgados en comento, lo anterior a fin de que su experiencia pueda ser aprovechada en el Poder Judicial de la Federación.

Es importante destacar que sólo deben tener acceso a los concursos de oposición aquellos juristas que no contando con carrera judicial acrediten encontrarse en alguno de los dos supuestos antes mencionados, pues ello tiene como objeto garantizar que cuentan con los conocimientos y experiencia necesarios para desempeñar tan importante labor.

Tanto los concursos internos como libres de oposición deben encontrarse conformados por los siguientes exámenes:

3.2.1.2.- Exámenes de admisión

El objetivo de los exámenes de admisión, radica en que se pueda tener la seguridad de que los aspirantes al cargo cuenten con un alto nivel de conocimientos en las materias jurídicas que son competencia de los juzgados de Distrito, previo al ingreso al curso de especialización, selección y designación de jueces de Distrito.

Al respecto, los exámenes de admisión pueden ser los mismos que se aplican actualmente para designar a los jueces de Distrito, sin embargo, en atención a la problemática antes planteada, se estima necesario que se efectúen diversas modificaciones a fin de propiciar que los aspirantes se preparen de forma completa, y se pueda tener la seguridad de que los mejores sustentantes puedan acceder a la siguiente etapa, esto es, como ya se refirió al curso de especialización.

De forma previa, es necesario referir que se debe recuperar la experiencia adquirida por el Consejo de la Judicatura Federal en la aplicación de los exámenes que se llevan a cabo para designar jueces de Distrito, y únicamente en aquellos puntos que han generado cuestionamientos, se debe hacer especial énfasis a fin de fortalecer las evaluaciones en cuestión, convirtiéndolos en exámenes de admisión, no así de designación.

En primer lugar, respecto del examen de conocimientos, se sugiere que se incremente el número de preguntas de cien a doscientas cincuenta, a fin de que pueda abarcar no sólo criterios jurisprudenciales, sino también legislación, sobre todo de carácter procesal, y doctrina, de conformidad con el temario de estudios correspondiente.

Las preguntas de doctrina, deben estar vinculadas al juicio de amparo, derecho procesal, derecho constitucional, derecho procesal constitucional, derechos humanos, derecho internacional de los derechos humanos, interpretación jurídica, argumentación judicial y ética judicial.

El conocimiento de los sustentantes respecto de las materias antes señaladas se estima relevante, pues se encuentra estrechamente vinculado a la función jurisdiccional, máxime que dichas materias son retomadas en el curso de especialización en formación, selección y designación de jueces de Distrito.

Aunado a lo anterior se debe incorporar un apartado en el examen, en el que se formulen preguntas relativas a cuestiones de criterio jurídico, a fin de que los estudiantes se encuentren en posibilidades de interpretar normas dentro de un sistema determinado y alcanzar la respuesta correcta.

En este examen, de igual forma resulta importante que se evalúen los conocimientos de los aspirantes respecto de los principios de la carrera judicial y sobre del Código de Ética, a fin de que demuestren su cercanía a los valores y principios que rigen las labores jurisdiccionales.

Al respecto debe considerarse como calificación aprobatoria la correspondiente a los doscientos doce aciertos, lo que equivale aproximadamente a 8.5, con el objeto de que los mejores aspirantes puedan acceder a la siguiente etapa.

Es importante que el examen en cuestión continúe siendo de opción múltiple, pues en esa medida se protege la objetividad de las evaluaciones correspondientes.

En la segunda etapa del examen de admisión se encontraría el caso práctico, el cual tiene por objeto que los aspirantes demuestren tener acercamiento a la labor jurisdiccional, en específico respecto de la elaboración de proyectos de sentencia.

Para efectos del examen de admisión se considera que los aspirantes deben elaborar dos proyectos de sentencia,⁷⁶ el primero respecto de la materia que seleccionen los aspirantes, y el segundo en relación con una materia elegida al azar, debiendo incrementarse el grado de dificultad de los proyectos a un nivel superior al medio, a fin de que puedan demostrar no sólo sus conocimientos, sino también su criterio jurídico para resolver los problemas que les son planteados.

Si bien es cierto que la labor de los jueces de Distrito consiste entre otras cuestiones en sustanciar los procedimientos y en revisar proyectos de sentencias, lo cierto es que en el examen de admisión los sustentantes deben demostrar el conocimiento necesario respecto en dichos temas y en especial en la elaboración de los referidos proyectos, a fin de que se esté en posibilidad de apreciar que tales proyectos cumplen con los requerimientos de forma y fondo.

Por último, se encuentra la etapa del examen oral, en la que en un primer momento los aspirantes al azar deben extraer un tema de los que ya han sido mencionados en este apartado, y exponerlo ante el jurado a que hace referencia la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual estará en posibilidades de formular cuestionamientos en torno a la exposición.

La segunda fase se compone por una breve exposición de las razones por las cuales el sustentante tiene la intención de ocupar el cargo de juez de Distrito, a lo cual el jurado en comento se encontrará en posibilidades de formular cuestionamientos.

Es importante destacar que cada etapa debe tener un valor de treinta puntos⁷⁷ y los factores de desempeño de diez puntos⁷⁸ para obtener un total de cien puntos,

⁷⁶ En la actualidad únicamente se elabora un proyecto de sentencia.

⁷⁷ En la actualidad para efectos de la designación de jueces de Distrito únicamente se toma en cuenta el resultado del caso práctico, del examen oral y de los factores de desempeño, pues el examen teórico de conocimientos únicamente se toma en cuenta para efectos de pasar a la siguiente etapa, sin embargo al estarse en presencia de un examen de admisión se considera que se debe tomar en cuenta también el resultado del examen teórico, para efectos del promedio total.

con lo que los aspirantes con el promedio más alto se encontrarán en posibilidad de cursar el curso de especialización correspondiente.

3.2.1.3.- Curso de especialización en formación, selección y designación de jueces de Distrito⁷⁹

Tomando en consideración los sistemas de designación de jueces en el derecho comparado que se señalaron en el Capítulo I de la presente tesis, se considera apropiado proponer un curso que recoja la experiencia de los sistemas de Chile, España, Francia y Perú, en el sentido de que una vez concluido, se posibilite el acceso al cargo de juzgador, es decir que se ubique en la fase final del procedimiento de selección y designación correspondiente.

En este sentido la propuesta consiste en que una vez que sean aprobados los exámenes correspondientes a la primera fase del concurso, los aspirantes tomen un curso de especialización en formación, selección y designación de jueces de Distrito, el cual tiene como objetivo el fortalecimiento de los conocimientos de los sustentantes respecto del ejercicio del cargo de juez de Distrito, enfocándose de forma total en los temas con los que se vincula la labor jurisdiccional.

Se estima que el curso en comento debe encontrarse en la segunda etapa del proceso de selección y designación, en razón de que los exámenes iniciales serían un filtro importante para escoger a los mejores aspirantes, con lo que los

⁷⁸ Tratándose de servidores públicos que laboran en el Poder Judicial de la Federación son los relativos a la antigüedad en este Poder, la carrera judicial, cursos en el ámbito jurídico impartidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el Instituto de la Judicatura Federal, o en otra institución, restando puntos con motivo de alguna sanción disciplinaria. Tratándose de aspirantes externos se tomarán los cursos y estudios de posgrado, debiendo estar acreditados en su caso con cédula.

⁷⁹ En la actualidad se imparte la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, sin embargo la misma es previa a la realización del concurso interno de oposición, y tiene como objeto dotar a los aspirantes de una mejor preparación, tanto para su participación en el concurso, como para el desempeño del cargo.

recursos materiales y humanos del Consejo de la Judicatura se enfocarían en los concursantes con mayores posibilidades de acceder a la labor de juez de Distrito.

En este curso tienen derecho a participar los aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en los exámenes de admisión, y hasta un diez por ciento adicional al número de plazas por asignar.⁸⁰

Los estudiantes recibirán como apoyo económico la misma cantidad que percibían como secretarios; y, en caso de tratarse de aspirantes externos, de igual forma recibirán como apoyo lo correspondiente a las percepciones de un secretario de juzgado.

Las distintas fases de las que se compone el curso de especialización en comento son las siguientes:

3.2.1.3.1.- Curso teórico

En la primera parte de la especialidad en formación, selección y designación de jueces de Distrito, se estima conveniente que se imparta un curso teórico, dirigido al fortalecimiento de los conocimientos jurídicos de los estudiantes, vinculados a las labores de la justicia federal.

Es importante destacar que se parte del hecho que los estudiantes conocen las diversas ramas del conocimiento jurídico que inciden en la función jurisdiccional.

De esta forma, el curso en comento tiene por objeto, como ya se destacó, el fortalecimiento de los conocimientos de los aspirantes, sin que se pretenda que se

⁸⁰ El porcentaje en comento debe ser reevaluado al concluir el primer curso de especialización, a fin de determinar si se debe incrementar o reducir, con base en los resultados de los aspirantes.

constituya en un curso para que adquieran conocimientos básicos que se presupone ya deben contar con ellos.

Ahora bien, en primer lugar, debe destacarse que los juzgados de Distrito conocen de asuntos en materia administrativa, penal, civil y laboral, de forma tal que resulta indispensable que en el plan de estudios se incluyan dichas materias a la luz del juicio de amparo indirecto, preferentemente desde una óptica procesal, que permita a los aspirantes al cargo contar con los elementos necesarios para tramitar y resolver los asuntos competencia de dichos juzgados.

En segundo lugar, como ya se señaló el juez de la décima época, es un juez que debe interpretar de forma recurrente las normas internacionales de derechos humanos, y debe conocer los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Derivado de lo anterior, es importante que los estudiantes de la especialidad fortalezcan sus conocimientos en relación con los tratados internacionales de derechos humanos que México ha suscrito,⁸¹ así como de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en especial aquellas en las que México fue condenado por dicho órgano transnacional;⁸² lo anterior, con el objeto de que cuenten con los elementos suficientes para afrontar los retos propios de la materia.

⁸¹ Al respecto se tiene que México ha suscrito hasta el momento 168 tratados internacionales sobre derechos humanos en las siguientes materias: de carácter general, asilo, derecho internacional humanitario, desaparición forzada, personas con discapacidad, discriminación racial, educación y cultura, esclavitud, genocidio, medio ambiente, menores, migración y nacionalidad, minorías y derechos indígenas, mujeres, penal internacional, propiedad intelectual, refugiados, salud, tortura y trabajo. *Cfr.* Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Reformas Constitucionales en Materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos)”, en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>

⁸² Véanse los casos: Castañeda Gutman vs. México; González y otras vs. México; Radilla Pacheco vs. México; Fernández Ortega y otros vs. México; Rosendo Cantú y otra vs. México; y, Cabrera García y Montiel Flores vs. México.

Por último, se considera necesario que los estudiantes fortalezcan sus conocimientos en relación con la interpretación jurídica y argumentación judicial y técnicas de elaboración de sentencias, en la medida en que tales conocimientos resultan indispensables.

Con motivo de lo expuesto se considera que debe llevarse a cabo el curso teórico bajo la siguiente metodología:

- Sede. Los estudiantes de la especialidad tomarían las clases correspondientes en las aulas del Instituto de la Judicatura Federal.
- Acreditación. Se deben realizar exámenes mensuales por cada una de las materias que se imparten, los cuales deben ser de opción múltiple, y tendrían un valor de sesenta por ciento de la calificación final.

Al final del curso se debe realizar un examen oral, en el que los estudiantes deben realizar una breve exposición respecto del tema que por azar les corresponda en un tiempo máximo de quince minutos, sobre el cual el jurado puede realizar interpelaciones, dicho examen tendría un valor del cuarenta por ciento de la calificación final.

El promedio que se debe considerar como aprobatorio del curso en cuestión es el de ocho punto cinco.

- Duración. El curso teórico tendría una duración aproximada de seis meses.
- Temas. Las asignaturas del curso en comento serían las siguientes:
 - 1) El juicio de amparo en materia administrativa.
 - 2) El juicio de amparo en materia civil.
 - 3) El juicio de amparo en materia penal.
 - 4) El juicio de amparo en materia del trabajo.

- 5) Los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano.
- 6) Interpretación jurídica y argumentación judicial.
- 7) Técnicas de elaboración de sentencias.
- 8) Ética judicial.

3.2.1.3.2.- Curso sobre la gestión de un juzgado de Distrito

La labor principal de los jueces de Distrito radica en sustanciar los procedimientos y resolver los conflictos que les son planteados a través de las resoluciones correspondientes, y para ello son auxiliados por el personal que forma parte de la plantilla del juzgado respectivo.

Para la consecución de lo antes mencionado, los jueces de Distrito deben contar con estrategias y diseños de carácter administrativo, pues no es suficiente realizar las labores descritas, sino que ello debe efectuarse de manera eficiente, para lo cual debe existir una labor de planeación, organización y dirección, por parte del titular del órgano jurisdiccional.

Adicionalmente, los jueces se enfrentan a distintos problemas en un juzgado como los relativos al manejo del personal y los recursos materiales, distribuir de forma equitativa el trabajo, dictar las medidas disciplinarias correspondientes, abatir las cargas de trabajo, y realizar diversas labores de carácter administrativo, entre otros.

Lo anterior implica un cambio de paradigma sobre la percepción de los jueces, pues los mismos además de ser sabedores del derecho, deben tener conocimiento sobre las estrategias para gestionar un juzgado, lo cual incluso

podría ser un factor para contener la creación de nuevos órganos, en la medida en que con una administración eficiente del juzgado se pueden optimizar resultados.⁸³

Esto es así toda vez que la evolución de las formas de trabajo exige nuevas estructuras con un mejor diseño organizativo, pues ello es presupuesto ineludible para prestar un servicio de calidad a los ciudadanos.⁸⁴

De esta forma se puede decir que el juez debe ser líder y administrador de su juzgado. Los líderes son quienes están dispuestos, a pesar de las dificultades que les acarrea en lo personal, social y laboral, a sostener el principio y hacer oír sus opiniones, y por su parte el administrador tiene por meta hacer las cosas bien.⁸⁵

Por tanto, el juez de la décima época debe aspirar a lograr una equilibrada conjunción entre estos dos valores: liderazgo y administración, de tal suerte que teniendo siempre presente el espíritu de innovación y mejora, cuenten con la capacidad de organizar los recursos materiales y humanos en sintonía con las mejores prácticas administrativas y sin descuidar los postulados de la ética judicial.

Lo anterior así fue reconocido de forma expresa en el sistema de Perú, en el que dentro de los aspectos que se deben cubrir en el perfil del juzgador se encuentra el conocimiento de la organización y manejo del despacho judicial.

⁸³ Al respecto Rodolfo Luis Vigo y Silvana Stanga señalan que los problemas no se arreglan incrementando el presupuesto e insistiendo en más de lo mismo, pues resulta contraintuitivo suponer que la estructura y funcionamiento de un tribunal tiene que seguir siendo la misma que se implementó hace cien años, *Cfr.* Vigo, Rodolfo Luis, y Stanga, Silvana, *Ética Judicial y Centros de Capacitación en Argentina*, en <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjusti11.htm>.

⁸⁴ *Cfr.* Ministerio de Justicia del Gobierno de España, *Plan Estratégico de Modernización de la Justicia 2009-2012*.

⁸⁵ Cecilia Federico. "Liderazgo", en <http://www.gestionjudicial.net/home1.htm>

De esta forma se debe buscar un juez que sea un agente del cambio y de mejora, líder de un equipo y administrador del mismo, que se involucra en un proceso de desarrollo organizacional en el que habrá de considerar los siguientes aspectos:

- * Reunir y diagnosticar los datos.
- * Seleccionar las prioridades, los valores y objetivos.
- * Detectar y evaluar las alternativas.
- * Planear y decidir los pasos prácticos.
- * Comparar los resultados obtenidos con las metas y objetivos principales.

Hay que tener presente que el objetivo de desarrollar habilidades gerenciales en los jueces es la búsqueda de la calidad de la gestión, adaptándola, modificándola y transformándola conforme a las necesidades de cada momento, a fin de mantenerlo en estado de eficiencia, eficacia y mejora permanente.

De esta forma, los estudiantes de la especialidad antes citada deben desarrollar técnicas para realizar la gestión del juzgado de Distrito de forma adecuada, pues además de contar con el conocimiento del derecho sustantivo y adjetivo, deben estar preparados para afrontar los problemas propios de un juzgado y resolverlos de manera adecuada.

De esta forma, los estudiantes deben desarrollar habilidades cuando menos en los siguientes rubros:

- Planeación: Se ha señalado que todos los juzgados del país, por regla general, reciben un número importante de asuntos para su tramitación y resolución, para lo cual se debe planear el trabajo jurisdiccional, a través del establecimiento de estrategias incorporadas en programas, procedimientos, métodos y normas.⁸⁶

⁸⁶ Cfr. ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, *Administración y liderazgo para órganos jurisdiccionales*, 2ª ed., México, Porrúa, 2008, p.81.

Lo anterior a fin de hacer más eficiente el trabajo con el establecimiento de lineamientos que permitan afrontar las situaciones que se presentan en el juzgado, a fin de que sean resueltas de manera eficiente.

- Organización: Este rubro se encuentra encaminado a diseñar las estructuras formales del trabajo, a través de una agrupación de personas y recursos materiales, con base en el establecimiento de una jerarquía o línea de autoridad para llevar a cabo determinadas tareas o funciones, estableciéndose responsabilidades para cada una de éstas. En el ámbito de la organización de un juzgado cada servidor público debe tener definidas las labores que le son asignadas, las cuáles deben sumarse a las del resto del personal en la consecución de los objetivos de dicho órgano jurisdiccional.⁸⁷
- Dirección: Significa interpretar los objetivos y planes, y dar las instrucciones para su ejecución, con lo que se requiere la habilidad de influir directamente sobre las personas para conseguir que se ejecuten sus actividades. Lo anterior se traduce cuando el titular de un juzgado da órdenes o instrucciones, para que sus colaboradores tengan conocimiento respecto de qué deben hacer y cuándo hacerlo.⁸⁸

El curso de gestión judicial sería impartido en los siguientes términos:

- Sede. Los estudiantes de la especialidad tomarían las clases correspondientes en las aulas del Instituto de la Judicatura Federal.
- Acreditación. Se deben realizar exámenes parciales por cada una de las materias que se imparten, los cuales deben consistir en preguntas a

⁸⁷ Cfr. *Ibidem* pp. 99 y 103.

⁸⁸ Cfr. *Ibidem* pp. 119 y 131.

desarrollar y en la resolución de casos concretos, a partir de los cuales el alumno se encuentre en posibilidades de demostrar que con base en los conocimientos adquiridos se encuentra en posibilidades de dirigir un juzgado de Distrito, desde la perspectiva de su administración, debiendo considerarse como promedio aprobatorio el de ocho punto cinco.

- Duración. El curso teórico tendría una duración aproximada de cuatro meses.
- Temas. Las asignaturas mínimas del curso en comento serían las relativas a la planeación, organización y dirección del juzgado de Distrito.

3.2.1.3.3.- Prácticas profesionales

Como premisa respecto de la tercera fase del curso de especialización en formación, selección y designación de jueces de Distrito, relativa a las prácticas profesionales,⁸⁹ se debe dar por cierto que los aspirantes de carácter interno al cargo, a lo largo de su carrera profesional, se han encargado de redactar proyectos de sentencia, los cuales en su momento fueron aprobados por los órganos jurisdiccionales en los que desempeñan sus funciones.

En relación con los aspirantes externos que se desempeñan como juzgadores en los tribunales superiores de las entidades federativas, se entiende que no sólo cuentan con los conocimientos para elaborar un proyecto de sentencia, sino que también para revisar los mismos, siendo esto último lo que será tomado en cuenta en la evaluación, como se aprecia más adelante.

⁸⁹ Se ha señalado que además de la adquisición de los conocimientos teóricos aprendidos en clase, se deben poner en práctica prácticas jurídicas, a fin de que los alumnos aprendan los conocimientos en forma experimental en garantía de las enseñanzas adquiridas a lo largo del curso impartido. Cfr. Pichardo Díaz, Ángel, "La carrera judicial federal" en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, No. 6, 2000, p. 216.

Por lo que respecta a los aspirantes externos provenientes del ámbito académico, se debe tener como premisa que los mismos se encuentran familiarizados con las sentencias que se emiten dentro del juicio de amparo, así como con diversas materias tales como derecho procesal, derechos humanos, interpretación jurídica y argumentación judicial.

Bajo lo antes expuesto, debe decirse que las prácticas profesionales no tienen como objeto que los aspirantes adquieran los conocimientos sobre cómo elaborar un proyecto de sentencia, pues se parte del hecho que deben contar con ellos, máxime que debieron haber aprobado el examen práctico correspondiente a la fase de admisión.

El objeto de las prácticas profesionales radica en que los sustentantes adquieran conocimientos y habilidades en distintos aspectos del desempeño de las labores de un juzgado, como se aprecia a continuación:

En primer lugar, con las prácticas en comento se busca que los aspirantes al cargo adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para revisar los proyectos de acuerdos y de sentencias que elaboran los secretarios, a fin de que se encuentren en condiciones de detectar los errores e inconsistencias en los mismos, así como, en caso de ser necesario, de fijar el sentido correspondiente.

Asimismo, las prácticas profesionales se deben encaminar a fortalecer los conocimientos de los aspirantes respecto de la sustanciación de los procedimientos propios de los juzgados, a fin de que estén en condiciones de afrontar las labores de dichos órganos.

Adicionalmente, los referidos estudiantes del curso de especialización deben estar en condiciones de resolver los asuntos de un juzgado en materia mixta, lo que implica que deben revisar los proyectos y acuerdos correspondientes a las materias administrativa, civil, penal y del trabajo.

Ahora bien, se propone que se desarrollen las prácticas profesionales bajo la siguiente metodología:

- Sede. Los estudiantes de la especialidad realizarían las prácticas correspondientes en juzgados de Distrito en materia mixta, lo que implicaría que se tendrían que trasladar a las entidades federativas que cuenten con dicho tipo de juzgados.
- Financiamiento. Se pagaría a los aspirantes la transportación y el hospedaje, y los mismos se encargarían de los gastos correspondientes a la alimentación.
- Compromisos. Los aspirantes que participen en esta fase se comprometen a permanecer en el curso durante todo el tiempo de su duración, así como a finalizar satisfactoriamente el curso. De no acreditarlo, se pactará una penalización con el objeto de recuperar los gastos erogados por el Consejo de la Judicatura en viáticos.
- Evaluación. Los titulares de los órganos jurisdiccionales a los cuales sean enviados los estudiantes de la especialidad, deben elaborar quincenalmente la evaluación de los mismos, haciendo notar no sólo la calificación sino observaciones en cuanto a su desempeño, el promedio requerido para acreditar el curso es de ocho punto cinco.

Este sistema de evaluación se retoma de la experiencia de los sistemas francés y venezolano, en los que de igual forma, las prácticas que se realizan en los tribunales o juzgados son responsabilidad del titular del mismo.

- Duración. Las prácticas profesionales tendrían una duración aproximada de seis meses.

- Temas. Los aspirantes al cargo, se encargarían, con el apoyo del personal correspondiente, de substanciar los procedimientos respectivos; así como de revisar proyectos de acuerdos y sentencias de las materias administrativa, civil, penal y del trabajo, y en su caso de realizar las adecuaciones respectivas; lo anterior se haría en un lapso de un mes y medio por materia.

3.2.1.3.4.- Estancias de estudio

Una vez que los aspirantes al cargo de juez de Distrito acrediten las tres fases de la especialidad que ya se han referido, deben cursar una cuarta fase, relativa a las estancias de estudio.

Al respecto, debe decirse que las estancias en comento constituyen una forma de capacitación "*in situ*", cuya finalidad radica en que los aspirantes al cargo, adquieran mayores conocimientos y habilidades en las sedes de Cortes Supremas y Tribunales Constitucionales de otros países, así como en sedes de jurisdicciones internacionales; lo anterior bajo tres premisas fundamentales que se encuentran regidas bajo la necesidad de que se genere una nueva capacitación para el juez de la décima época:

- Primero. El juez de la décima época es un juez que debe estar preparado, entre otras cuestiones, en torno a los derechos humanos, juicios orales y a un sistema de control de constitucionalidad ampliado y reforzado.

De esta forma, las experiencias de otros países en estos temas son de vital importancia, pues de esta manera se puede brindar a los aspirantes a juzgadores las mejores prácticas judiciales que ofrece el derecho comparado, lo cual será en beneficio de la administración de justicia y en general de la sociedad mexicana.

- Segundo. El juez en comento se ubica en un entorno globalizado y dentro de un inminente marco de cooperación internacional judicial.

Al respecto, debe destacarse que el Poder Judicial de la Federación ya es parte del entorno en comento; ello es así, a raíz de su participación en las Cumbres Judiciales Iberoamericanas, en los Encuentros de Jueces y Magistrados de Tribunales y Cortes Constitucionales de Iberoamérica y un sinnúmero de foros internacionales de justicia constitucional y de derechos humanos; aunado a su participación con el carácter de observador en la Comisión de Venecia de la Comunidad Europea.

- Tercero. El juez de la décima época es un juez que requiere educación en relación a la interacción, intercambio y apertura a los valores de los diversos sistemas jurídicos, a fin de que pueda desarrollar habilidades que facilitarán su aprovechamiento máximo en el extranjero, así como el aprendizaje de nuevas prácticas en administración e impartición de justicia a través del derecho comparado.

Una estancia en un país extranjero implica la confrontación, por parte del alumno, de un sistema jurídico ajeno con reglas diferentes, en relación con el sistema jurídico del cual proviene.

De esta forma, los aspirantes a jueces deben ser personas con la capacidad de superar sus propios paradigmas jurídicos y asumir una actitud de apertura a nuevos y diferentes esquemas jurídico-normativos, de tal suerte que puedan reflexionar sobre su contexto de origen, y así adquirir herramientas que les permitan desempeñar de la mejor manera el cargo para el cual se preparan.

Ahora bien, las estancias de estudio no son un tema ajeno al Poder Judicial de la Federación, toda vez que existen diversos convenios marco y de colaboración que

ha suscrito el Consejo de la Judicatura Federal, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación -con incidencia en el Consejo de la Judicatura- entre cuyos objetivos se encuentran la realización de “jornadas de estudio” y/o “estancias de estudio”, a fin de que participen juzgadores de los países signantes y, en algunos casos, hasta terceros Estados.

En este sentido, existen los siguientes acuerdos con las siguientes Cortes Supremas, Consejos de la Judicatura o tribunales supranacionales:

- a) Acuerdos marco firmados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con: la Corte Centroamericana de Justicia; Corte Interamericana de Derechos Humanos; Costa Rica; El Salvador; Nicaragua y Panamá.
- b) Acuerdo marco firmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal con España.
- c) Acuerdo marco firmado por Consejo de la Judicatura Federal y Puerto Rico.
- d) Acuerdos específicos: Colombia; El Salvador; España; Guatemala; Paraguay.

Por otra parte, con el ánimo fomentar el intercambio de información y la cooperación para consolidar a la comunidad iberoamericana de justicia constitucional, promover la creación de redes para la gestión del conocimiento jurídico, el intercambio de experiencias, e impulsar programas de capacitación; la Suprema Corte de Justicia de la Nación, organizó estancias judiciales de estudio en las que participaron funcionarios judiciales de cortes y tribunales supremos y constitucionales iberoamericanos, para adquirir experiencia de primera mano sobre el funcionamiento de la justicia en México.

La Suprema Corte a través de este programa, ofreció los citados funcionarios judiciales una estancia de trabajo con el objeto de conocer las instancias que conforman el Poder Judicial de la Federación y el papel que éstas cumplen en el sistema de justicia federal mexicano, promoviendo el intercambio de experiencias y el conocimiento recíproco de sistemas y prácticas judiciales.⁹⁰

Por otra parte la Suprema Corte Justicia Nación, desarrolló un proyecto denominado "capacitación in situ", para que funcionarios judiciales adquieran mayores conocimientos en Cortes y tribunales del extranjero.

Ahora bien, regresando al tema que nos ocupa, se propone desarrollar las siguientes estancias de estudio bajo la siguiente metodología:

- Sedes. En principio, con los países con los que existe convenio marco de colaboración o convenio específico, así como los tribunales supranacionales mencionados. Sin embargo, se estima necesario incrementar las posibles sedes de capacitación para incluir a: la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Penal Internacional, Tribunal Constitucional de España, entre otros.

⁹⁰ Los programas tuvieron a los siguientes participantes:

- Magistrados, jueces y funcionarios de las Cortes Supremas de Honduras, Nicaragua, Costa Rica, El Salvador y del Tribunal Constitucional del Perú, realizaron la primera instancia de estudios el poder judicial de la Federación en agosto 2007.

- La segunda estancia de estudio se realizó en noviembre del mismo año, con magistrados de las Cortes Supremas de Colombia y Panamá, así como del Tribunal Supremo de España.

- En el 2008, se contó con la participación de magistrados, jueces y funcionarios judiciales de la Corte Suprema de Chile, la Corte Centroamericana de Justicia, el Tribunal Constitucional de Ecuador, la Corte Constitucional de Colombia, la Corte Suprema de justicia de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, el tribunal Constitucional de Chile, entre otros.

- Durante el 2009, participaron en el programa 19 Cortes y Tribunales Supremos y Constitucionales Iberoamericanos.

- En el 2010 al programa contó con la participación de funcionarios del Tribunal Supremo de Puerto Rico, la Suprema Corte de Justicia de Panamá y la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana.

Véanse los Informes Anuales de Labores del Poder Judicial de la Federación del año 2007 a 2010, en http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_int_labor.aspx

- Duración. Se estima que las estancias de estudio deberán tener una duración mínima de 5 meses y máxima de 6 meses.
- Financiamiento. El Consejo de la Judicatura Federal asumiría el costo del transporte aéreo, el hospedaje y el curso en sí mismo. Queda a cargo del aspirante sufragar sus gastos de alimentación.
- Compromisos. Los aspirantes que participen en esta fase se comprometen a permanecer en el curso durante todo el tiempo de su duración, así como a finalizar satisfactoriamente el curso. De no acreditarlo, se pactará una penalización con el objeto de recuperar los gastos erogados por el Consejo de la Judicatura en viáticos.
- Acreditación. La acreditación corresponderá a la institución en la que se imparta la estancia de estudio, y con la cual el Consejo de la Judicatura Federal convendrá previamente la forma y términos en que se impartirá el curso y la forma de evaluación.

3.2.1.3.5.- Estudios de ética judicial

Si bien es importante que en la selección y designación de los jueces de Distrito se busque que los aspirantes con los conocimientos jurídicos y experiencia necesarios accedan al cargo, también resulta relevante que aquellas personas que son designadas conozcan y apliquen en el desempeño de sus labores los principios y las virtudes judiciales.

Lo anterior es así, pues si bien es cierto que la función del juez consiste en juzgar, el sistema de fuentes y los valores contenidos en ellas que sean compatibles con la ética crítica resultaría que para ser un buen juez, desde el punto de vista técnico, implicaría resolver los conflictos tomando sus decisiones precisamente de esos valores en todos aquellos casos, en que fuera necesario;

pues las valoraciones personales ajenas a dicho orden serían inaceptable y de ninguna manera podrían ser invocadas o utilizadas en un caso.⁹¹

La meta que se debe perseguir radica en la designación de buenos jueces, los cuales no se definen exclusivamente en términos normativos, esto es, el buen juez no es el que simplemente cumple ciertas normas de conducta, y por ende no incurre en responsabilidad penal, civil o disciplinaria, sino aquel que ha desarrollado profesionalmente ciertos rasgos de carácter que constituyen las virtudes judiciales.⁹²

Lo anterior fue reconocido en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, al destacarse que la labor del juzgador no sólo requiere el conocimiento de la ciencia jurídica, pues existen espacios en los que su única directriz es su propia conciencia, la cual requiere ser ilustrada a partir de patrones de conducta asumidos libremente, que tiendan a hacer efectivos los valores.⁹³

Ante esta situación se requiere que la designación de jueces de Distrito recaiga sobre personas que además de su capacidad y experiencia profesional cuenten con conocimientos sobre ética judicial, y que en su momento las virtudes y principios que informan este rubro sean los rectores en su actuar.

No obstante la meta señalada, debe destacarse que uno de los mayores problemas que enfrenta la ética judicial radica en el establecimiento de los estándares bajo los cuales ha de ser medida, esto es, en determinar aquellos

⁹¹ Cfr. Malem Seña, Jorge, “¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?”, en *Doxa, Cuadernos de Filosofía de Derecho*, Alicante, España, p. 51.

⁹² Atienza, Manuel, *Cuestiones Judiciales*, México, Fontamara, 2001, p. 153. En este mismo sentido, Javier Saldaña señala que el buen juez es aquel que además de cumplir con sus deberes (generalmente impuestos y señalados en un texto legal), considera que esforzarse en el cultivo de ciertos principios morales y de ciertas virtudes judiciales o hábitos buenos del juzgador, redundará en el beneficio de su persona y de la sociedad, por la confianza moral que esto genera. Cfr. *El Temario del Tercer Seminario de Ética Judicial ofrecido por el Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*, en: <http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/documentos/temario-segundo-seminario-etica-judicial.pdf>

⁹³ Cfr. Preámbulo del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

parámetros objetivos que sirvan de guía sobre el contenido axiológico de la conducta de los juzgadores en el desempeño del cargo.⁹⁴

En principio, se puede decir que la ética judicial no se puede medir con base en las consecuencias de las resoluciones o en el exacto apego del juzgador a lo establecido en el texto de la ley, pues tales situaciones no son más que el resultado de la labor que se deben realizar con motivo del desempeño del cargo, la ética judicial implica la adquisición de principios y valores jurídicos que se aprecian en la conducta de los jueces.

De esta forma, la ética judicial ha de ser medida tomando como base las virtudes y principios que deben ser observados, a fin de que se salvaguarde el correcto actuar del juzgador, y por ende que las resoluciones sean emitidas sin ninguna variable externa al juicio.

En esta medida se aprecian diversos esfuerzos encaminados a reconocer y detallar los principios y virtudes judiciales en diversos instrumentos normativos tanto de carácter internacional, como nacional, tal y como se aprecia a continuación:

Respecto de los instrumentos de carácter universal se encuentran los siguientes:

- *Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura.*⁹⁵ Adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas con el fin de ayudar a los Estados miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura, y de ser tomados en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de la legislación y prácticas nacionales, así como de ser

⁹⁴ En consonancia con lo anterior en el Preámbulo del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación se destaca que los valores si bien están ínsitos en el propio quehacer del juez y en el ordenamiento jurídico, es indispensable que se expliciten, pues debe tenerse presente que lo callado, aunque obvio, se olvida, se disimula o se desdeña.

⁹⁵ Adoptados por la Asamblea General de la ONU, por resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985, y 40/146 del 13 de diciembre de 1985.

puestos del conocimiento de los jueces, abogados, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo, y del público en general.⁹⁶

Dentro de los principios que se plasman en este instrumento y que se encuentran vinculados directamente con la ética judicial se advierte el de independencia de la judicatura y el secreto profesional.

- *Estatuto Universal del Juez.*⁹⁷ Colaboraron en la elaboración de este documento jueces de diversos países del mundo; destacándose entre otros los principios de independencia, imparcialidad, deber de reserva y eficacia.⁹⁸

- *Principios de Bangalore sobre la conducta judicial.*- Estos principios tienen como objeto el establecimiento de estándares para la conducta ética de los jueces, y están formulados para servirles de guía y para proporcionar a la judicatura un nuevo marco que regule la conducta judicial.⁹⁹

Dentro de los principios que se señalan en el documento de referencia se encuentran la independencia, imparcialidad, integridad, corrección,¹⁰⁰ igualdad, competencia y diligencia.¹⁰¹

En el ámbito iberoamericano de igual forma se han aprobado diversos instrumentos en los que se establecen los principios y valores de la ética judicial, a saber:¹⁰²

⁹⁶ Cfr. Preámbulo de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura.

⁹⁷ Aprobado en la reunión del Consejo Central de la Unión Internacional de Magistrados de Taipei, Taiwan el 17 de noviembre de 1999.

⁹⁸ Artículos 1, 5 y 6.

⁹⁹ Véase el preámbulo del instrumento.

¹⁰⁰ El principio de corrección se encuentra vinculado a ciertas restricciones de los jueces en relación con los miembros de la abogacía, ni en el desempeño de sus funciones, con las que pueda obtener algún beneficio para él o para otros, entre otras cuestiones, véase el valor 4 de los principios en comento.

¹⁰¹ Los principios de competencia y diligencia se encuentran relacionados con la obligación de los jueces de mantener y aumentar sus conocimientos, la eficacia en el desempeño de sus labores, y la forma como conducen los procesos, entre otras conductas.

- *Estatuto del Juez Iberoamericano.*¹⁰³ Este instrumento se elaboró con el fin de ofrecer un referente que identifique los valores, principios, instituciones, procesos y recursos mínimos necesarios para garantizar que la función jurisdiccional se desarrolle en forma independiente, y de definir el papel del juez en el contexto de una sociedad democrática y, de estimular los esfuerzos que en ese sentido desarrollan los Poderes Judiciales de la región.¹⁰⁴

Dentro de los principios que se recogen en el instrumento mencionado se encuentran los de imparcialidad y ética judicial; y este último recoge a su vez los relativos a la independencia, debido proceso, limitaciones en la averiguación de la verdad,¹⁰⁵ motivación, resolución en plazo razonable, equidad y secreto profesional.

- *Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial.*¹⁰⁶ Este Código ofrece un catálogo de principios que en buena medida ya han sido retomados por los

¹⁰² Sobre el particular Rodolfo Luis Vigo señala que en América Latina es manifiesta la difusión de los códigos de ética a partir del año 2000, siendo este año, en el que la Corte de Costa Rica sanciona el Código de Ética Judicial, al que le suceden códigos o en su caso documentos similares en Argentina, México, Cuba, Paraguay, Perú, Chile, Panamá, Brasil, entre otros, aunado con la aprobación de diversos instrumentos en el ámbito iberoamericano. *Cfr.* "Preguntas, objeciones, riesgos y justificación de la Ética Judicial", en *Códigos de Ética Judicial, derecho disciplinario y justificación de la ética del Juez, Serie Ética Judicial*, núm. 19, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, p. 72.

¹⁰³ Aprobado en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

¹⁰⁴ Se ha señalado la importancia de este documento, pues a partir de él se comenzaron a expedir los diferentes códigos en América Latina, aunado a que también es uno de los primeros documentos que ofrecen la posibilidad de poner en manos del jugador el elemento moral por excelencia como lo es la justicia, y la legislación del país respectivo. *Cfr.* Saldaña Serrano, Javier, *Virtudes del juzgador*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007, p. 66.

¹⁰⁵ Este principio implica que los jueces habrán de servirse tan sólo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los casos que conozcan, artículo 40.

¹⁰⁶ XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, Santo Domingo, Distrito Nacional de la República Dominicana, 21 y 22 de junio de 2006. Asimismo en esta cumbre se propuso la creación de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, cuyas funciones principales son las de asesorar a los diferentes Poderes Judiciales cuando éstos lo requieran y la de crear un espacio de discusión, difusión y desarrollo de la ética judicial en el ámbito iberoamericano.

Códigos en Iberoamérica, y los cuales ordenan la excelencia judicial, y posibilitan que otras normas vayan concretando este ideal.¹⁰⁷

En el mismo se señala que el ejercicio de la función judicial no debe ser arbitrario, pero se reconoce que en ocasiones es inevitable que el juez ejerza un poder discrecional; discrecionalidad judicial que implica innegables riesgos que no pueden solventarse simplemente con regulaciones jurídicas, sino que se requiere el concurso de la ética.¹⁰⁸

Como principios de la ética judicial Iberoamericana se señalan los siguientes: independencia, imparcialidad, motivación, conocimiento y capacitación, justicia y equidad, responsabilidad institucional, cortesía, integridad, transparencia, secreto profesional, prudencia, diligencia y honestidad profesional.¹⁰⁹

En el ámbito nacional destacan los siguientes Códigos de Ética:

- El *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*.¹¹⁰ En el preámbulo del Código se señala que el mismo aspira al reconocimiento de que la ética judicial sea la senda por la que transiten cotidianamente los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación; asimismo que se aspira a que sea un documento no sólo informativo sino formativo, a tal punto que su práctica reiterada se convierta en la segunda naturaleza del juzgador, para que, a través de su vida, dé contenido, claridad y sistematización a tales postulados, lo anterior pues el conocimiento de la ética no es innato, sino por el contrario, es adquirido, y lo innato sería tan sólo la disposición para adquirirlo.

¹⁰⁷ Cfr. Exposición de Motivos, apartado XIII. "Las proyecciones de los principios en Normas o Reglas éticas".

¹⁰⁸ Cfr. Exposición de Motivos, apartado VI. "El Código Modelo como explicitación de la idoneidad judicial y complemento de las exigencias jurídicas en el servicio de justicia".

¹⁰⁹ Artículos 1 a 82.

¹¹⁰ Aprobado por los plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en agosto de 2004, presentado a la comunidad jurídica el 9 de noviembre de 2004, en sesión celebrada en la Suprema Corte y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2004.

En el Código señalado se analizan y detallan a la luz de la ética judicial los principios constitucionales de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia.¹¹¹

- El *Código Nacional Mexicano de Ética Judicial*.¹¹² El Código de Ética en comento rige para todos los servidores públicos judiciales de los órganos judiciales y jurisdiccionales que integran la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C.¹¹³

Dentro de los fines del Código se encuentra el establecimiento de los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos judiciales y erradicar todo tipo de prácticas viciosas que demeriten las funciones de la administración de justicia.¹¹⁴

En el Código señalado se refieren como principios judiciales los relativos a la independencia, imparcialidad, objetividad, motivación, profesionalismo, cortesía judicial, secreto profesional y transparencia judicial.¹¹⁵ Adicionalmente, en dicho cuerpo normativo se refieren como virtudes judiciales: la prudencia, justicia, equidad, honestidad y excelencia.¹¹⁶

Aunado a lo anterior, en el Código en comento se previó la creación de la Comisión Nacional de Ética Judicial, la cual puede emitir recomendaciones, e incluso establecer en un punto resolutivo si se incurrió o no en responsabilidad

¹¹¹ Respecto de la posibilidad de implementar un procedimiento de responsabilidad Ética con base en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación véase: Romero Gudiño, Alejandro, *Innovación judicial. Profesionalización, rendición de cuentas y ética*, México, Porrúa – Universidad Panamericana, 2007, pp. 318 y siguientes.

¹¹² El antecedente del *Código Nacional Mexicano de Ética Judicial* es el *Código Modelo para los Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos*, aprobado el 16 de noviembre de 2006, en el Segundo Encuentro Nacional de Órganos Impartidores de Justicia.

¹¹³ Artículo 1.

¹¹⁴ Artículo 2, fracciones II y III.

¹¹⁵ Artículos 3 a 10.

¹¹⁶ Artículos 11 a 14.

ética por parte del servidor público con motivo de quien se relacione la recomendación, sin que proceda la imposición de alguna sanción,¹¹⁷ y en la que se limitan a especificar en sus consideraciones los principios y virtudes de este Código que se estimen vulnerados.¹¹⁸

Los Códigos e instrumentos normativos antes referidos representan el esfuerzo que se ha llevado a cabo en distintos ámbitos, tanto internacional como nacional, con el fin de señalar aquellas virtudes y principios que conforman la ética judicial.

Es importante destacar que no se puede entender que los principios y virtudes expuestos en los documentos a que se ha hecho referencia son de carácter restrictivo, lo anterior es así pues resulta factible que se puedan ampliar dichos catálogos a fin de fortalecer la conducta ética de los juzgadores.¹¹⁹

Resulta necesario señalar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un esfuerzo adicional en materia de ética judicial, creó el Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, el cual comenzó a funcionar en enero de 2007 con la encomienda de promover entre

¹¹⁷ En relación con la responsabilidad ética del juzgador, Javier Saldaña señala que no todos los poderes judiciales iberoamericanos coinciden en establecer este tipo de responsabilidad, sin embargo si la ética judicial exige un compromiso real y efectivo con la excelencia judicial, entonces es bienvenida cualquier medida que tienda a lograrla; con lo que la responsabilidad ética asegura la consecución del mejor juez posible. Cfr. "La responsabilidad ética del juez", en *Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia*, Núm. 14, julio-Diciembre, año 2009, UNAM, p. 56.

¹¹⁸ Artículo 16.3. Adicionalmente resulta relevante destacar dos recomendaciones de la Comisión Nacional de Ética Judicial, la primera relativa a la cortesía judicial (Recomendación 01/2010), y la segunda correspondiente a la Obligación ética del juzgador ante los medios de comunicación (particularmente las redes sociales) para dar a conocer a la sociedad su trabajo jurisdiccional. (Recomendación 01/2011).

¹¹⁹ En la doctrina también se han plasmado principios que eventualmente pueden ser retomados en los Códigos de Ética, o incluso en las resoluciones que emitan los órganos creados para tal efecto. Al respecto véase: Saldaña Serrano, Javier, *Virtudes del juzgador, Capítulo VII*, "Observaciones críticas de la función judicial", pp. 109-112 y, Torre Díaz, de la, Francisco Javier, *Ética y Deontología Jurídica*, Madrid, España, Dykinson, 2000, pp. 357-380.

los impartidores de justicia, en el área de la ética judicial, los valores, principios y virtudes de tal materia.¹²⁰

Derivado de lo anterior se tiene que tanto los aspirantes a jueces de Distrito como los jueces, cuentan con normatividad relativa a la ética judicial, que bajo parámetros objetivos se constituye en guía de la actuación de los juzgadores, y de la de la que resulta fundamental que tengan conocimiento.

Adicionalmente, los aspirantes a jueces de Distrito no sólo deben conocer las virtudes y principios de la ética judicial, pues para que cobren vida las virtudes, éstas deben ser aplicadas de forma reiterada, siendo insuficiente que únicamente permanezcan en un plano cognoscitivo.

De esta forma, la ética de las virtudes es una ética que se construye todos los días a través de la reiterada práctica de ellas, pues el hombre no nace bueno o malo, sino que es con la praxis humana que puede hacerse bueno o malo, en la medida que en él hay una aptitud natural para recibir las y después ejercitarlas; con lo que en este ejercicio cotidiano, la costumbre y la propia praxis son fundamentales.¹²¹

Por último, es importante destacar que quien más se beneficia de aquellos buenos jueces son los justiciables y los abogados que intervienen en su juzgado,¹²² y es por ello que en los concursos de oposición para seleccionar y designar jueces de Distrito deben evaluarse los conocimientos de la ética judicial de los aspirantes, con el fin de advertir si conocen el marco teórico, y la forma cómo afrontarían un problema con implicaciones éticas.

¹²⁰ Cfr. Díaz Romero, Juan, "El Código de Ética Judicial. La experiencia mexicana", en *Códigos de Ética Judicial, derecho disciplinario y justificación de la ética del Juez. Serie Ética Judicial*, núm. 19, *op. cit.*, p. 37.

¹²¹ Cfr. Saldaña Serrano, Javier, *Virtudes del juzgador*, *op. cit.*, p. 27.

¹²² Vigo, Rodolfo Luis, "Prólogo", de la obra *Ética judicial. Virtudes del juzgador*, autor Javier Saldaña Serrano, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007, pp. XXI y XXII.

3.2.1.3.5.1.- Programa de ética judicial en la especialidad

A efecto de contar con un Poder Judicial Federal capaz de responder de la mejor manera a las exigencias legítimas de nuestra sociedad, el juez de la Décima Época, convencido del papel fundamental que juega la ética en el adecuado desenvolvimiento de la actividad jurisdiccional, deberá compenetrarse en un proceso de análisis y fomento de los valores, principios y virtudes judiciales.

Lo anterior no significa imponer un sistema dogmático o unilateral sobre la materia, sino lograr que todos los impartidores de justicia reflexionen con libertad y autonomía sobre cómo podemos mejorar nuestra conducta vocacional en el contexto de la normatividad que el propio Poder Judicial de la Federación ha expedido al respecto, así como de aquélla que le es vinculante, como se verá más adelante.

Para lograr lo anterior se estima necesario que los aspirantes a jueces de Distrito que hayan acreditado las etapas previas, continúen con la última fase de la especialización, consistente en un curso sobre ética judicial, bajo la siguiente metodología:

- Duración: El curso tendrá una duración de un mes.
- Ponentes: Se requerirá la presencia de los ponentes más destacados en la materia, tanto del ámbito judicial como de la academia, nacionales y extranjeros.
- Sede: El curso se impartirá en el Instituto de la Judicatura Federal, campus Ciudad de México.¹²³

¹²³ Dada la importancia del tema y la calidad de los ponentes con los que se contará, se estima no solo conveniente, sino necesario, retransmitir el curso a las extensiones del Instituto para difundirlo

- Objetivos: Dar a conocer a los aspirantes los valores, principios y virtudes contenidas en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

En una segunda etapa se buscará que los aspirantes a jueces se identifiquen con los valores, principios y virtudes, promoviendo así la reflexión en conciencia sobre la importancia de aplicar la ética judicial en el desempeño cotidiano de las labores de los juzgadores.

Finalmente, desarrollar la ética judicial en el Poder Judicial de la Federación hasta lograr desarrollar una verdadera cultura de la ética judicial en el mismo.

- Temas: con el objeto de contar con un programa de formación en los documentos básicos en materia de ética judicial para el Poder Judicial de la Federación, se propone el análisis, estudio y discusión de los siguientes instrumentos normativos:

1. “Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura”
2. “Estatuto Universal del Juez”
3. “Principios de Bangalore sobre la conducta judicial”
4. “Estatuto del Juez Iberoamericano”
5. “Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial”
6. “Código de Ética del Poder Judicial de la Federación”
7. “Código Nacional Mexicano de Ética Judicial”

- Evaluación: Los alumnos deberán presentar un examen escrito de opción múltiple en el que se pueda apreciar su conocimiento sobre los principios y valores que forman parte de la ética judicial, así como de la forma cómo

entre los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, y a través del sistema de videoconferencia, en las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que los contenidos del curso estén al alcance de la sociedad en su conjunto.

resolverían problemas vinculados con esta materia, la calificación aprobatoria es de ocho punto cinco.

Es importante destacar que en el sistema de selección y designación de Colombia se evalúa la idoneidad moral de los aspirantes; y en sistema de Francia se busca que los aspirantes conozcan los principios fundamentales de la acción del Juez, su estatuto y deontología.

3.2.1.3.6.- Designación de los jueces de Distrito

Para efectos de la designación de quienes se desempeñarán en el cargo de juez de Distrito, se deben tomar en cuenta las calificaciones finales obtenidas en las cinco etapas de las que se compone el curso de especialización en formación, selección y designación de jueces de Distrito de la siguiente forma:

Cada etapa debe tener un valor de dieciocho puntos, y los factores de desempeño a los que ya se ha hecho referencia de diez puntos, lo cual sumado da por resultado un total de cien puntos.

De esta forma, se deben sumar los puntos obtenidos por cada uno de los aspirantes en las etapas de referencia y de los factores de desempeño, con el objeto de obtener su calificación final.

Una vez hecho lo anterior, y con base en la calificación final, deben ser designados como jueces de Distrito aquellos aspirantes con el puntaje más alto.

3.2.1.3.7.- Aspectos finales

Con el mecanismo de selección y designación de jueces de Distrito que se propone, se reconoce la importancia del derecho comparado en la medida en que se busca la implementación de un curso relativamente extenso (como en el caso de Francia y España), en el cual una vez concluido de forma satisfactoria se pueda realizar la designación correspondiente.

Lo anterior permite que se pueda tener conocimiento del desenvolvimiento y desarrollo del alumno en cuestiones jurisdiccionales, la forma en que responderá a la presión y cargas de trabajo, lo cual sin duda proporcionará variables a evaluar de gran importancia.

Asimismo con la implementación de este curso, se puede definir de forma clara el perfil del juzgador de la décima época, para que incluso en determinado momento, se pueda explicitar dicho perfil como se realiza en el sistema de Perú.

Adicionalmente, la importancia de este curso radica en que las designaciones de los jueces de Distrito recaigan en personas que han demostrado un esfuerzo constante en su preparación, y no sólo que fueron capaces de superar una serie de pruebas, lo que permite evaluar su constancia y desempeño.

Por último, se considera relevante que en el curso que se propone que se prevean materias como la relativa a la gestión de un juzgado de Distrito y la ética judicial, detalladas con anterioridad, a fin de que los futuros jueces cuenten no sólo con los conocimientos necesarios para administrar y dirigir el juzgado correspondiente, y se constituyan jueces comprometidos con los valores propios del cargo que desempeñarán.

Conclusiones

1.- El mecanismo de selección y designación de jueces de distrito, sustentando en concursos de oposición, fortalece el actuar de los futuros juzgadores sobre la base de los principios de la carrera judicial, relativos a la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Lo anterior es así pues la designación se realiza con base en parámetros objetivos, con lo que se suprimen diversos factores externos que pueden afectar la independencia de los juzgadores, en la medida en que los aspirantes designados son sabedores que el cargo que ocupan es en atención a sus conocimientos y aptitudes, y no así por la voluntad de terceros. Este método se fortalece cuando la designación la realiza un órgano especializado perteneciente al Poder Judicial, como lo es el Consejo de la Judicatura Federal.

2.- Dentro el sistema de concursos de oposición instaurado por el Consejo de la Judicatura Federal, tanto los internos como los libres deben seguir llevándose a cabo por separado, y en todo caso estos últimos deben realizarse por excepción, a fin de privilegiar a los aspirantes de carrera judicial, en atención a su experiencia y conocimientos adquiridos a lo largo de su trayectoria profesional.

3.- En relación con los concursos libres se debe tomar como base la práctica profesional de los aspirantes, a fin de que se demuestre que su área de conocimiento se encuentra vinculada con las materias competencia de los juzgados de Distrito.

Asimismo resulta relevante la participación en los concursos libres de los jueces que laboran en los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas, y que cuenten con estudios de posgrado en materias relacionadas con la

competencia de los juzgados en comento, lo anterior a fin de que su experiencia pueda ser de utilidad en el Poder Judicial de la Federación.

4.- En razón de que bajo la estructura del sistema actual de concursos, se privilegia a los aspirantes con buena memoria y con conocimientos promedio en la elaboración de proyectos, el mismo se debe fortalecer con el objeto de que los aspirantes demuestren su capacidad para realizar razonamientos jurídicos encaminados a resolver problemas complejos.

Con el fin de lograr lo anterior, el sistema imperante de selección y designación de juzgadores, debe dividirse en dos etapas, la primera encaminada a la selección de los mejores aspirantes; y la segunda etapa, enfocada al fortalecimiento de los conocimientos teóricos y prácticos de los aspirantes, a través de la implementación de un curso de especialización en formación, selección y designación de jueces de Distrito.

5.- En relación con los exámenes de la primera fase, éstos pueden ser los mismos que se aplican actualmente para designar a los jueces de Distrito, con diversas modificaciones.

Respecto del examen de conocimientos, debe incrementarse el número de preguntas de cien a doscientas cincuenta, a fin de que pueda abarcar no sólo criterios jurisprudenciales, sino también normatividad, sobre todo de carácter procesal, y doctrina, de conformidad con el temario de estudios correspondiente.

En relación al caso práctico, en lugar de un proyecto los aspirantes deben elaborar dos proyectos de sentencia, el primero respecto de la materia que éstos señalen, y el segundo en relación a una materia elegida al azar, debiendo incrementarse el grado de dificultad de los mismos a un nivel superior al medio, a fin de que puedan demostrar no sólo sus conocimientos, sino también su criterio jurídico para resolver los problemas que les son planteados.

Por lo que respecta al examen oral, los aspirantes al azar deben extraer un tema, y exponerlo ante el jurado a que hace referencia la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual estará en posibilidades de formular cuestionamientos en torno a la exposición.

6.- Una vez aprobados los exámenes correspondientes a la primera fase del concurso, los aspirantes deben tomar un curso de especialización en formación, selección y designación de jueces de Distrito, el cual se debe componer de cinco fases: curso teórico, gestión del juzgado de distrito, prácticas profesionales, estancias de estudio y, estudios de ética profesional, en aras de poder apreciar de forma continua su evolución y desempeño en cuestiones prácticas.

7.- Por lo que respecta a los exámenes psicológicos, como ya se demostró estos se aplicaron de forma intermitente, y más allá de tal situación se estima que dichos exámenes no se deben incorporar dentro de los mecanismos de selección y designación de juzgadores toda vez que existe la imposibilidad de impugnar los resultados relativos, o en su caso de aplicarse por segunda ocasión.

De esta forma ante un resultado adverso, se deja en estado de indefensión a los aspirantes en la medida en que la calificación obtenida es definitiva, sin que exista forma de que ser revisada para modificarse.

8.- Con base en lo antes expuesto se considera que se debe modificar el sistema de selección y designación de jueces de distrito, en aras de que los cargos en comento sean ocupados por personas con la experiencia, conocimientos y valores idóneos para el desempeño de tan importante labor.

Fuentes de información

- Aguilar García, Marvin, “Estudio sobre el anteproyecto de carrera judicial”, en Justicia. *Revista del Poder Judicial*, Managua, Nicaragua, Segunda Época, Año 8, No. 29, Septiembre, 2003.
- Arredondo Elías, Juan Manuel, “La selección y nombramiento de los Jueces de Distrito”, en *Revista del Instituto*, México, No. 1, Diciembre, 1997.
- Atienza, Manuel, *Cuestiones Judiciales*, México, Fontamara, 2001.
- Báez Silva, Carlos, “El entrenamiento práctico en el Instituto de la Judicatura Federal – Escuela Judicial: El caso de las prácticas de elaboración de proyectos y dación de cuenta”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, No. 9, 2001.
- Barak, Aharon, *Un juez reflexiona sobre su labor: el papel de un tribunal constitucional en la democracia*, trad. Estefanía Vela Barba, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008.
- Barnet, Andreu, Estela, “El proceso formativo en la gestión por competencia para jueces: la escuela judicial de España”, en *Revista CEJ*, Brasilia, Brasil, Año, XII, no. 42, Julho-Setembro, 2008.
- Brage Camazano, Joaquín, *La acción de inconstitucionalidad*, México, UNAM, 2000.
- Boanerges Guinto López, Jesús, “Escuela Judicial: México-España”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, No. 8, 2001.
- , “Los Concursos de Oposición Libre en la Judicatura Federal”, en *Lex*, México, 3ª Época, Año V, enero 2000.
- Caballero Juárez, José Antonio, “El perfil de los funcionarios judiciales en la unidad jurisdiccional”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, Número 22, julio 2006.

Carpizo, Jorge, "Otra reforma constitucional: la subordinación del Consejo de la Judicatura Federal", en *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, No. 2, Enero-Junio de 2000.

-----, *Temas constitucionales*, 2ª ed., México, Porrúa – UNAM, 2003.

-----, "Reformas constitucionales al Poder Judicial Federal y a la jurisdicción constitucional, del 31 de diciembre de 1994", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie Año XXVIII, Número 83, Mayo-Agosto, Año 1995.

Clérico, Laura, y Cardinaux, Nancy, "La Escuela Judicial: ¿Una Escuela para Jueces?", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, Buenos Aires, Argentina, Año 2, No. 3, Otoño, 2004.

Concha Cantu, Hugo A. "Tendencias de la educación del Derecho en la función jurisdiccional", en *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, México, No. 4, Julio-Diciembre, 2004.

Cossío Díaz, José Ramón, "Cuestiones Constitucionales ¿Hacia una nueva Carrera Judicial Federal?", en *Este País. Tendencias y Opiniones*, México, No. 104, Noviembre, 1999.

-----, *La teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia*, México, Doctrina Jurídica Contemporánea, 2002.

-----, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, México, UNAM, 1996.

Consejo Superior de la Judicatura, *El juez director del despacho*, Bogotá, Colombia, Consejo Superior de la Judicatura, 2009.

Díaz Romero, Juan, "El Código de Ética Judicial. La experiencia mexicana", en *Códigos de Ética Judicial, derecho disciplinario y justificación de la ética del Juez. Serie Ética Judicial*, núm. 19, núm. 19, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.

Domínguez Campos, Rubí del Carmen, "Carrera Judicial Mexicana", en *Revista Jurídica. Locus Regit Actum*, Villahermosa, Tabasco, Edición Especial, Febrero, 2003.

European Network of Councils for the Judiciary, *The Status of Judges Report 2009-2010*, en www.encj.eu.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Ensayos sobre derecho procesal constitucional*, México, Porrúa – Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004.

Fioravanti, Maurizio, *Constitución*, Madrid, España, Trotta, 2001.

Fix-Fierro, Héctor, “Métodos y técnicas de enseñanza y evaluación en la formación de jueces: una reflexión sobre las funciones de las escuelas judiciales”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, No. 11, julio 2002.

Fix-Zamudio, Héctor, *Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos*, 2ª ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2001.

-----, “Preparación, selección y nombramiento de los jueces”, en *Revista de Derecho Procesal*, Chile, Año VII, No. 12, 1977-1978.

Flores García, Fernando, “La carrera judicial”, en *Revista Jurídica Veracruzana*, Xalapa, Veracruz, No. 6, Noviembre-Diciembre, 1967.

Gómez Lara, Cipriano, “Carrera judicial, consejos de la judicatura y escuelas judiciales”, en *Cuadernos Procesales*, México, Año VI, No. 15, Marzo, 2002.

-----, “La Carrera Judicial y las Escuelas Judiciales”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, Tomo XXXVIII, Nos. 157-158-159, Enero-Junio, 1988.

-----, “Carrera judicial, consejos de la judicatura y escuelas judiciales” en *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz*, Coord. David Cienfuegos Salgado y Miguel Alejandro López Olvera, México, UNAM, 2005.

Juica Arancibia, Milton, “La selección, formación, promoción y régimen disciplinario de los jueces en Chile”, en *Administração da Justiça*, Brasilia, n. 21, abr./jun. 2003.

Kelsen, Hans, *El defensor de la constitución*, trad. Roberto J. Brie, Madrid, España, Tecnos, 1995.

- Leighton, George N. "The preparation of Judges in the United States", en *Revue Internationale de Droit Penal*, Pau, Francia, 48E Anne, Nos. 1 et 2, 1977.
- Lorca Navarrete, Antonio Ma., "El modelo de acceso a los cargos judiciales en España", en *Aequitas. Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*, Culiacán, Sinaloa, Segunda Época, No. 37, Diciembre, 1999.
- Lund, Nelson, "May lawyers be given the power to elect those who choose our judges? 'Merit selection' and constitutional law", en *Harvard Journal of Law & Public Policy*, Vol. 34, Núm. 3, Junio 2011, consultado en <http://vlex.com>.
- Malem Seña, Jorge F. *El error judicial y la formación de los jueces*, Barcelona, España, Gedisa, 2008.
- , "¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?", en *Doxa, Cuadernos de Filosofía de Derecho*, Alicante, España.
- Melgar Adalid, Mario, *El Consejo de la Judicatura Federal*, 4ª ed., México, Porrúa, 2000.
- Ministerio de Justicia del Gobierno de España, *Plan Estratégico de Modernización de la Justicia 2009-2012*.
- Nieto, Santiago, "Principios Constitucionales de la Carrera Judicial", en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, No. 15, 2003.
- Pichardo Díaz, Ángel, "La carrera judicial federal" en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, No. 6, 2000.
- Prieto Sanchís, Luis, *Justicia constitucional y derechos fundamentales*, Madrid, España, Trotta, 2003.
- Rojas Caballero, Ariel Alberto, *Administración y liderazgo para órganos jurisdiccionales*, 2ª ed., México, Porrúa, 2008.
- Romero Gudiño, Alejandro, *Innovación judicial. Profesionalización, rendición de cuentas y ética*, México, Porrúa – Universidad Panamericana, 2007.

Rosales, Carlos M. “El ingreso a la carrera judicial. El buen juez por su casa empieza”, en *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, México, No. 8, Julio-Diciembre, 2006.

Rosett, Arthur, “Carrera Judicial en los Estados Unidos y su influencia sobre la sustancia del Derecho Americano”, trad. Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, en *Ars Juris*, México, No. 10, 1993.

Saldaña Serrano, Javier, *Virtudes del juzgador*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007.

-----, “La responsabilidad ética del juez”, en *Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia*, Núm. 14, julio-Diciembre, año 2009, UNAM.

Sagüés, Néstor Pedro, “Las escuelas judiciales en el derecho comparado”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie Año XV, Número 43, Enero-Abril, Año 1982.

Saldaña, Javier, “La objetividad como principio moral en la labor judicial”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, No. 21, Enero 2006.

Sánchez-Cordero, Olga, *Magistratura constitucional en México*, México, UNAM, 2005.

Sartori, Giovanni, *Elementos de teoría política*, versión de Ma. Luz Morán, Madrid, España, Alianza Editorial, 2005.

Schmitt, Carl, *La defensa de la constitución*, trad. José Díaz García, 2ª ed., Madrid, España, Tecnos, 1998.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Reformas Constitucionales en Materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos).”

en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>

- Taylor, Clifford W. "Merit selection: choosing judges based on their politics under the veil of a disarming name", en *Harvard Journal of Law & Public Policy* – vol. 32, Núm. 1, Enero 2009, consultado en <http://vlex.com>.
- Torre Díaz, de la, Francisco Javier, *Ética y Deontología Jurídica*, Madrid, España, Dykinson, 2000.
- Valles López, Olga Leticia, "La Carrera Judicial en Francia", en *Revista del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango*, Durango, Nueva Época, No. 63, Enero-Junio, 2003.
- Valls Hernández, Sergio, "Revisión Administrativa contra resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal", en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, No. 7, 2000.
- Vigo, Rodolfo Luis, y Stanga, Silvana, *Ética Judicial y Centros de Capacitación en Argentina*, consultado en <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjusti11.htm>
- , "Prólogo", de la obra *Ética judicial. Virtudes del juzgador*, autor Javier Saldaña Serrano, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007.
- , "Preguntas, objeciones, riesgos y justificación de la Ética Judicial", en *Códigos de Ética Judicial, derecho disciplinario y justificación de la ética del Juez, Serie Ética Judicial*, núm. 19, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.
- Wilson, Jeffrey, "Courts and Procedures", en *Gale Encyclopedia of Everyday Law*, pp. 407-412, consultado en <http://law-journals-books.vlex.com>.
- Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo, *Hacia una nueva Ley de Amparo*, 2ª ed., México, Porrúa - UNAM, 2004.
- Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil*, trad. Marina Gascón, 5ª ed., Madrid, España, Trotta, 2003.

Normatividad de México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

Acuerdo General 55/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en el que se regulan las estancias de los alumnos del Instituto de la Judicatura Federal, en los órganos jurisdiccionales, previstas en el Artículo Sexto del Acuerdo General 27/2004 del propio Consejo.

Acuerdos Generales del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establecen los procedimientos y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición.

Acuerdos Generales del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establecen el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos de oposición libres.

Convocatoria al Primer Concurso de Oposición Libre para la designación de Jueces de Distrito, ordenada por el Acuerdo General número 2/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Convocatoria al Segundo Concurso de Oposición Libre para la designación de Jueces de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 43/2002 aprobada el 4 de septiembre de 2002.

Convocatoria al Tercer Concurso de Oposición Libre para la designación de Jueces de Distrito.

Convocatoria al Cuarto Concurso de Oposición Libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

Convocatoria al Quinto Concurso de Oposición Libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

Convocatoria al Sexto Concurso de Oposición Libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

Normatividad de otros países

Argentina

Ley N° 24.937, del Consejo de la Magistratura.

Chile

Ley 7421, Aprueba el Código Orgánico de Tribunales.

Ley N° 19.346, Crea la Academia Judicial.

Colombia

Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

España

Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial del 1 de julio.

Perú

Ley no. 29277, “Ley de la Carrera Judicial”.

Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales.

Venezuela

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Normas de evaluación y concurso de oposición para el ingreso y ascenso a la carrera judicial.

Normatividad en materia de ética judicial

Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura.

Estatuto Universal del Juez.

Principios de Bangalore sobre la conducta judicial.

Estatuto del Juez Iberoamericano.

Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial.

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación. (México)

Código Nacional Mexicano de Ética Judicial.

Documentos del Poder Judicial de la Federación

Informes Anuales de Labores correspondientes de 2007 a 2011.

Páginas de Internet

<http://www.academiajudicial.cl/>

<http://www.cumbrejudicial.org>

<http://www.encj.eu>

<http://www.enm.justice.fr>

<http://www.ijf.cjf.gob.mx>

<http://law-journals-books.vlex.com>

<http://www.leychile.cl>

<http://www.oas.org>

<http://www.scjn.gob.mx>

<http://www.cnm.gob.pe>